

**EN BUSQUEDA DE UN MARCO JURIDICO PARA LA PROTECCION Y  
REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION DESPLAZADA  
ASENTADA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.**

**CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
BUCARAMANGA**

**2006**

**EN BUSQUEDA DE UN MARCO JURIDICO PARA LA PROTECCION Y  
REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION DESPLAZADA  
ASENTADA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.**

**CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**

**Monografía para optar al título de  
Abogado**

**Director  
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO  
Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
BUCARAMANGA**

**2006**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

**Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

**Bucaramanga, 20 de Junio de 2006**

## **AGRADECIMIENTOS**

El autor expresa sus agradecimientos a:

La JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA, quienes con su valioso ejemplo, colaboración y dedicación, forjaron la construcción de este documento.

Javier Alejandro Acevedo Guerrero, Abogado, profesor de la Escuela de Derecho y Ciencia Política por sus aportes y orientaciones para la elaboración de este trabajo.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	15
1. MARCO JURIDICO DE PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	23
1.1. LOS INICIOS DEL CONCEPTO: DEL REFUGIO AL DESPLAZAMIENTO	23
1.2. MARCO INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DESPLAZADOS FORZOSOS	25
1.2.1. Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	26
1.2.2. Desde el Derecho Internacional Humanitario	28
1.2.3. Desde el Derecho de los Refugiados	28
1.3. DERECHOS PROTEGIDOS POR EL MARCO INTERNACIONAL	29
1.4. EL DESARROLLO JURIDICO EN COLOMBIA RESPECTO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	31
1.4.1. Criterios jurisprudenciales de protección a la población Desplazada	31
1.5. LA POBLACIÓN DESPLAZADA FORZADAMENTE COMO VICTIMA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	35
1.6. RECUPERACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION DESPLAZADA	40
1.7. EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA	41
1.7.1. Patrimonio Tangible	42
1.7.2. Patrimonio Intangible o Inmaterial	42
1.7.3. Memoria Histórica	47

2.	RESPUESTA DEL ESTADO A LA PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION DESPLAZADA	51
2.1.	CONTEXTO DEL DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA	51
2.2.	POLITICA DE ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA	55
2.3.	POLITICA DE PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO	62
2.3.1.	Frente a los patrimonios tangibles	62
2.3.2.	Frente al patrimonio intangible o inmaterial	64
2.3.3.	Frente a la recuperación de la memoria histórica	67
3.	LA PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA FORZADAMENTE ASENTADA EN OCAÑA	75
3.1.	EL DESPLAZAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	75
3.2.	LA SITUACIÓN DE LOS DESPLAZADOS FORZADOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA	78
3.2.1.	Información sobre el desplazamiento	79
3.2.2.	Información sobre la situación de los derechos	81
3.3.	LOS PATRIMONIOS DESPOJADOS DE LA POBLACION DESPLAZADA FORZADAMENTE ASENTADA EN OCAÑA	86
3.3.1.	Patrimonios tangibles	87
3.3.2.	Patrimonios intangibles	91
3.3.3.	Memoria histórica	93
3.4.	ACCIONES PLANTEADAS PARA LA PROTECCION Y REPARACION DE LOS PATRIMONIOS	94

3.4.1. Acciones jurídicas	95
3.4.2. Acciones políticas	96
4. CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	103

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Resultados de la protección de tierras	63

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Origen de los afiliados a ASODEPO	79
Figura 2. Tiempo de desplazamiento de las familias	80
Figura 3. Autor del desplazamiento	80
Figura 4. Hecho provocador del desplazamiento	81
Figura 5. Actividad antes del desplazamiento	81
Figura 6. Composición de las familias	82
Figura 7. Situación de derecho al trabajo	82
Figura 8. Calidad del trabajo de las familias	83
Figura 9. Ingreso familiar	83
Figura 10. Derecho a la educación	84
Figura 11. Derecho a la salud	84
Figura 12. Derecho a la vivienda	85
Figura 13. Servicios públicos domiciliarios	85
Figura 14. Hacinamiento	86
Figura 15. Propiedades despojadas por el desplazamiento	88
Figura. 16. Relación con los inmuebles	88
Figura 17. Numero de hectáreas despojadas	89
Figura 18. Semoviente perdidos	89

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo A. Instrumento de captura de información de la población Desplazada	108

## RESUMEN

**TITULO: EN BUSQUEDA DE UN MARCO JURIDICO PARA LA PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION DESPLAZADA ASENTADA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA\***

**AUTOR: CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO\*\***

**PALABRAS CLAVES: DESPLAZAMIENTO FORZADO, PATRIMONIO, REPARACION, PATRIMONIO TANGIBLE, PATRIMONIO INTANGIBLE, MEMORIA HISTORICA.**

### **DESCRIPCIÓN:**

Esta investigación presenta el marco jurídico por medio del cual la población desplazada asentada en Ocaña puede llevar a cabo acciones jurídicas y políticas para la protección y reparación del patrimonio de la población desplazada forzadamente, y que puede ser usado por otras organizaciones de población desplazada que tengan como objetivo la reivindicación de sus derechos.

Para ello, el concepto de patrimonio se encuentra conformado por los derechos sobre el patrimonio tangible, del cual hacen parte los derechos sobre los bienes materiales muebles e inmuebles que tenían los desplazados; el patrimonio intangible o inmaterial conformado por el conjunto de saberes, tradiciones y valores culturales de las comunidades que vieron obligadas a salir de su residencia; y los derechos a la recuperación la memoria histórica respecto de las causas y circunstancias de las cuales fueron víctimas.

Estos derechos tienen su sustento jurídico en el sistema internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, los instrumentos internacionales de protección y salvaguarda del patrimonio cultural y los instrumentos internacionales para la superación de la impunidad en materia de crímenes de lesa humanidad. Estos elementos se sistematizan, integran y complementan para dar soporte a las acciones constitucionales que se plantean como medios de derecho para la obtención de la reparación de la población desplazada ante la grave crisis humanitaria que tienen que vivir, tras el análisis y estudio de la precaria preocupación y la falta de voluntad política

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Faculta de Ciencias Humanas, Programa de Derecho, Director: Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

del Estado para llevar a cabo una real protección de los derechos de la población desplazada y en especial en lo referente a la reparación por los daños materiales y morales que se les ha causado.

## **ABSTRACT**

**TITLE: WAITING OF A LEGAL FRAME FOR THE PROTECCION AND REPAIR OF THE PATRIMONY OF THE DISPLACED POPULATION DOWN IN THE MUNICIPALITY OF OCAÑA\***

**WRITER: CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO\*\***

**KEYWORDS: DISPLACEMENT FORCED, REPAIR, PATRIMONY, TANGIBLE PATRIMONY, INTANGIBLE PATRIMONY, HISTORICAL MEMORY,**

### **DESCRIPTION:**

This investigation presents the legal frame in which the seated displaced population in Ocaña can carry out legal and political actions for their protection and repair of their patrimony, therefore it can be used by another organizations of displaced population which have for objective the vindication of their rights.

In order that, the patrimony concept is conformed by the rights on the tangible patrimony, in which the rights are part of the movable and immovable material goods that the displaced population had; the intangible or immaterial patrimony conformed by the set of knowledge , customs, traditions and cultural values to the communities that were forced to leave their residence without any respect and the rights to recovery the historical memory respect of the causes and circumstances in which they were victims. these rights have its legal sustenance in the international system of human rights, the humanitarian international right, the international instruments of protection and safeguard to the cultural patrimony and the international instruments for overcoming of impunity in matter of crimes of hurt humanity.

All this elements are systematized, integrate and complement to give support to the constitutional actions that are constituted as forms of the right for obtaining for the repair to displaced population in the presence of serious humanitarian crisis that displaced population have to live, after the analysis and the study of the precarious preoccupation and the lack of political will for the part of the state to carry out a real protection of the rights to the displaced population and specially with respect to repair by the material and moral damages that has been caused to them.

---

\* Degree Project.

\*\* Human Sciences Faculty. Law Programa. Director: Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

## INTRODUCCION

La presente investigación construye el marco jurídico para la protección y reparación del patrimonio de la población desplazada forzadamente a partir de las ideas expresadas y debates realizados por los miembros de la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA (ASODEPO) durante un proceso pedagógico de Derechos Humanos y de exigibilidad de derechos como población desplazada llevado a cabo durante cuatro años por esta organización. Durante el desarrollo de este proceso, la población desplazada y las organizaciones sociales que apoyan y asesoran a la población desplazada asentada en Ocaña, se encuentran y conocen el concepto de patrimonio elaborado en la obra del profesor ALFREDO CORREA DE ANDREIS<sup>1</sup>.

La obra del profesor CORREA, presenta el concepto de patrimonio de la población desplazada conformado por el patrimonio tangible y por el patrimonio intangible; el primero expresado en forma de propiedades en tierras, viviendas, semovientes, especies menores, posesión de tierras, expectativas de tenencia; y el segundo como portadores de un sistema de representaciones, su sistema simbólico. Su apropiación de la naturaleza, las relaciones con tradicionales con la tierra, las fiestas patronales, en síntesis la cultura campesina. Estos planteamientos encontraron eco y consonancia con las conclusiones a las que se llegaba en el proceso pedagógico y de exigibilidad llevado a cabo en ASODEPO, cuando se abordó el tema de la reparación de los derechos a las víctimas del desplazamiento forzado. Razón por la cual se considera que al hablar de protección y reparación de patrimonio de la población desplazada se deben tener en cuenta acciones que posibiliten la recuperación de los elementos indicados. En el estudio de estos conceptos, se llegó a la conclusión que hacía parte del patrimonio de la población desplazada, la Recuperación de la Memoria Histórica: proceso por medio del cual, se establecieron con claridad los hechos que provocaron el desplazamiento y las razones por las cuales se produjo, como elemento fundamental para una verdadera política de reparación.

El patrimonio de la población desplazada es considerado entonces como un concepto complejo conformado por los derechos sobre el patrimonio tangible, el patrimonio intangible y la recuperación de la memoria histórica. Estos derechos y sus contenidos han sido integrados al proceso de exigibilidad de derechos de la población afiliada a ASODEPO y se han definido acciones jurídicas y políticas pensadas para obtener la reparación integral frente a los daños y agresiones

---

<sup>1</sup> CORREA de Andreis, Alfredo. "Pistas para un nuevo rumbo. Patrimonios y personalidad jurídica de los desplazados del distrito de Barranquilla". Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos. Barranquilla. 2005.

sufridas por el desplazamiento forzado, conforme las discusiones dadas en los encuentros de formación.

Este concepto de patrimonio y sus contenidos pueden ser la base para la configuración de un nuevo modelo de Estado y en la medida en que estos sean tenidos en cuenta para el diseño y desarrollo de acciones o programas de política de protección y reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado se dará inicio a la superación de la impunidad y a la construcción de medidas más cercanas a las necesidades reales de los ciudadanos que se ven afectados por las interrelaciones económicas y políticas generadoras de injusticia e inequidad.

Para llegar a los resultados que se exponen en el siguiente trabajo se tomó el camino de la Investigación Acción Participativa, cuyo andar estuvo orientado por los siguientes parámetros:

- **Pasar de la Relación Sujeto/Objeto a la Relación sujeto/sujeto:** Los protagonistas principales de todo el proceso son las personas afectadas por los problemas que se quieren abordar. En este trabajo los principales protagonistas son las 219 familias afiliadas a ASODEPO, víctimas del delito de desplazamiento forzado que reúnen a 1337 personas, que se encuentran asentadas en el municipio de Ocaña, uno de los principales centros urbanos del Departamento de Norte de Santander.

Este grupo puede considerarse como representativo, tanto en el municipio como en el Departamento de acuerdo con las cifras sobre desplazamiento presentadas en la localidad. Estas personas tienen la particularidad de provenir de una región con algunas particularidades especiales: del Catatumbo, que por su condición geográfica y las dinámicas sociales que allí se dan permiten hablar de una población con características similares y con una cultura propia respecto de la economía, la cultura, la organización social y la relación con la tierra. Proviene de municipios ubicados en esta región, tales como Convención, Hacarí, Teorama, San Calixto, El Carmen, y El Tarra, tanto de sus zonas urbanas como rurales. Región que por su posicionamiento geoestratégico se ha visto protagonista de los impactos de la violencia durante la última década.

En el Catatumbo se presentan las características propias de las regiones que han tenido que presenciar el desplazamiento forzado de personas: es una zona de frontera internacional; contiene importantes recursos naturales y mineros energéticos como el petróleo y el carbón; hay presencia de cultivos de uso ilícito; sirve de corredor estratégico para los actores del conflicto armado y presenta una escasa infraestructura de servicios sociales. Las familias asentadas en el municipio de Ocaña, y afiliadas a ASODEPO, en promedio llevan cuatro años viviendo en situación de desplazamiento, es decir su desplazamiento se dio en mayor medida durante el año 2002 cuando la mayor parte de las familias llegaron al municipio por causa de la agresión violenta y de allí en adelante se han venido presentando en desplazamientos gota a gota.

Hoy en día se encuentran asentados en diferentes barrios, con escaso acceso a servicios públicos y bienes que les permitan asumir una vida en condiciones dignas y sus necesidades se ven cubiertas a través de programas de instituciones públicas y de organizaciones sociales regionales e internacionales. El impacto de estos programas en el bienestar de la comunidad es relativamente bajo frente a la crisis humanitaria que se presenta lo cual merecería un estudio especial que no es objeto de este trabajo pero sin embargo vale la pena mencionar por cuanto ubica las condiciones que rodean la asociación y la interrelación con otros sectores sociales.

- **Partir de las demandas o necesidades sentidas por los afectados, como condición necesaria para que sean ellos los principales protagonistas del proceso:** Todas las personas son "seres en situación"<sup>2</sup> que sólo pueden comprenderse y actuar sobre la base de cuál sea su percepción "in situ" de las circunstancias en que viven. Las ideas expuestas en esta investigación, en su mayoría son producto de la discusión y la reflexión obtenidas en el proceso organizativo iniciado por ASODEPO, el cual ha implicado una constante actividad de cualificación de saberes de la población, a través del ejercicio de talleres y encuentros pedagógicos en los que participan alrededor de 50 personas, donde se analiza y se debate acerca de temas como las causas y circunstancias del desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el marco jurídico de protección de los derechos de la población desplazada y la política Pública de atención a población desplazada.

La sistematización de estos ejercicios ha permitido identificar las necesidades de las familias en términos de derechos; identificar las acciones que se pueden llevar a cabo para obligar al Estado a asumir la protección de estos derechos y dimensionar la realidad que económico-social en la que se encuentra inmersa la creación de las leyes, que no permite el ejercicio pleno de los derechos y diluye la responsabilidad del Estado en su protección y reparación. En la identificación de estas necesidades se ha tenido en cuenta lo referente a la protección y reparación del patrimonio despojado, en los términos en que se ha descrito: patrimonio tangible, patrimonio intangible y memoria histórica; como uno de los elementos estructurales al proceso de reivindicación de los derechos de estas familias y en cuyo camino no se ha vislumbrado un interés claro por parte del Estado que permita la real protección y reparación del patrimonio. Estos ejercicios se vienen realizando desde el año 2002, año en que se funda la organización hasta la fecha y hace parte del acompañamiento y asesoría brindado por diferentes organizaciones sociales que trabajan por el ejercicio de los derechos humanos.

---

<sup>2</sup> Concepto central de Pablo Freire con el que quería expresar la íntima vinculación existente entre la toma de conciencia de las propias raíces y las posibilidades de transformación. Ver FREIRE, P., *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI, México, 1983.

- **Unir la reflexión y la acción:** Es decir, unir la teoría y la praxis, evitando tanto el verbalismo (teorizar sin llevar a la práctica) como el activismo (actuar sin reflexionar sobre lo que se está haciendo). Por ello cada taller de cualificación está dividido en tres partes: el diálogo de saberes<sup>3</sup>, la reflexión<sup>4</sup> y las tareas<sup>5</sup>. Esto ha permitido que las familias se identifiquen como sujetos históricos, con derechos y con posibilidades de asumir la recuperación de su dignidad. Al mismo tiempo ha elevado el perfil político de la organización, obteniendo reconocimiento por parte de organizaciones civiles nacionales e internacionales y autoridades locales y departamentales.

Dentro de estas acciones llevadas a cabo por la asociación puede mencionarse la interposición de una Acción de Tutela colectiva ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que protege los derechos fundamentales de 30 de las familias de la asociación; la interposición de Acciones de Tutela por familias para la protección de derechos fundamentales en casos especiales con mayor relevancia para proteger el derecho a la salud y el derecho de petición; diferentes Derechos de Petición antes las autoridades para obtener información sobre los programas de las instituciones a los cuales pueden acceder; la ejecución de acciones políticas como foros y manifestaciones donde exponen la situación humanitaria que están viviendo; la participación en escenarios institucionales de toma de decisiones sobre las políticas para población desplazada tanto a nivel municipal como departamental, entre otras.

Consecuentemente, los resultados de las reflexiones han definido tareas respecto a la protección y reparación del patrimonio, por cuanto no se han encontrado caminos claros que les permitan identificar las acciones que les garanticen la protección y reparación de los derechos contenidos en el concepto patrimonio. Razón por la cual esta investigación propone algunas acciones para iniciar el proceso de exigibilidad de reparación de la población afiliada a ASODEPO y por supuesto que sirva de base para otros procesos con otras comunidades que hayan sido víctimas del desplazamiento forzado.

- **Comprender la realidad social como una totalidad, concreta y compleja a la vez:** Supone no limitar el análisis o las posibilidades de acción en ningún sentido y abrirse a la interdisciplinariedad del conocimiento, aprovechando los aportes de los diversos enfoques (antropológico, sociológico, psicológico, histórico, etc.), que se entienden como complementarios. La diversidad de

---

<sup>3</sup> Etapa en la que el tallerista provoca mediante sus actividades (charla, conferencia, exposición, trabajos en grupo) una confrontación entre lo que se encuentra establecido en las normas y la situación que viven las familias asistentes.

<sup>4</sup> Momento en que se analizan los ¿Por qué? de la situación en que se encuentran viviendo las familias, la efectividad o no de las acciones establecidas en la ley y la actuación de las instituciones responsables de la protección de los derechos.

<sup>5</sup> Momento en el que se identifican las acciones a realizar tanto en derecho como en términos de movilización política y organizativa.

enfoques de las organizaciones que acompañan y asesoran a la asociación han dado como resultado el insumo de diversas ópticas en el proceso de formación y han enriquecido las visiones sobre la forma como debe fortalecerse la organización.

Con estos aportes se hace un ejercicio constante para abordar la realidad desde una conjugación de los niveles micro y macro de la sociedad<sup>6</sup> que están mutuamente implicados en el problema del desplazamiento y las condiciones de vida que tiene que asumir la población desplazada. El ejercicio ha permitido comprender que el desplazamiento no es un fenómeno aleatorio y que por el contrario es un accionar deliberado y consciente dentro del conflicto social y político que configura las múltiples y variadas situaciones de injusticia que caracterizan a la sociedad colombiana y cómo las dinámicas e intereses globales tienen su cuota de responsabilidad en el desplazamiento sufrido por las familias y a su vez en la definición de la política pública de atención a la población desplazada. La comprensión de la realidad ha podido identificar algunos elementos sobre la protección del patrimonio y la forma como el Estado no ha desarrollado una clara política de protección en la medida en que sus intereses se encuentran ajenos a asumir su responsabilidad en este aspecto, por cuanto su accionar y definición de políticas está lejos de asumir las consideraciones de las víctimas del delito de desplazamiento.

- **Plantear el proceso de Investigación Acción Participativa como una vía de movilización y emancipación de los grupos sociales en situación de dependencia:** Implica una actitud comprometida políticamente por parte de los participantes y se considera que se trata de una característica central en el contexto de una sociedad marcada por la desigualdad y la dependencia de las clases populares. Para Freire si el conocimiento no implica "transformar la realidad" no es verdadero conocimiento<sup>7</sup>. Fals Borda y Rodríguez Brandao definen el "poder popular" que se pone en marcha en la IAP como "la capacidad de los grupos de base, explotados por sistemas socioeconómicos, de actuar políticamente tanto como de articular y sistematizar conocimientos, de tal manera que puedan asumir un papel protagonista en el avance de la

---

<sup>6</sup> Manfred A. Max-Neef opina que el problema de la articulación micro-macro está aún por resolver a escala teórica, si bien él se inclina por un tipo de relación dialéctica entre ambos planos: "una interacción dialéctica entre estados macro y comportamientos individuales (micro) puede ser la vía más acertada de tal suerte que, aún cuando se influyan recíprocamente, ni los unos ni los otros son predecibles mecánicamente a partir de la sola observación de su opuesto". MAX-NEEF, M.A., *Desarrollo a escala humana. Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones*, Nordan-Icaria, Montevideo y Barcelona, 1994, pág. 119.

<sup>7</sup> A diferencia de la "educación bancaria", que refuerza la dependencia disciplinada de los alumnos, "la concepción liberadora (...) desmitifica la realidad; de ahí que no tema el desvelamiento. En lugar del hombre-cosa, adaptable, lucha por el hombre persona, transformador del mundo. Ama la vida en su devenir. Es biófila y no necrófila". FREIRE, P., "La concepción bancaria de la educación y la deshumanización", en FREIRE, P., FIORI, H. Y FIORI, J.L., *Educación liberadora*. Bilbao. 1973, Pág. 59.

sociedad y en la defensa de sus propios intereses de clase y de grupo"<sup>8</sup>. Por eso, el resultado de esta investigación busca adecuar las necesidades de la población desplazada afiliada a ASODEPO en términos de su derecho al patrimonio a un marco jurídico que le permita obtener del Estado la protección y reparación del mismo y a al mismo tiempo se idea acciones políticas que le permiten apoyar el ejercicio de las acciones jurídicas.

Aunque consideramos relevante los contenidos abordados en el trabajo del profesor CORREA, este adolece de una fundamentación jurídica respecto del concepto patrimonio de la población desplazada; amén de mencionar algunos aspectos relacionados con los Derechos Humanos y con los tratados internacionales suscritos por el estado colombiano. Razón por la cual esta investigación aborda la pregunta sobre cuál es el marco jurídico que debe orientar una política pública de protección y reparación al patrimonio de las familias desplazadas forzosamente asentadas en el municipio de Ocaña del Departamento de Norte de Santander, con el cual se pretende dar un marco amplio y general para todas las organizaciones y comunidades de desplazados. La referencia a los desplazados de Ocaña se hace como caso tipo, por la consonancia existente entre los resultados de su proceso formativo-organizativo y los conceptos del profesor CORREA considerados viables para el desarrollo de una política de reparación que permita la reconstrucción de un tejido social fracturado.

Para la elaboración de este marco jurídico se toma en cuenta el marco internacional de protección a los desplazados internos, el sistema internacional de los derechos humanos, los instrumentos del derecho internacional humanitario, los instrumentos internacionales sobre protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial y los instrumentos internacionales sobre la superación de la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos. Instrumentos y normas que se consideran aplicables en el ordenamiento interno conforme el Bloque de Constitucionalidad establecido en el artículo 93 de la Constitución Nacional por medio del cual los tratados internacionales de derechos humanos tienen aplicación directa en nuestro ordenamiento jurídico y al desarrollo jurisprudencial que la Corte Constitucional le ha dado a dicho artículo donde incluso ha llegado a considerar normas de derecho blando como principios y conceptos del sistema internacional de derechos humanos, aplicables dentro del Estado colombiano. Estos elementos son abordados en el primer capítulo, el cual hace un recuento histórico del concepto jurídico del desplazado forzado y de su marco de protección. Además retoma las consideraciones de la Corte Constitucional en cuanto se asume el desplazamiento como: i). Una masiva y sistemática violación de derechos humanos; ii). Responsabilidad del Estado en la

---

<sup>8</sup> FALS BORDA, O. y RODRÍGUEZ BRANDAO, C., *Investigación Participativa*, Ed. de la Banda Oriental, Montevideo, 1987, pág. 126.

protección y reparación de las víctimas y iii). Les son aplicables los Principios Rectores a los desplazados internos vía bloque de constitucionalidad.

De acuerdo con lo anterior, la reparación integral a las víctimas del desplazamiento merecen un tratamiento amplio que les permita recuperar lo que han perdido e integrar nuevamente las redes sociales con dignidad, justicia y equidad. Por esto el concepto de patrimonio manejado en esta investigación funciona como eje articulador de una respuesta de este tipo. Al estar conformado por los bienes tangibles cuyo fundamento jurídico son los tradicionales derechos reales, y sus correspondientes acciones para obtener indemnizaciones que los repare cuando han sido atacados; por los bienes intangibles cuyo fundamento está en las normas constitucionales y legales, así como en los tratados internacionales sobre salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial; y la memoria histórica que se encuentra constituida como patrimonio de los pueblos en el “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al determinar que la historia de la opresión es patrimonio de un pueblo.

Posteriormente se hace una reflexión sobre la forma como el Estado colombiano ha respondido al problema del desplazamiento forzado en términos de política pública de atención. En el capítulo segundo se presenta esta reflexión teniendo en cuenta los aspectos problemáticos de la política de atención, iniciando por el debate entre el Gobierno y las organizaciones sociales acerca de las cifras de población desplazada, la incoherencia del Gobierno al asumir la prevención al desplazamiento mediante la vinculación de civiles a las hostilidades mediante su política de seguridad democrática y las fallas más relevantes de la política pública de atención, entre ellas la descoordinación de instituciones obligadas, la falta de presupuesto, el diseño de una Plan Nacional de Atención complejo y sin expectativas que rinda frutos frente a la crisis humanitaria que representa el desplazamiento.

Igualmente, este apartado examina la forma como el Estado intenta dar respuesta a la protección y reparación del patrimonio de los desplazados y se concluye con el escaso interés que se ha tenido en este tema. El Estado y las instituciones que lo representan, no han mostrado mayores iniciativas y no se vislumbra una política clara y relevante frente a este tema. Esta afirmación se hace evaluando lo hecho en materia de bienes tangibles mediante el Decreto 2007 de 2001 y con la implementación del proyecto “Protección de tierras de la población desplazada”. En materia de patrimonio intangible, se mencionan los recursos jurídicos existentes para la salvaguarda del patrimonio cultural intangible, pero no existen acciones por parte de las instituciones para su recuperación. Sobre la recuperación de la memoria histórica, se evidencia lo complejo que el Estado asuma esta responsabilidad, teniendo en cuenta el proceso de desmovilización de grupos paramilitares y su marco legal. Es importante destacar la existencia del

proyecto de ley No 98 de 2005 de la Cámara de Representantes que busca crear mecanismos para la recuperación de la memoria histórica.

El último capítulo expone la situación del desplazamiento desde el año 2002 en el Departamento de Norte de Santander, la región del Catatumbo y el municipio de Ocaña. Se comprueba cómo el desplazamiento se lleva a cabo donde se presentan intereses económicos para la instalación de megaproyectos agroindustriales, energéticos y por supuesto los cultivos de uso ilícito y como esta situación ha provocado una crisis humanitaria en el municipio de Ocaña, en materia de derechos humanos, de acuerdo al diagnóstico realizado por ASODEPO. En este apartado se realiza un análisis jurídico de la afectación del patrimonio de la población desplazada en cuanto patrimonio tangible, intangible y memoria histórica, así como el planteamiento de propuestas jurídicas y políticas para buscar la reparación.

Las consideraciones que el lector encontrará en el documento tienen importancia relevante en la medida en que sus formulaciones pueden llevarse a la práctica y evaluar su pertinencia para la reparación a las víctimas del desplazamiento. Sin embargo se requiere de la difusión de las ideas expuestas y de la práctica por parte de ASODEPO de las acciones allí planteadas, para que sirvan de ejemplo para otras organizaciones de población desplazada y se asuman por parte de las instituciones del Estado las reales necesidades de las comunidades en materia de reparación de derechos.

## **1. MARCO JURÍDICO DE PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**

### **1.1. LOS INICIOS DEL CONCEPTO: DEL REFUGIO AL DESPLAZAMIENTO**

Cuando se crea la Sociedad de las Naciones, después de la Primera Guerra Mundial, se nombran varios comisionados para atender a grupos de refugiados armenios, rusos y alemanes. Después de la Segunda Guerra Mundial y al sentirse los estragos que esta dejó en particular con las personas no combatientes, comienza una fuerte cruzada para la protección de los civiles en un conflicto bélico. En 1949 se suscriben los Cuatro Convenios de Ginebra, uno de los cuales aborda la protección de los civiles en conflictos armados internacionales. En 1951 se crea la Oficina del Alto Comisionado de la las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y se adopta la Convención de Naciones sobre el Estatuto para los Refugiados y a partir de allí, los desterrados por causa de las guerras cuentan con instrumentos para la defensa de sus derechos.

El artículo 1 de la Convención entiende como refugiado a toda persona que se encuentre fuera de su país de origen y que no puede regresar a él como consecuencia de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión o nacionalidad, por sus opiniones políticas o su pertenencia a un grupo social. Este documento es la principal herramienta jurídica para la atención de los refugiados en el mundo.

A pesar de que el derecho de los refugiados haya tenido un amplio desarrollo, no se puede decir lo mismo del reconocimiento del desplazamiento interno forzado por lo difícil que puede resultar el reconocimiento por parte de los Estados, que al interior de sus fronteras ocurren desplazamientos forzosos por causa de un conflicto armado interno donde uno de los combatientes son las fuerzas de militares de ese Estado.

Sólo hasta 1977 se firma el Protocolo II complementario a los Convenios de Ginebra de 1949, orientado a respetar y a hacer respetar por parte de los Estados que tienen conflictos armados internos, las normas humanitarias internacionalmente reconocidas. En el Protocolo II la prohibición de los desplazamientos forzosos es citada de manera marginal y muy limitada en el artículo 14 de Título 4, referente a la población civil:

“No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán las medidas

posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad higiene, seguridad y alimentación”

Durante los últimos años, se ha hecho cada vez más evidente la necesidad de atender el fenómeno de personas que huían de su lugar de origen o residencia al interior de un mismo Estado. Para lo cual se han generado mecanismos de atención y coordinación de la acción humanitaria que respetan el carácter autónomo de cada país para la atención al interior de su territorio.

En la quincuagésima primera sesión de la Comisión de Derechos Humanos y mediante Resolución 1995/97 del 3 de marzo de 1995, sobre desplazados forzados, se motivó al Representante del Secretario General para que: “continuara su revisión de la necesidad y protección de, y asistencia a personas desplazadas, incluyendo su compilación y análisis de las reglas y normas existentes...”.

De allí surgió el Documento: “LOS DESPLAZADOS FORZOSOS. COMPILACION Y ANALISIS DE LAS NORMAS LEGALES”. El cual fue sometido a consideración de la Comisión y reúne una síntesis y estudio de las normas que desde el derecho internacional deben orientar las acciones de los Estados en el tratamiento a las personas que han sufrido el desplazamiento forzado. Las fuentes sobre las que descansa este estudio son tres: El derecho internacional de los derechos humanos que son aplicables en todas las situaciones; el derecho internacional humanitario, que se aplica a situaciones de conflicto armado; y el derecho de los refugiados que, a pesar de que por lo general no se aplica a los desplazados forzosos, puede no obstante servir de modelo para la forma en que podrían ser tratados ciertos temas en un futuro instrumento internacional que sea aplicable a los desplazados forzosos.

Este documento recoge la siguiente definición de desplazado forzado:

“Personas o grupos de personas que se han visto forzados u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, o catástrofes naturales o provocados por el ser humano y en su propio país”<sup>9</sup>.

Allí se concluyó que los desplazados forzosos tienen derecho a gozar, en plena igualdad, de los mismos derechos y libertades bajo el derecho interno e internacional que el resto de los ciudadanos del país. Sin embargo la experiencia

---

<sup>9</sup>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe Analítico del Secretario General sobre desplazados forzosos del 14 de febrero de 1992 y Estudio Global del Representante del 21 de Enero de 1993. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1995/50 del 2 de febrero de 1995.

ha demostrado que estas personas, en la práctica, rara vez disfrutaban de los derechos porque el desplazamiento mismo es una violación masiva de derechos, en la medida en que el desplazamiento rompe con los lazos comunitarios, con las relaciones laborales y comerciales establecidas, priva de la oportunidad de educación formal y en algunas ocasiones ha roto el núcleo familiar.

En la medida en que los desplazados se ven forzados a abandonar sus hogares en la misma dinámica de los refugiados, el hecho de permanecer dentro del territorio de un Estado no permite aplicársele el calificativo de “Refugiados” con derecho a este régimen de protección otorgado por el derecho internacional. La sola presencia de desplazados dentro del territorio nacional implica que el propio gobierno tiene la responsabilidad primordial de satisfacer sus necesidades de protección y asistencia. Dado que el desplazamiento forzoso implica la existencia de conflictos al interior de un Estado, los gobiernos ocasionan o toleran el desplazamiento forzoso o son incapaces de garantizar los derechos básicos y de satisfacer las necesidades de los desplazados, las organizaciones intergubernamentales, sus agencias especializadas y las organizaciones no-gubernamentales han asumido esos papeles.

## **1.2. MARCO INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DESPLAZADOS FORZOSOS.**

Internacionalmente se han dado discusiones para elaborar un marco jurídico que permita proteger los derechos de las personas obligadas a abandonar forzosamente su lugar de residencia y no traspasan las fronteras de su país. Estas discusiones se han abordado desde el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados hasta llegar a LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS<sup>10</sup>, por medio de los cuales se busca orientar las acciones de los Estados en materia de atención a los desplazados:

“Los PR han tenido gran aceptación internacional; las NU expidieron una resolución para aceptarlos y utilizarlos. Esto fue ratificado por 55 Estados, incluyendo diez de América: Colombia, Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú, Uruguay y los Estados Unidos. El Consejo Económico y Social de las NU también los ratificó en 1998 y el Secretario General los consideró como uno de los logros en el campo de los DH durante ese año”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 en su informe E/CN.4/1998/Add.2.

<sup>11</sup> COHEN, Roberta. Introducción a los Principios Rectores. En: Memorias del Seminario de Divulgación en Colombia de los Principios Rectores de los Desplazamiento Internos. Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazados (GAD). Bogotá. 1999. Pág. 50

En este sentido, se realizó una re-lectura de los instrumentos existentes en materia de derecho humanitario, se aclararon algunos conceptos, de tal manera que no era una nueva ley sino la comprensión de las existentes<sup>12</sup>. En este sentido se construyeron LOS PRINCIPIOS RECTORES que son aplicables jurídicamente y al mismo tiempo los otros instrumentos continúan con plena vigencia para ser exigidos. Por tal motivo, son útiles para la protección de los derechos de la población desplazada los siguientes instrumentos:

### **1.2.1. Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos:**

Estos instrumentos jurídicos recogen los acuerdos a los que se ha llegado en la comunidad internacional sobre los atributos inherentes a la dignidad humana que se han reconocido y que merecen protección. En esta medida, los Estados están obligados a garantizar el respeto de los derechos humanos universalmente reconocidos como esenciales para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de todas las personas. A este respecto todos los Estado miembros de las Naciones Unidas están obligados por los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>13</sup> a “promover... el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales...”. Estas cláusulas señalan los pilares del derecho internacional de los derechos humanos y tienen como fuentes el derecho de los tratados y el derecho consuetudinario. El primero comprende los tratados que están abiertos a ratificación por todos los Estados así como aquellos tratados que constituyen acuerdos multilaterales entre Estados solamente en ciertas regiones. En el Derecho internacional, los Estados parte en los tratados universales y regionales están obligados a la observancia de los derechos garantizados en las disposiciones de los tratados y a asegurar que tales derechos sean garantizados bajo el derecho interno. El segundo se genera primordialmente a partir de una práctica general y constante de los Estados, que es seguida por estos en virtud de un sentimiento de obligatoriedad legal. En general, las normas del derecho internacional consuetudinario son obligatorias para todos los Estados. Adicionalmente, existe la posibilidad de que el derecho consuetudinario regional establezca estándares más estrictos.

Dentro de los instrumentos internacionales encontramos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos<sup>14</sup>;
- El Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales<sup>15</sup>;

---

<sup>12</sup> DENG, Francis. Evolución y meta de los Principios Rectores. Op. cit. Pág. 44.

<sup>13</sup> Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945. Entrada en vigor el 24 de Octubre de 1945.

<sup>14</sup> Ratificado en Colombia mediante la ley 74 DE 1968.

<sup>15</sup> *Ibid.*

- La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>16</sup>;
- La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio<sup>17</sup>;
- La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial<sup>18</sup>;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>19</sup>;
- La Convención sobre los derechos del niño<sup>20</sup>.

Dentro de los instrumentos regionales están:

- La Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre;
- La Convención americana sobre derechos humanos<sup>21</sup>;
- El Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”<sup>22</sup>;

Sumado a lo anterior, existen las resoluciones emitidas por la Asamblea general de las Naciones Unidas, las cuales por regla general no son de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros,

“... pero cuando se trata de asuntos referentes a las reglas generales del derecho internacional la adopción unánime o la aceptación casi unánime de tales resoluciones, puede proporcionar una base para el desarrollo progresivo del derecho consuetudinario”<sup>23</sup>.

También es aplicable la doctrina de los organismos creados en virtud de tratados<sup>24</sup> en lo relativo a la interpretación de los contenidos de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, tales como:

- Comité de Derechos Humanos en su trabajo de supervisión del Pacto Internacional derechos civiles y políticos (PIDCP);
- Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional sobre DESC;

<sup>16</sup> Ratificada por Colombia mediante la ley 70 DE 1986.

<sup>17</sup> Ratificada por el Estado colombiano mediante la ley 28 DE 1959.

<sup>18</sup> Entrada en vigor para Colombia mediante la Ley 22 de 1981.

<sup>19</sup> Entrada en vigor para Colombia mediante la ley 51 de 1981.

<sup>20</sup> En vigor para Colombia mediante la ley 12 de 1991.

<sup>21</sup> Aprobada en Colombia mediante la ley 16 de 1972.

<sup>22</sup> Entrada en vigor mediante la ley 319 de 1996.

<sup>23</sup> ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. Los desplazados forzosos. compilación y análisis de las normas legales. En: Compilación sobre desplazamiento forzado. ACNUR y otros. Bogotá. 2001. Pág. 23.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 24.

- El Comité contra la Tortura;
- El Comité sobre los Derechos del Niño;
- El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

### **1.2.2. Desde el Derecho Internacional Humanitario**

Es aquella rama del derecho internacional que regula la conducción de las hostilidades y busca proteger a las víctimas de los conflictos armados. Además de las leyes consuetudinarias de la guerra contenidas entre otras en:

- Reglamento de la Haya de 1907;
- Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>25</sup>;
- Protocolo I Adicional a los Convenios;
- Protocolo II de 1977 Adicional a los Convenios<sup>26</sup>.

Estas normas que han sido creadas para proteger a las víctimas de todos los conflictos armados, han adquirido el carácter de reglas generales o consuetudinarias de derecho internacional que son aplicables a todos los Estados<sup>27</sup>.

### **1.2.3. Desde el Derecho de los Refugiados**

Estos instrumentos no se aplican en forma directa a los desplazados forzosos porque a diferencia de los refugiados, los desplazados no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida. Entre ellos tenemos:

- Convención sobre el Estatuto de los refugiados;
- Protocolo del Estatuto de los Refugiados;
- Declaración de Cartagena de 1984.

Al igual que los refugiados, los desplazados se ven forzados a abandonar su lugar de residencia y se encuentran en situaciones humanitarias difíciles, por lo que estos instrumentos pueden usarse por analogía para proponer lineamientos para la protección de las necesidades de las personas que han sido víctimas del desplazamiento.

Los instrumentos mencionados conforman el marco elaborado internacionalmente para la protección de los derechos de la población desplazada y como se puede apreciar, los Estados tienen una serie de obligaciones que deben orientar las

<sup>25</sup> Ratificados por la ley 5 de 1960.

<sup>26</sup> Ratificado por la ley 171 de 1994.

<sup>27</sup> ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. Op. Cit., Pág. 25

acciones que realice en materia de superación de las condiciones de vida de los afectados por los hechos que configuran el desplazamiento.

Internacionalmente se han utilizado estos instrumentos en razón de la naturaleza del desplazamiento, es decir, el desplazamiento por sí solo comporta una masiva violación de derechos humanos y por tal requiere de toda la atención de los Estados para que se superen las causas que lo generan y de allí cese la afrenta contra la dignidad de las personas.

### 1.3. DERECHOS PROTEGIDOS POR EL MARCO INTERNACIONAL

Los desplazados forzosos comparten necesidades generales de protección y asistencia, y en especial a aquellos grupos vulnerables como las mujeres, niños, los ancianos y los discapacitados:

- **La Igualdad y la no discriminación;** que se constituye como igualdad ante la ley, la protección igualitaria de la ley y la no discriminación por razones de raza, religión, género o políticas<sup>28</sup>.
- **La vida y la seguridad personal;** este puede ser afectado por actos tales como ejecuciones arbitrarias, genocidio, ataques indiscriminados, amenazas, desapariciones forzosas, uso de minas antipersonales, tortura y tratos crueles, actos contra la libertad sexual, los actos sexuales obligados, la prostitución y el acoso sexual<sup>29</sup>.
- **La libertad personal;** en algunos casos, los desplazados son sometidos a toma de rehenes, el uso como “escudos humanos”, reclutamiento forzoso y secuestro con fines similares a la esclavitud (dar una mujer en matrimonio, la explotación sexual de las mujeres y el trabajo forzoso de los menores)<sup>30</sup>.
- **Las necesidades de subsistencia;** en este sentido, se debe garantizar la alimentación, el agua potable, ropa de vestir y vivienda, así como la protección

---

<sup>28</sup> Artículos 2 y 7 de la Declaración Universal; Artículo 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (PIDCP); la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra; el artículo 2 y 4 del Protocolo II.

<sup>29</sup> Artículo 3 de la Declaración Universal; Artículo 6 del PIDCP; Artículo I de la Declaración Americana; Artículo 4 de la Convención americana; Artículo 2 y 6 de la Convención sobre los derechos del niño; la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio; la Convención contra la Tortura; el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra; ; el artículo 4 y 13 del Protocolo II.

<sup>30</sup> Artículo 9 de la Declaración Universal; Artículo 9 del PIDCP; artículo 37 y 38 de la Convención sobre los derechos del niño; artículo 7 de la Convención americana; Artículo I de la Declaración Americana; Artículo 4 del Protocolo II; la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

de la salud (atención médica y saneamiento, tratamiento a los heridos y enfermos)<sup>31</sup>.

- **Las necesidades relacionadas con la circulación;** que se estructura con la escogencia de residencia, la protección contra la expulsión y el desplazamiento y la libertad de reubicación o retorno, la búsqueda de asilo<sup>32</sup>.
- **La necesidad de identificación personal, documentación y registro;** en esto incluye toda la protección que requiere la protección de la personalidad jurídica y el estado civil de las personas<sup>33</sup>.
- **Las necesidades relacionadas con la propiedad;** que puede verse afectada por la destrucción, el saqueo, los bombardeos, los incendios, la ocupación forzosa, la confiscación. De allí que los bienes requieran ser protegidos, restituidos o compensados<sup>34</sup>.
- **La necesidad de mantener los valores familiares y comunitarios;** incluye la unidad familias, la reunificación familiar, la unidad del pueblo o comunidad. La protección del idioma, la cultura, la identidad y la religión<sup>35</sup>.
- **La necesidad de construir la autosuficiencia;** que debe garantizarse a través de oportunidades de empleo y fortalecimiento de actividades económicas, el acceso a procesos de enseñanza, la posibilidad de participar en asuntos comunitarios y la participación en asuntos gubernamentales y públicos<sup>36</sup>.

---

<sup>31</sup> Artículo 22 y 25 de la Declaración Universal; Artículo 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (PIDESC); Artículo 12 y 14 de la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Artículo 24, 27 y 39 de la Convención sobre los derechos del niño; Artículo 10 del Protocolo de San Salvador; Artículo 11 de la Declaración Americana; Artículo 7 del Protocolo II.

<sup>32</sup> Artículo 13 y 14 de la Declaración Universal; Artículo 12 del PIDCP; Artículo 8 y 27 de la Declaración Americana; Artículo 22 de la Convención americana.

<sup>33</sup> Artículo 6 de la Declaración Universal; Artículo 16 de PIDCP; Artículo 16 de la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Artículo 8 de la Convención sobre los derechos del niño; Artículo 17 de la Declaración Americana; Artículo 3 de la Convención americana.

<sup>34</sup> Artículo 12, 17 de la Declaración Universal; Artículo 16 de la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Artículo 23 de la Declaración Americana; Artículo 21 de la Convención americana; Artículo 4 y 14 del Protocolo II.

<sup>35</sup> Artículo 16, 18 y 27 de la Declaración Universal; Artículo 17, 18, 23 y 27 del PIDCP; Artículo 10 y 15 del PIDESC; Artículo 3 y 6 de la Declaración Americana; Artículo 12 y 17 de la Convención americana; Artículo 4 del Protocolo II.

<sup>36</sup> Artículo 20, 21, 23 y 26 de la Declaración Universal; Artículo 21, 22 y 25 del PIDCP, Artículos 6, 7 y 13 del PIDESC; Artículo 2 y 7 de la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Artículo 15 de la Convención sobre los derechos del niño; Artículos 14, 16, 20, 21 y 22 de la Declaración Americana; Artículo 15, 16 y 23 de la Convención americana; Artículo 6, 7, 8 y 9 del Protocolo de San Salvador.

- **La necesidad de recibir protección y asistencia humanitaria de carácter internacional;** que incluye las acciones de los socorristas y las organizaciones de socorro, y la seguridad para estos<sup>37</sup>.

#### **1.4. EL DESARROLLO JURIDICO EN COLOMBIA RESPECTO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

Una de las situaciones que vivía la población desplazada era su invisibilidad, por lo tanto no existía un marco jurídico que estableciera las relaciones entre los desplazados y las instituciones del Estado para la atención de los problemas que vivía la población con enfoque de derechos. Sólo hasta mediados de la década de los noventa se empieza a desarrollar criterios jurídicos por medio de los cuales se deben orientar las autoridades frente al desplazamiento. Estos criterios jurídicos, tienen como insumo los pronunciamientos y órdenes que la Corte Constitucional ha dado en su función de revisión de los fallos Acción de Tutela y de unificación de jurisprudencia constitucional. Estos criterios han orientado la ley de población desplazada, ha introducido la aplicación de los Principios Rectores y en última etapa ha orientado la Política Pública de Atención.

##### **1.4.1. Criterios jurisprudenciales de protección de la población desplazada.**

La primera sentencia de la Corte Constitucional que se refirió a los derechos de la población desplazada por la violencia es la T-227 de 1997, en ella se definió que la Acción de Tutela era procedente para la protección de los derechos fundamentales de los desplazados:

“El hecho del desplazamiento, la permanencia obligada de los desplazados en sitios no aptos para habitar estigmatiza a los mismos, vulnera la dignidad humana y el derecho fundamental a transitar”<sup>38</sup>.

En esta sentencia se definió que el sólo hecho del desplazamiento vulnera los derechos fundamentales a la libertad de circulación, a la protección y al principio de dignidad humana. Esta sentencia es importante en la medida en que no existía una ley que determinara los derechos específicos de la población desplazada y se utilizaron normas de carácter internacional para determinar las responsabilidades del Estado y de allí se sentaron las bases para la legislación posterior. Aquí se

---

<sup>37</sup> Artículo 1, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas; Artículo 22 de la Declaración Universal; Artículo 15, 22 y 23 del PIDESC y comentarios interpretativos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra; Artículos 9 a 12 y 18 del Protocolo II.

<sup>38</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-227 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Mayo 5 de 1997.

sostiene un criterio y es que los desplazados tienen derechos<sup>39</sup>. Aunque parezca obvia esta afirmación, es importante en la medida en que se reconoce la idea de la plena ciudadanía de los desplazados y de la plenitud de sus derechos.

Posterior a esta decisión se dictó la sentencia SU-1150 de 2000 que se puede considerar como la columna vertebral de los fallos siguientes sobre la protección de los derechos de los desplazados. En ella hay tres elementos que constituyen esta afirmación: i. El desplazamiento forzado es una masiva y continua violación de derechos humanos; ii. El Estado es responsable de la atención a los desplazados al incumplir su deber de protección y iii) La aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado como criterio para la creación normativa y la interpretación por medio del bloque de constitucionalidad contemplado en el artículo 93 de la C.P.<sup>40</sup>.

**i. El desplazamiento forzado como una masiva y continua violación de derechos humanos.**

De acuerdo con esta sentencia, el sólo hecho del desplazamiento comporta una violación a los derechos a escoger su domicilio y al libre desarrollo de la personalidad. Igualmente continúa la afectación de los derechos ante las precarias condiciones de vida que se ven obligados a asumir produciéndose una violación a los derechos económicos, sociales y culturales. Además de atentar contra los derechos de los niños, las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de la tercer edad, en la medida en que son grupos vulnerables y se aumenta esta condición por causa del desplazamiento.

Al presentarse esta situación, dijo la Corte:

“... la vulneración de los derechos citados implica la violación de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, tales como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, la Convención de los derechos del niño, la Convención sobre eliminación de toda las formas de discriminación contra la mujer, la Convención americana sobre derechos humanos, o Pacto de San José, el artículo 3 común de los

---

<sup>39</sup> Uprimny Yepes, Rodrigo. Justicia constitucional y desplazamiento forzado en Colombia. En: Memorias del Seminario: “Derechos de Ciudadanía y Población en situación de desplazamiento”. Editorial Códice. Bogotá. 2004. Pág. 78.

<sup>40</sup> El texto de la norma dice: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”

Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra”<sup>41</sup>.

Esto permite afirmar que la población desplazada se encuentra en una situación de debilidad manifiesta y ser beneficiarias de políticas diferenciadoras en su favor y no diluirse en la política social general del Estado.

**ii. El Estado como responsable de la atención a los desplazados.**

Al Estado colombiano le corresponde velar por la suerte de las personas desplazadas. Por cuanto las normas constitucionales ponen a la persona como el centro de la actividad del Estado y ello implica la obligación del estado de procurar el bienestar de los asociados.

“... en primer lugar, debería evitar que se presentaran las situaciones que generan el desplazamiento forzado de colombianos, el cual, como ya se vio, comporta la vulneración de múltiples derechos de los asociados. Sin embargo, por diversas razones, cuyo análisis desborda el marco de esta sentencia, el Estado no ha cumplido esta obligación. En vista de esta omisión y de las deplorables condiciones de vida que afrontan las personas desplazadas por efectos de la violencia, el Estado debe procurar brindarles las condiciones necesarias para retornar a sus hogares o para iniciar una nueva vida en otros lugares”<sup>42</sup>.

**iii. La aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado.**

“Los Principios Rectores no han sido aprobados mediante un tratado internacional. Sin embargo, dado que ellos fundamentalmente reflejan y llenan las lagunas de lo establecido en tratados internacionales de derechos humanos y que han recibido una gran aceptación por parte de distintos organismos internacionales de derechos humanos, esta Corporación considera que deben ser tenidos como parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado y la atención a las personas desplazadas por parte del Estado.”<sup>43</sup>

Esta decisión de aplicar los Principios es probablemente discutible en términos de estricta técnica jurídica, pues no constituyen un tratado de derechos humanos, sino un documento del llamado “soft law” (derecho internacional blando), por lo que, conforme al tenor literal del artículo 93 de la Carta, no hacen parte del bloque

---

<sup>41</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia Su-1150 de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Agosto 30 de 2000

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> *Ibíd.*

de constitucionalidad automáticamente. Sin embargo, dicha decisión es defendible jurídicamente por cuanto ciertos documentos de “soft law” pueden entenderse como parte del bloque de constitucionalidad, debido a su valor doctrinario, o por considerarse expresiones y sistematizaciones del derecho consuetudinario, o por haber adquirido un valor especial como criterio jurisprudencial reiterado.

Estos tres aspectos han orientado las posteriores decisiones de la Corte Constitucional, y han dado herramientas a las organizaciones sociales y a la población desplazada para exigir al Estado una atención más acorde con el principio de dignidad humana. Esto se puede corroborar en las sentencias T-1635-00, T-327-01, T-1346-01, T-098-02, T-215-02, donde se reafirmaron estos criterios.

En el año 2004, la Corte Constitucional revisó una vez más una serie de Acciones de Tutela interpuestas por personas desplazadas y produjo la sentencia T-025 de 2004. Esta sentencia se ha considerado como un paso adelante en la jurisprudencia constitucional respecto de la situación de los derechos de la población desplazada. Esta sentencia, desarrolló los tres aspectos mencionados anteriormente, pero como insumo se introdujo en el estudio y análisis de la política pública de atención a población desplazada y con base en ese trabajo declaró el Estado de Cosas Inconstitucional<sup>44</sup> de dicha política. Es decir, la Corte encontró que la política en materia de desplazados tiene unos resultados muy pobres, en razón de dos deficiencias centrales: la precariedad institucional para el desarrollo de la política pública y la escasa asignación de recursos, lo cual ha generado que el Estado no haya ofrecido programas y acciones que permiten la solución del desplazamiento conforme a los criterios constitucionales del Estado colombiano.

Como consecuencia de esta declaración la Corte Constitucional no sólo dio órdenes sobre cada tutelante sino además dio órdenes precisas que inciden en la política pública de atención para la superación del Estado de cosas inconstitucional, y ha estado constantemente siguiendo el cumplimiento de éstas órdenes<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Esta figura surge para enfrentar uno de los riesgos de la protección judicial de derechos, que consiste en que la protección individual de los derechos requiere el enfrentamiento colectivo de un problema de carácter estructural. Por eso, la Corte declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional i) cuando se encuentra con situaciones de violación masiva de derechos que responden a políticas estatales inadecuadas y que demuestran la existencia una clara responsabilidad del Estado; y ii) cuando, además, las soluciones individuales alcanzadas por vía de tutela no hacen sino convertir a esta acción judicial en un requisito adicional para obtener la protección de los derechos, y establecer una discriminación entre los que la presentan y los que no lo hacen. (Ver sentencia de la Corte Constitucional T-153 de 1998)

<sup>45</sup> Mediante autos del 27 de abril de 2004, y del 29 de agosto de 2005, la Corte Constitucional ha evaluado el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia y ha propuesto nuevas acciones que deben adelantar las instituciones en procura de cumplir las órdenes dadas y superar el Estado de cosas inconstitucional

En síntesis, la Corte Constitucional, ha encontrado que la respuesta que se ha venido dando a los desplazados no ha logrado satisfacer los parámetros constitucionales y legales que el mismo Estado se ha impuesto, y aquellos con los que se comprometió con la comunidad internacional mediante los tratados ratificados en materia de derechos humanos. Lo anterior, contribuye a que la situación por la cual están atravesando el conjunto de colombianos y colombianas que han sido desplazados internamente, resulte intolerable en términos constitucionales, tanto para el Estado como para la sociedad:

“La Corte Constitucional, en sala de revisión, concluye que (...) Esta violación reiterada, se ha caracterizado por ser masiva y prolongada, imputable a la estructura sobre la cual ha sido diseñada la política de atención a los desplazados, cuyos recursos son insuficientes, al igual que su capacidad institucional. Como consecuencia, las políticas y sus respectivos instrumentos de ejecución, no son acordes con las disposiciones de la normatividad vigente en materia de desplazamiento forzado”<sup>46</sup>.

#### **1.5. LA POBLACION DESPLAZADA FORZADAMENTE COMO VICTIMA DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.**

Como lo hemos visto, jurídicamente se ha establecido a los desplazados como víctimas de violación de derechos humanos, en razón de la sistematicidad, multiplicidad y continuidad de la vulneración de la dignidad de las personas que han sufrido el desplazamiento. El sólo hecho de tener que abandonar su lugar de residencia constituye una violación al derecho a la libertad de residencia y circulación, pero detrás de esta situación se esconde una serie de circunstancias que constituyen graves atentados contra la integridad y la vida, tales como amenazas, torturas, desapariciones forzadas, masacres y otras manifestaciones de lesa humanidad.

Destacamos esta connotación por cuanto al ser víctimas de derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad, surgen para ellos unos derechos que garantizan el resarcimiento de los perjuicios causados por los hechos de los que han sido objeto<sup>47</sup>. En primer momento, toda víctima de desplazamiento es sujeto pasivo de es este delito:

- **Artículo 284 A del Código Penal Vigente:**

**"Desplazamiento forzado.** El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la

---

<sup>46</sup> ACNUR. Concepto No. D-062 – p. 8, 13 de febrero de 2004. Documento interno.

<sup>47</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Marzo 26 de 2001

población ocasione que uno o varios de sus miembros cambien el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de (6) a doce (12)<sup>48</sup>, o<sup>49</sup> multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional humanitario"

- **Artículo 159 del nuevo Código Penal (ley 599 de 2000):**

**"Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil.** El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años."

- **Artículo 17, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra:**

"1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto."

En este sentido surgen los consecuentes atributos de verdad, justicia y reparación.

---

<sup>48</sup> Mediante sentencia C-232 de 2002, la Corte Constitucional declaró exequible este inciso bajo el entendido de que la pena por este delito debe computarse en años, ante la falta de estipulación en la publicación oficial del término de la sanción de prisión. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Abril 4 de 2002.

<sup>49</sup> Mediante Decreto Presidencial 2667 de 2001, "por el cual se corrige un yerro en el texto de la ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal", se eliminó la conjunción disyuntiva "o" al considerarse que se había incurrido en un error involuntario de escritura al publicarse en el Diario Oficial, la referida ley.

Por derecho a la verdad, ha dicho la Corte Constitucional:

“Al referirnos al derecho a la verdad entendemos que, como lo ha establecido esta Corporación en anterior jurisprudencia<sup>50</sup>, se debe buscar el mayor esclarecimiento, dentro del proceso penal, de las circunstancias del desplazamiento - agentes causantes (no sólo el grupo armado culpable, sino también los autores intelectuales y materiales concretos), móviles de los agentes para la perpetuación del delito de desplazamiento forzado, etc.... Además, como dijo la Corte Constitucional en su sentencia T-265 de 1994, la participación del perjudicado dentro del proceso penal, también hace parte del derecho a la verdad en cuanto implica conocimiento del curso del proceso y facilita la investigación por parte de los funcionarios del Estado en la medida en que las víctimas fueron testigos directos del hecho”<sup>50</sup>.

Reafirmando y siendo consecuente con la tesis expuesta en la sentencia T-275 de 1994 donde expuso el derecho a la verdad como uno de los elementos del derecho a la justicia y por ende surge una especial protección para garantizar a las víctimas la participación en los procesos donde se investiguen los hechos:

“... la validez y la búsqueda de la verdad son objetos de la justicia, constituyen elementos consustanciales al derecho de acceso a la justicia, porque para plantear un argumento válido (...) hay que partir de premisas verdaderas y llegar a una conclusión verdadera. La inquietud que plantean los enigmas jurídicos es inherente a la existencia humana y es oficio del juzgador tratar de averiguarlos para absolver o condenar, para reparar o no reparar”<sup>51</sup>.

Se suma al sustento jurídico del derecho a la verdad, los contenidos de los Principios Rectores. En los numerales 16.1 y 16.2:

**"1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.**

2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con los organismos internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados."

---

<sup>50</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 327 de 2001. Ibíd.

<sup>51</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-275 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Junio 15 de 1994.

**En cuanto al derecho a la justicia, la Corte ha afirmado la necesidad de que la comisión de estos crímenes, no queden en la impunidad:**

“Por lo tanto, se debe garantizar el acceso a la administración de justicia a quien fue víctima del delito y el Estado colombiano debe velar por que la ocurrencia de tal hecho punible sea castigada por su aparato jurisdiccional a través del procesamiento, condena y ejecución de la pena del sujeto activo del delito”<sup>52</sup>.

Igualmente se ha referido al derecho a la reparación:

“... conlleva, como lo consagra el principio 29.2 de los Principios Rectores de los desplazados internos a una actuación diligente del Estado en la efectiva recuperación de los bienes que se vieron compelidos a abandonar con motivo del desplazamiento, o su equivalente:

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”<sup>53</sup>.

Estos derechos de las víctimas de conductas punibles han encontrado respaldo jurisprudencial tanto internacional como nacional y más cuando se trata de crímenes de lesa humanidad.

Dentro de los lineamientos jurisprudenciales regionales podemos encontrar, que estos derechos surgen del derecho a la protección judicial contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

#### **Artículo 25. Protección Judicial.**

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

---

<sup>52</sup> Corte Constitucional. Sentencia 327 de 2001. Op. Cit.

<sup>53</sup> *Ibíd.*

En consecuencia ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”<sup>54</sup>.

Y en este sentido:

“ (...) Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”<sup>55</sup>.

Estos elementos fueron asumidos por la Corte Constitucional y esta corporación ha afirmado:

“ ... tanto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia – no restringida exclusivamente a una reparación económica – fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos”<sup>56</sup>.

En conclusión, los derechos de las víctimas de un delito y en especial de delitos de lesa humanidad como lo es el desplazamiento forzoso, se deben interpretar en un sentido amplio y el Estado está en la obligación de satisfacer los

---

<sup>54</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso 10.843 (Chile). Informe 36/96 aprobado el 14 de marzo de 1997. En “Compilación de Jurisprudencia y doctrina nacional e internacional”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. 2001. Pág. 543.

<sup>55</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso 10.480 (El Salvador). Informe 1/99 aprobado el 27 de enero de 1999. Op.cit., Pág. 558.

<sup>56</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-228 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá. Abril 3 de 2002.

requerimientos de verdad, justicia y reparación que intenten las víctimas de este accionar.

## **1.6. RECUPERACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACION DESPLAZADA**

Teniendo en cuenta los elementos jurídicos expuestos en los apartados anteriores, es necesario ubicar jurídicamente el concepto de patrimonio de la población desplazada y ofrecer el marco jurídico que permita la recuperación del mismo.

En el mundo del derecho "... el patrimonio aparece como una idea que cohesiona, vincula, liga los derechos de contenido económico de una persona (física o jurídica)."<sup>57</sup>. En este sentido se aclara que el patrimonio de una persona esté constituido por derecho y no por cosas. Sin embargo esos derechos que constituyen el patrimonio de una persona han sido concebidos como aquellos que tienen un sentido económico y son valorables en dinero porque su función principal es constituirse como la garantía de los acreedores de una persona<sup>58</sup>.

La idea de patrimonio proviene del derecho romano en la ley Paetelia Papiria. La ley buscaba que los deudores no pagaran con su cuerpo los créditos que adquirirían sino con sus bienes. Es decir, para el cumplimiento de estas obligaciones ya no se garantizaban con la persona en sí, sino con su patrimonio.

De esta manera, se elaboró la doctrina clásica del patrimonio considerándolo como un atributo de la personalidad en cuanto toda persona tiene un patrimonio, conformado por todas las relaciones jurídicas, valorables en dinero y entendidas como una universalidad jurídica, cuya afectación o destinación proviene de la voluntad de la misma persona.

De allí surgieron unas características para este concepto:

- **Universalidad:**  
El patrimonio es una universalidad jurídica y siempre es idéntico a si mismo.
- **Necesidad:**  
Toda persona tiene necesariamente un patrimonio.
- **Unidad:**  
La persona sólo puede ser titular de un patrimonio.
- **Inenajenabilidad:**  
Se transmite los bienes que lo integran pero no el patrimonio completo.

---

<sup>57</sup> RIVERA, Julio César. Instituciones de Derecho Civil. Pare General Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1995. Pág. 412.

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pág. 413.

- Garantía de acreedores:  
El patrimonio está gravado por las deudas de su titular.

A medida que se ha venido desarrollando el derecho y las relaciones jurídicas, este concepto ha sido criticado y se han elaborado otras doctrinas sobre el concepto de patrimonio. Las críticas se fundamentan en la ligazón del patrimonio a la personalidad y en este sentido se dice que existen personas sin ningún bien y ello no implica desconocer su personalidad. De otra parte la característica de unidad se afirma que no es cierta, pues una persona puede constituir diferentes patrimonios destinados a un fin.

En Colombia, el legislador no ha definido el concepto de patrimonio. Ha legislado sobre los bienes y las relaciones jurídicas y desde allí ha estructurado lo referente a los derechos y obligaciones de una persona, cuyos elementos se encuentran contenidos en el libro segundo y cuarto del Código Civil.

La idea de esta propuesta es separarse de la noción mediante la cual, el patrimonio sólo está conformado por derechos valorables en dinero y que es la idea que atraviesa la dogmática construida acerca del patrimonio.

El concepto de patrimonio de la población desplazada que se propone en este trabajo, además de ser constituido por los derechos que poseen una valoración pecuniaria, quiere vincular elementos que se escapan a esta porque se consideran parte inherente a la persona en la medida en que lo relacionan con el entorno y construyen el tejido social sin el cual una persona no puede desarrollarse como tal. Para la construcción de este concepto se toman elementos del Derecho internacional de Derechos Humanos, de los aportes desde las concepciones de patrimonio cultural inmaterial y de los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

### **1.7. EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA**

A medida que una persona va desarrollando su vida en un espacio determinado, es decir en una localidad, región, vereda o barrio, construye lazos y redes sociales que le permiten llevar a cabo sus objetivos de vida. Para llevar a cabo sus fines, la persona va adquiriendo bienes expresados en propiedad de tierras, posesión, ocupación o tenencia de las mismas; construcción de viviendas, corrales, cercas; también se expresan en forma de bienes muebles tales como semovientes, maquinarias, equipos, mobiliario, etc. A este conjunto se le llamará Patrimonio tangible.

Así mismo se forma parte de una historia, se hereda la vida de los ancestros, se aprenden usos y costumbres en relación con la tierra y la forma de cultivarla, se

aprenden expresiones y formas de representación, creencias; todo lo cual se conoce como patrimonio intangible o inmaterial.

Como parte integrante del patrimonio de la población desplazada, este estudio tiene como premisa que la recuperación de la memoria histórica de la población en calidad de víctima de una masiva violación de derechos humanos es fundamental al momento de definir y llevar a cabo propuestas de protección y reparación de los patrimonios despojados.

#### **1.7.1. Patrimonio Tangible:**

Tal vez este sea el elemento que menos tenga discusión como parte del concepto de patrimonio, en el sentido de que este es más accesible a ser valorado pecuniariamente en razón a la comercialización que se lleva a cabo con estos bienes. Al estar compuesto de los derechos que se tienen como propietario de un inmueble, del acceso a la tierra a través de la posesión<sup>59</sup>, de la ocupación<sup>60</sup> o de la tenencia<sup>61</sup>. También hace parte de este elemento, las viviendas tanto rurales como urbanas de las personas que tuvieron que abandonar su residencia, las construcciones hechas en las fincas como infraestructura para el desarrollo de labores agropecuarias tales como corrales, cercas, secaderos, riegos, aljibes, entre otros. Los semovientes, animales de cría para comercializar tales como ganados, cerdos, y aves de corral. Y el material mobiliario con el cual complementaban sus viviendas y negocios personales.

Jurídicamente están reconocidos como bienes tanto muebles como inmuebles y sobre ellos se constituyen derechos que pueden ser cuantificables en dinero y no parece haber discusión sobre este aspecto.

#### **1.7.2. Patrimonio Intangible o Inmaterial:**

Este concepto es uno de los que presenta dificultades por no ser valorable en dinero pero no es menos importante al momento de considerarse como integrante del patrimonio porque no sólo pertenece a una persona sino también a un colectivo y permiten que una persona se reconozca como tal y le permitan su sociabilidad. En el concepto de patrimonio intangible se engloban los aspectos más importantes de la cultura viva y de la tradición. Sus manifestaciones son amplias y diversas ya se refieran a la lengua, las tradiciones orales, el saber tradicional, la creación de cultura material, los sistemas de valores o las artes

---

<sup>59</sup> Acto por medio del cual una persona usa y goza un inmueble de propiedad privada y no reconoce a otro como dueño.

<sup>60</sup> Acto por medio del cual una persona habita y explota un terreno baldío, tierras que pertenecen al Estado colombiano, sin dueño y puede llegar a adjudicarsele.

<sup>61</sup> Acto por medio del cual una persona mediante un contrato o convenio se beneficia económicamente de un inmueble y reconocen a otro como dueño o de mejor derecho.

interpretativas. El patrimonio intangible junto al tangible permite consolidar la creatividad, la diversidad y la identidad cultural.

El interés en el concepto de patrimonio intangible ha crecido en todo el mundo y se ha puesto de manifiesto plenamente en los órganos directivos de la UNESCO desde mediados de los años 1990. Aumenta asimismo el interés por la dinámica cultural en la sociedad contemporánea y en particular existe una sensibilización cada vez mayor respecto a la identidad étnica. En cierta medida esta sensibilización se ha producido como resultado de la debilitación de las estructuras de las naciones estados tras el final de la «guerra fría». La reacción a esta situación ha consistido en una creciente afirmación de la «etnicidad» mediante expresiones culturales intangibles caracterizadas, además por sus raíces históricas, por valores espirituales y éticos genuinos.

Asimismo en numerosos países ha aumentado la sensibilización respecto a la necesidad imperiosa de actuar para salvaguardar y promover sus formas singulares de expresión cultural. De una manera significativa este tipo de actuación enriquece la diversidad cultural en todo el mundo. El patrimonio intangible como fuente de creatividad contribuye a su vez a la diversificación de la creatividad contemporánea. De hecho su valor concreto en lo que respecta a cada localidad específica es objeto de un reconocimiento cada vez más generalizado como reacción frente al fenómeno de la globalización.

Estas aseveraciones tienen su soporte jurídico en documentos de derecho Internacional Público entre los que podemos contar:

- **“CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO”<sup>62</sup>:**

Este documento fue el resultado de una reflexión sobre las consecuencias de las guerras frente a los bienes culturales de los pueblos y la necesidad de que en las acciones bélicas estos estuvieran protegidos. En esta Convención se establecen unas medidas para la salvaguardia de estos bienes que deben ser adoptados por los estados partes, tales como la instrucción a las tropas de un respeto hacia los bienes culturales, la identificación y señalización de estos bienes, la concesión de una protección especial para refugios que alberguen estos bienes, la prohibición de saqueos y exportaciones y la consideración de bienes protegidos, al igual que los centros religiosos, las escuelas o los hospitales.

- **“SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO”<sup>63</sup>:**

---

<sup>62</sup> Suscrita en la Haya en 1954.

En este se proporciona a las Altas Partes Contratantes en la Convención un medio para participar más estrechamente en la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado mediante el establecimiento de procedimientos adecuados conformes los avances del derecho internacional. Las partes definieron como violaciones graves contra los bienes culturales: i.) Hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada; ii.) Utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada<sup>64</sup> o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares; iii.) Causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala; iv.) Hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y el presente Protocolo; v) Robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos. E instaron a que los Estados tipificaran como delitos dentro su legislación penal estos actos.

Los anteriores instrumentos son de derecho internacional humanitario en la medida en que se contempla para casos de conflictos armados incluso para conflictos armados no internacionales como es el caso colombiano y en virtud del bloque de constitucionalidad son de aplicabilidad inmediata para las autoridades nacionales.

Igualmente existen otros documentos en el marco de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

- **“CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL”<sup>65</sup>:**

Es el primer intento de protección de bienes culturales, pero al momento de definir el patrimonio cultural y el patrimonio natural se limitó a los bienes físicos, tales como, lugares, construcciones, formaciones geológicas y otras obras del hombre o de la naturaleza que tengan un valor desde el punto de vista histórico, científico, antropológico, artístico o estético. Sin embargo es importante en la medida en que inicia la protección universal sobre bienes culturales.

- **“RECOMENDACIÓN SOBRE LA SALVAGUARDA DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR”<sup>66</sup>:**

---

<sup>63</sup> Suscrito en la Haya en 1999.

<sup>64</sup> Artículo 12 del Segundo Protocolo Para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto armado: “Las Partes en un conflicto garantizarán la inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada, absteniéndose de hacerlos objeto de ataques y de utilizar esos bienes o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares”

<sup>65</sup> 17ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París. 1972.

<sup>66</sup> 25ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París. 1989.

Este documento considera que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos. Define la cultura popular como:

“... el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.”

Además contempla acciones para la identificación, la salvaguarda, difusión, y protección de las expresiones culturales tradicionales y populares tales como la elaboración de investigaciones, de inventarios, de registros, de archivos, museos, la incorporación de la enseñanza de la cultura tradicional en los currículos de la educación básica, la conformación de eventos, y la financiación a individuos e instituciones que velen por la recuperación de estas expresiones.

- **“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL”<sup>67</sup>**

Este instrumento surge del análisis de los documentos relativos a los derechos humanos donde la cultura es un factor determinante para la realización de los mismos y debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Reafirma la defensa de la diversidad cultural como un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas<sup>68</sup>. Reafirma los derechos culturales como parte integrante de los de derechos humanos que son indisociables, universales e interdependientes<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> 30ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París. 2001.

<sup>68</sup> Artículo 4 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural.

<sup>69</sup> Artículo 5 *Ibid.*

- **LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**<sup>70</sup>:

La Convención tiene como finalidades: i.) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; ii.) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; iii.) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco y iv.) la cooperación y asistencia internacionales. Y en ella, se definió como patrimonio cultural inmaterial: "... los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"<sup>71</sup>. Igualmente expuso como expresiones del patrimonio cultural inmaterial: i.) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; ii.) Artes del espectáculo; iii.) Usos sociales, rituales y actos festivos; iv.) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; v) Técnicas artesanales tradicionales<sup>72</sup>, entre otras.

La Convención contempla medidas para la salvaguardia tales como la Creación de un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial encargado de hacer cumplir los objetivos de la Convención y brindar apoyo y asesoría a los Estados y a las comunidades para la protección de su patrimonio. Otras formas que deben realizar los Estados es la identificación y definición de sus elementos de patrimonio cultural inmaterial, presentes en sus territorios con participación de la comunidad; la creación de inventarios sobre el patrimonio cultural inmaterial, el fomento de investigaciones que promuevan la identificación del patrimonio, crear instituciones para salvaguardar el Patrimonio, establecer programas educativos que les permitan a los pueblos conocer su patrimonio y difundirlo; entre otras.

Estos elementos deben tenerse en consideración al momento de referirse a la protección del patrimonio de la población desplazada por cuanto hacen parte

---

<sup>70</sup> 32ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París. 2003.

<sup>71</sup> Artículo 2, numeral 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>72</sup> Artículo 2, numeral 2 Ibíd.

intrínseca del ser humano y son seriamente afectados y violentados al momento de producirse el desplazamiento forzado de las comunidades.

Al considerarse que estos elementos hacen parte inherente a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, crea en el Estado la responsabilidad de protegerlos y salvaguardarlos y de crear mecanismos para que las comunidades afectadas recuperen su patrimonio inmaterial.

### **1.7.3. Memoria Histórica:**

Otro elemento fundamental del concepto de patrimonio de la población desplazada es lo que se conoce como memoria histórica y consiste en la recuperación de los hechos que provocaron el desplazamiento de las personas y comunidades, el cual surge del derecho a la verdad como integrante del derecho a la justicia y que busca establecer no sólo los autores materiales del desplazamiento, sino determinar quienes fueron los autores intelectuales y patrocinadores de los mismos, así como las causas y condiciones que permitieron que estos hechos sucedieran.

La recuperación de la memoria es un componente trascendental en la construcción de una sociedad que se ve atravesada e influida por un conflicto armado donde los principales afectados han sido los que no hacen parte del conflicto. En Colombia, han sido los no combatientes quienes más han sufrido las consecuencias de la guerra y esto se refleja en las altas tasas de población que se ve obligada a huir de su residencia y de su entorno por causa de las amenazas y los agravios que se cometen en su contra. Las personas que han sufrido estos agravios merecen saber las razones por las cuales fueron victimizadas, fueron obligadas a dejar su vida y a ubicarse en un sitio diferente y ajeno.

La recuperación de la memoria se encuentra enmarcada dentro del derecho a la verdad<sup>73</sup> :

“Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”

---

<sup>73</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principio 2 del “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad”. Comisión de Derechos Humanos de la ONU 61º período de sesiones. E/CN.4/2005/102/. Febrero 8 de 2005.

Este derecho debe observarse bajo tres perspectivas: el derecho individual, el derecho de las familias y el derecho colectivo. Tiene como contrapartida el deber del Estado respecto al esclarecimiento no sólo de la verdad en casos sumarios, sino al esclarecimiento estructural de los hechos que afectaron los derechos humanos de sus ciudadanos, al igual que los responsables intelectuales y materiales de los mismos.

Para esto se ha considerado que es deber del Estado como garante de los derechos humanos, la creación de una Comisión de la Verdad que busque esclarecer las violaciones a los mismos respondiendo a preguntas tales como: quién, a quienes, cómo, cuándo, dónde y por qué; e igualmente generar un sistema de preservación de archivos que registren las violaciones a los derechos humanos.

Estas tareas responden a tres propósitos esenciales: la consolidación de una memoria que permita dar cuenta de lo ocurrido, el garantizar la no repetición de los hechos y posibilitar que de manera propositiva se recomienden las medidas necesarias para superar los factores generadores de violencia tanto desde el ámbito coyuntural como estructural.

Esta recuperación de la memoria histórica debe vincular necesariamente a las víctimas, a quienes han padecido la afrenta de sus derechos y de su dignidad porque históricamente se han excluido sus voces y esto es lo que no ha permitido la construcción de un relato de nación incluyente que abra posibilidades para el diseño de una nación justa y equitativa. Cuando nos referimos a víctimas lo hacemos conforme la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”<sup>74</sup>:

“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

Se vincula jurídicamente la recuperación de la memoria histórica con el concepto de patrimonio conforme el Principio 3 del “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad”<sup>75</sup>:

“El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para

---

<sup>74</sup> Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

<sup>75</sup> Principio 3 del “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad”. Comisión de Derechos Humanos de la ONU 61º período de sesiones. E/CN.4/2005/102/. Febrero 8 de 2005

preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.”

La recuperación de la memoria se convierte en patrimonio de un pueblo, de unas personas que han sido violentadas y cuyas acciones de las cuales fueron objeto tienen todo el valor de ser recuperadas y difundidas. Lo anterior permite la reconstrucción de las vidas, el verdadero restablecimiento que se busca para que las personas superen el estado de indefensión en que se encuentran. Porque el primer paso es superar la invisibilidad, es decir como si nada hubiera pasado, como si el desplazamiento forzado fuera un fenómeno social sin estar sujeto a intencionalidades o intereses de grupos, personas y del mismo estado colombiano.

Este mismo instrumento nos ofrece mecanismos para la recuperación de esta memoria:

- La conformación de comisiones de la verdad;
- Medidas de preservación de archivos y de consulta, donde se documente toda la información respecto de las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- La difusión de los resultados de las investigaciones a la sociedad en general y la implementación de medios para sean transmitidos a través de procesos de educación formal y no formal.

Estas medidas hacen parte de un sistema que busca la superación de la impunidad sobre la comisión de crímenes de lesa humanidad y hace parte del derecho a la justicia contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>76</sup>, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>77</sup>, en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>78</sup>.

---

<sup>76</sup> Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

<sup>77</sup> Artículo 14: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

<sup>78</sup> Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Para esta investigación el concepto de patrimonio se encuentra conformado por los derechos contenidos en estos tres elementos: patrimonios tangibles, patrimonios intangibles o inmateriales y memoria histórica. Teniendo en cuenta estos tres elementos en el diseño de acciones y políticas para la protección y reparación del patrimonio de la población desplazada es que se puede llegar a dar una verdadera reparación que reconozca las víctimas como protagonistas y militantes de un proyecto de cambio social y político legítimo.

## **2. RESPUESTA DEL ESTADO A LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA.**

Previo a describir y analizar la forma como el Estado colombiano ha dado respuesta a la protección y reparación del patrimonio de la población desplazada forzosamente, se hará una breve exposición del contexto sobre el que se ha dado el desplazamiento y la situación social generada a partir del incremento de esta situación. Luego veremos cómo está diseñada la política pública de atención a la población desplazada, en dónde y cómo se encuentra la protección y reparación del patrimonio despojado a la población desplazada en los términos aquí abordados.

### **2.1. CONTEXTO DEL DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA**

El desplazamiento forzado interno en Colombia constituye hoy una de las mayores crisis humanitarias en el mundo. El desplazamiento forzado interno es considerado en el contexto internacional como un problema complejo y difícil para dar soluciones:

“Los desplazados internos son personas atrapadas en un círculo interminable de violencia que, como una reacción natural ante las amenazas, huyen de las zonas de conflictos o persecuciones civiles, como los refugiados. Su número es alto, aproximadamente entre 20 y 25 millones alrededor del mundo. La diferencia con los refugiados radica en que cuando un civil que huye cruza la frontera internacional de su país, él o ella se convierte en un refugiado y como tal recibe protección internacional y ayuda; pero si una persona en circunstancias similares es desplazada dentro del país, se convierte en desplazado interno”<sup>79</sup>

La situación de los desplazados internos se complica por cuanto al no traspasar las fronteras y quedar dentro de su propio país, los desplazados se ven en la necesidad de recurrir a su propio Estado para solicitar auxilio, quien muchas veces es el causante de su desplazamiento o los Estados se niegan a reconocer el problema por consideraciones políticas, lo cual afecta negativamente los derechos de la población desplazada ahondando la vulnerabilidad a que se ven expuestas al tener que abandonar su lugar de residencia.

Los colombianos no son ajenos al desplazamiento forzado interno. A pesar de que las cifras aún no son muy precisas en la cantidad de personas que se han visto

---

<sup>79</sup> [http://www.acnur.org/paginas/index.php?id\\_pag=169&id\\_sec=](http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=169&id_sec=). Abril 23 de 2006.

obligadas a huir de sus tierras y viviendas, lo cierto es que hay un gran número de familias que en este momento se encuentran en gran nivel de desprotección al tener que ubicarse en municipios y ciudades que no conocen para sobrevivir a la violencia que amenazó sus vidas.

El debate sobre las cifras viene dándose desde hace mucho rato por cuanto el Gobierno a través de la oficina de Acción Social, mediante el Sistema Unico de Registro<sup>80</sup>, sostiene que la población desplazada es cercana a 1.765.616 personas a febrero 28 de 2006<sup>81</sup>. Mientras que organizaciones de la sociedad civil acompañantes de procesos de la población desplazada como la Conferencia Episcopal de Colombia y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), afirman que la cifra de desplazados internos llega a 3 millones de personas desde 1995 hasta 2005<sup>82</sup>. Si embargo, las dos fuentes han sido objeto de críticas por la forma como procesan la información, mientras el Sistema Unico de Registro sólo tiene en cuenta el número de desplazados que declara su situación ante una autoridad, dejando por fuera las personas que por seguridad, miedo o desconocimiento no declara; mientras que las cifras de CODHES y la Conferencia Episcopal son acumulativas, es decir no se tiene en cuenta las personas que han retornado o reubicado de manera definitiva. Es una discusión que aún no ha terminado por de acuerdo con los datos oficiales en el año 2005, se desplazaron 106.650 personas<sup>83</sup> conforme lo registrado en el SUR, entre tanto CODHES plantea que solo entre julio y septiembre de 2005 se desplazaron 99.338 personas<sup>84</sup>, lo cual permite concluir que la cifra total de 2005 sería mucho más alta que la expuesta oficialmente.

Pero más allá de la discusión acerca de cuáles estadísticas se acercan más a la realidad, lo importante es establecer que ambos datos permiten deducir que cientos de miles de colombianos se encuentran huyendo de sus lugares de origen, con todas las dificultades que ello genera y las violaciones y amenazas de los derechos fundamentales y del derecho internacional humanitario que de allí se derivan.

---

<sup>80</sup> Herramienta técnica, que busca identificar a la población afectada por el desplazamiento y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población desplaza por la violencia. Artículo 4 del Decreto 2569 de 2000.

<sup>81</sup>[http://www.red.gov.co/Programas/Apoyo\\_Integral\\_Desplazados/Registro\\_SUR/Registro\\_SUR\\_Feb\\_28\\_2006/Registro\\_SUR\\_Mzo\\_07\\_web\\_General.htm](http://www.red.gov.co/Programas/Apoyo_Integral_Desplazados/Registro_SUR/Registro_SUR_Feb_28_2006/Registro_SUR_Mzo_07_web_General.htm). Marzo 16 de 2006.

<sup>82</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA y la CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO. "El desafío de construir nación. El país frente al desplazamiento forzado, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005". Boletín de Prensa N°. 2. Bogotá. Febrero de 2006.

<sup>83</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3400 DE 2005. Bogotá. Pág. 3.

<sup>84</sup> CODHES. "¿Hay Derecho? Boletín No. 64. Neiva. 26 de Octubre de 2005. Pág. 1

Otro indicativo de la magnitud del problema se puede observar en el número de municipios afectados por el desplazamiento, el estudio de la Conferencia Episcopal<sup>85</sup> advertía sobre 99 municipios de expulsión y 134 municipios de llegada en el período 1985-1994. Posteriormente, el SISDES (Sistema de Información sobre el Desplazamiento Forzado) de CODHES identifica a 176 municipios de expulsión y 208 de llegada en 1995 manteniendo la tendencia en cuanto a zonas expulsoras, pero ampliando el espectro de zonas de llegada; en 1996, se incrementa a 248 el número de municipios de expulsión y se reduce a 180 el número de municipios de llegada con una diversificación de las zonas de expulsión y una tendencia marcada a la concentración en grandes ciudades y ciudades intermedias como puntos de llegada. Desde entonces, aumentan los municipios de expulsión y se mantienen más o menos estables los municipios de llegada. En 1997, el sistema arroja 259 municipios de expulsión y 177 municipios de llegada. En 1998, los desplazados salieron de 295 municipios y se asentaron en 205, manteniendo la tendencia de incremento de las zonas de expulsión. Cifras más actuales nos indica que el 2005, los municipios receptores de población desplazada llegaron a 566 municipios<sup>86</sup>, mientras que en el Sistema Unico de Registro existen 976 municipios receptores<sup>87</sup>. Entre las regiones más afectadas por el desplazamiento se encuentran ubicados en: "...Urabá ampliado, el centro del Choco, el sur de Bolívar, el Magdalena Medio, el Catatumbo, la Sierra Nevada de Santa Marta y los departamentos de Guaviare, Caquetá y Meta."<sup>88</sup>

Sumado a lo anterior, se ha presentado en los últimos años, lo que se conoce como desplazamiento intraurbano e interveredal, el primero lo hacen los habitantes de las ciudades y su desplazamiento ocurre entre los barrios de las mismas y el segundo la población campesina como medida de resistencia para la protección de sus vidas y quienes ya han tenido la experiencia de desplazarse a las ciudades y no querer vivir más esa situación, lo hacen entre veredas donde puedan refugiarse.

Es decir, a medida que pasa el tiempo, el problema va adquiriendo connotaciones más complejas y las respuestas planteadas no obedecen a sus reales causas y se han convertido en medidas asistencialistas que han ahondado la crisis convirtiendo a las víctimas en objetos de asistencia y proyectos y no en sujetos de derechos.

Mucho se ha escrito sobre el desplazamiento como fenómeno sociológico y político, por medio del cual se reconfigura el territorio:

---

<sup>85</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. "Derechos Humanos y desplazamiento interno en Colombia". CEC y CODHES. Bogotá. 1995.

<sup>86</sup> CODHES. *Ibíd.* Pág. 2

<sup>87</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. *Ibíd.* Pág. 4.

<sup>88</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL.. Documento CONPES 3057 DE 1999. Pág. 2.

“Los analistas de las transformaciones y las dinámicas del conflicto armado interno sugieren que el desplazamiento obedece al desarrollo de estrategias de poder orientadas al control de recursos, poblaciones, corredores militares y demás elementos propios de las etapas contemporáneas de la guerra que se libra en el territorio colombiano”<sup>89</sup>.

En este sentido, el desplazamiento forzado pone en evidencia las reestructuraciones del conflicto armado, generadas por el crecimiento de los movimientos insurgentes, la expansión territorial del paramilitarismo, la presencia del narcotráfico, la incapacidad del régimen político para ofrecer alternativas políticas y lógicamente las dinámicas profundas de reestructuración del poder que se ocultan tras la sombra del conflicto.

Igualmente es reconocido como el conflicto y el desplazamiento forzado tienden a concentrarse en regiones donde existen recursos económicos, grandes proyectos de extracción minera, energéticos o de infraestructura, enclaves de explotación de recursos naturales o de agricultura comercial y, en general, procesos que representan fuentes importantes de acumulación de capital, bien sea en el presente o en el futuro cercano. Existen estructuras y estrategias de poder, legales o ilegales, en este último caso como el narcotráfico, que se disputan estos recursos produciendo desalojos sistemáticos del campesinado con la perspectiva de garantizar la reestructuración y el control del territorio donde se juegan intereses nacionales y globales<sup>90</sup>.

Mientras este ha sido el diagnóstico, el Gobierno en calidad de administrador del Estado se ha negado a reconocer esta situación y de ahí que la respuesta sea lejana a la que verdaderamente requiere el problema planteado. La prueba más evidente es que los desplazamientos se siguen presentando<sup>91</sup> a pesar del incremento de pie de fuerza y de la Política de Seguridad Democrática implementada durante el cuatrienio anterior:

“El objetivo general de la Política de Defensa y Seguridad Democrática es reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre

---

<sup>89</sup> ROMERO, Marco Alberto. Desplazamiento forzado, conflicto y ciudadanía democrática. En: Destierros y Desarraigos. Memorias del Seminario Internacional sobre desplazamiento. CODHES y OIM. Bogotá. Septiembre de 2002. Pág.199.

<sup>90</sup> GRUNER, Sheila. “Desplazamiento forzado, políticas externas y comunidad internacional”. *Ibíd.* Pág. 253 – 270.

<sup>91</sup> Por lo menos 950.000 personas han sido desplazadas durante el gobierno del presidente Alvaro Uribe Vélez por motivos asociados al conflicto armado interno, reveló la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento en un informe divulgado hoy en esta ciudad del sur del país. En [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=80&Itemid=0](http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=80&Itemid=0). Abril 25 de 2006.

ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común”<sup>92</sup>

Incluso, la atención humanitaria de emergencia y el restablecimiento socio-económico se han visto distorsionados al llevarse a cabo acciones descontextualizadas y no han permitido una verdadera solución al desplazamiento forzado, como veremos a continuación.

## **2.2. POLITICA DE ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA**

La atención al desplazamiento forzado por la violencia sigue los lineamientos de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y se desarrolla en tres fases; la primera es la Prevención:

“Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.”<sup>93</sup>

Cuando no se puede evitar el desplazamiento, surgen las otras dos fases; la de asistencia humanitaria de emergencia, que consiste en la adecuación de medios que le garanticen a las personas desplazadas acceso a agua potable, salud, educación, vivienda temporal, documentación y requiere de ciertas condiciones para el suministro de estos programas:

“La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.”<sup>94</sup>

Y la última fase llamada de restablecimiento:

“Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados

---

<sup>92</sup> “Política de Defensa y Seguridad Democrática”. [www.presidencia.gov.co/seguridad\\_democratica.pdf](http://www.presidencia.gov.co/seguridad_democratica.pdf). Abril 25 de 2006

<sup>93</sup> Principio 5 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

<sup>94</sup> Principio 24. *Ibíd.*

internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.”<sup>95</sup>

En Colombia, el tratamiento del desplazamiento forzado por la violencia se ha delineado a través del siguiente marco normativo:

- a. **LEY 387 de 1997**<sup>96</sup>: “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.”

Esta ley fue el resultado de muchas presiones por parte de la población desplazada y por la Corte Constitucional, después de los fallos de revisión de los cientos de acciones de tutela interpuestas por los desplazados. En ella se tuvo en cuenta los Principios Rectores de los Desplazados Internos, la atención por fases, y se considera un avance en materia de derechos humanos de esta población, sin embargo hay muchas de sus metas que aún no se ha cumplido.

Los principales contenidos de esta norma son:

- **La declaratoria de responsabilidad del Estado en materia de atención al desplazamiento, tanto en la prevención, la atención de emergencia y la estabilización socioeconómica.** (Artículo 3)
- **La creación del Sistema Nacional de atención Integral a la población desplazada por la violencia (SNAIPD)** (Artículo 4):  
El Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia es la estructura a partir de la cual el Estado ha organizado su respuesta al desplazamiento interno. En esta estructura concurren todas las entidades tanto públicas como privadas que desarrollan actividades a favor de la población internamente desplazada<sup>97</sup>.
- **La creación del Consejo Nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia (CNAIPD)** (Artículo 6):  
Al Consejo Nacional le corresponde asegurar la formulación de la política y, por ende, del Plan Nacional, y garantizar la asignación de los recursos<sup>98</sup>. El Consejo Nacional permaneció absolutamente inactivo, hasta la promulgación de la Sentencia T-025 de la Corte Constitucional, el 22 de

---

<sup>95</sup> Principio 28. *Ibíd.*

<sup>96</sup> COLOMBIA. Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997

<sup>97</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia. ACNUR. Bogotá. 2005. Pág. 67.

<sup>98</sup> *Ibíd.* Pág. 68.

enero de 2004. No se formuló un Plan Nacional específico para la prevención y atención al desplazamiento interno forzado, y no hubo ningún efecto vinculante hacia las entidades del SNAIPD respecto al cumplimiento de sus responsabilidades.

- **La creación de los Comités departamentales y municipales para la atención integral a la población desplazada por la violencia.** (Artículo 7)  
En aras de descentralizar la política de atención y de permitir que las localidades pudieran generar respuestas rápidas y eficientes para la atención de la población desplazada, se instó a la creación de Comités locales de atención, conformado por las diferentes instituciones locales que prestaban atención a la población desplazada con el objetivo de coordinar acciones para la atención. Una de las mayores limitaciones identificadas, es que el avance del fortalecimiento de los comités es lento y la cobertura de los programas desarrolladas por la Acción Social con este objetivo es baja; se hace necesario transformar el trabajo de los comités, de un carácter reactivo a una condición proactiva; y que superen la atención de las emergencias y avancen hacia la prevención, la protección y la provisión de soluciones duraderas para la población internamente desplazada.
- **La obligación de diseñar el Plan Nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia.** (Artículo 9 - 10)  
El Plan Nacional de Atención se constituye en la respuesta del Gobierno al problema del desplazamiento y tiene objetivos que van desde la elaboración de diagnósticos para establecer causas y agentes que generan el desplazamiento; la implementación de medidas sociales, políticas, económicas y jurídicas para la prevención del desplazamiento; la adopción de medidas de atención de emergencia; y la adopción de medidas de restablecimiento.

A la fecha se han diseñado dos Planes Nacionales de Atención a la Población Desplazada. El primero expedido mediante el Decreto 173 de 1998<sup>99</sup>, que se encuentra derogado. Este Plan tuvo una vigencia reducida en la medida en que fue presentado ocho meses antes de terminar el gobierno del Presidente Ernesto Samper y no fue empleado durante el cuatrienio del Presidente Andrés Pastrana, y tampoco durante el primer año y medio del gobierno de Alvaro Uribe Vélez<sup>100</sup>.

El Actual Plan Nacional de Atención, que se encuentra vigente, fue establecido mediante el Decreto 250 de 2005. Allí se presenta en forma ordenada una serie de acciones específicas para la atención del desplazamiento forzado que el gobierno va a emprender en, al menos, los

---

<sup>99</sup>COLOMBIA. Diario Oficial No. 43.225, del 29 de enero de 1998.

<sup>100</sup> ACNUR. Op. Cit. Pág. 81.

siguientes dos años, distintas de las estrategias generales de atención a la población pobre y vulnerable<sup>101</sup>. Este Plan se encuentra diseñado en fases de atención: prevención, atención humanitaria de emergencia y restablecimiento socioeconómico y en cada una de ellas contempla cuatro líneas estratégicas de intervención: Acciones humanitarias<sup>102</sup>, desarrollo económico local<sup>103</sup>, gestión social<sup>104</sup> y hábitat<sup>105</sup>. Pese a su formulación ordenada, genera la percepción de ser la sumatoria de ofertas institucionales, más que la respuesta estratégica frente al problema del desplazamiento interno forzado. En su estado actual, tendría dificultades para convertirse en un adecuado instrumento de gestión, en la medida en que no precisa con claridad la competencia y el contenido concreto de las obligaciones de las diferentes instancias que participan, metas claras e indicadores para evaluar los resultados<sup>106</sup>.

- **La creación de la red nacional de información para la atención y del Observatorio del desplazamiento interno por la violencia.** (Artículo 11 – 13).

Este es un aspecto crítico en la política de atención a población desplazada pues de la deficiencia en la calidad de la información tanto cuantitativa y cualitativa sobre la situación de la población desplazada, se ha generado distorsión, ineficiencia e inequidad en las acciones y programas adelantados para atender las necesidades de los desplazados. Se creó con

---

<sup>101</sup> *Ibíd.* Pág. 81.

<sup>102</sup> “Todas las actividades que el Estado y la comunidad realizan para asegurar que se prevengan, se atienden o minimicen las causas y los efectos de la vulnerabilidad y el desplazamiento de las poblaciones que se encuentran amenazadas o afectadas por la violencia a causa del conflicto armado interno”. COLOMBIA. Decreto 250 de 2005. Pág. 4.

<sup>103</sup> “Integra a la población afectada por el conflicto a las dinámicas económicas locales, mediante la concertación de acciones y recursos entre la comunidad, los agentes económicos locales (empresa privada, ONG nacionales e internacionales) y las entidades del Estado e impulsa alternativas de trabajo, la generación de ingresos y de empleo.” *Ibíd.* Pág. 5.

<sup>104</sup> “Destinada a promover procesos colectivos de organización y participación comunitaria que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida, el ejercicio de los derechos y deberes sociales, el bienestar de la comunidad vulnerable y desplazada, la voluntariedad y la corresponsabilidad de la sociedad en general, mediante el compromiso permanente de los actores sociales para actuar de manera concertada y ética, mediante el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades, la generación de procesos participativos y el reconocimiento de las particularidades y diferencias de la población” *Ibíd.* Pág. 5.

<sup>105</sup> “Busca la satisfacción de las necesidades habitacionales básicas inmediatas en los procesos de prevención, retorno, reasentamiento o reubicación, en áreas rurales o urbanas, de las familias vulneradas por el desplazamiento, a través de: i) dotación de elementos básicos que permitan generar una condición mínima de habitabilidad, en un contexto ambientalmente sostenible, para los hogares retornantes y reubicados; ii) pago de alojamiento temporal a hogares no propietarios retornantes, reubicados o reasentados; iii) saneamiento básico y abastecimiento de agua para el consumo, habitabilidad de la vivienda y arrendamiento temporal; y iv) protección, titulación y otras formas de acceso a tierras para población desplazada”. *Ibíd.* Pág. 6.

<sup>106</sup> ACNUR. Op. Cit. Pág. 83.

el fin de "... garantizar una rápida y eficaz información nacional y regional sobre los conflictos violentos, la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que obligan al desplazamiento... le permitirá evaluar la magnitud del problema, tomar medidas para la atención inmediata, elaborar planes para consolidación y estabilización..."<sup>107</sup>. Sin embargo, este sistema no ha funcionado tal como lo advirtiera la Corte Constitucional:

"(i) En relación con los Sistema de Información, (a) subsiste el problema del subregistro, en particular cuando se trata de desplazamientos menores, o individuales, en los que no se acude a la Red para solicitar su inscripción. Esta debilidad impide dimensionar el esfuerzo futuro que será necesario para diseñar las políticas de retorno y devolución de propiedades o reparación de perjuicios causados a la población desplazada; obstaculiza el control sobre las ayudas entregadas por otras agencias; y dificulta la evaluación del impacto de la ayuda entregada. (b) El Sistema Único de Registro no comprende la ayuda que no es entregada por la Red de Solidaridad Social, lo cual excluye del registro el seguimiento de la prestación de los servicios de educación, salud y de vivienda. (c) Los sistemas de registro no son sensibles a la identificación de necesidades específicas de los desplazados que pertenecen a grupos bajo un mayor nivel de vulnerabilidad, tales como las mujeres cabeza de familia y los grupos étnicos. (d) Los sistemas de registro no incluyen información acerca de las tierras abandonadas por los desplazados. (e) La información sobre cada desplazado disponible no está encaminada a identificar sus posibilidades de generación autónoma de ingresos en la zona de recepción, lo cual entraba la implementación de las políticas de estabilización socioeconómica"<sup>108</sup>.

- **La creación del Fondo Nacional para la atención integral a la población desplazada.** (Artículo 21).

El Fondo Nacional para la atención fue organizado y puesto en funcionamiento mediante el Decreto 501 de 1998 el cual funcionaría como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuentas<sup>109</sup>. Posteriormente, el Decreto 1547 DE 1999, trasladó la administración y ordenación de gastos del Fondo a la Red de Solidaridad Social<sup>110</sup>.

---

<sup>107</sup> COLOMBIA. Ley 387 de 1997. Artículo 11.

<sup>108</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda. Bogotá. Enero 22 de 2004. Pág. 55

<sup>109</sup> COLOMBIA. Decreto 501 de 1998. Artículo 1. Presidencia de la República. Bogotá. Marzo 13 de 1998.

<sup>110</sup> COLOMBIA. Decreto 1547 de 1999. Artículo 3. Presidencia de la República. Bogotá. Agosto 19 de 1999.

Este es uno de los puntos más relevantes en la política de atención a población desplazada debido a que la asignación de recursos es insuficiente frente a la magnitud del problema y que no existe información exacta de cuánto se ha invertido en la atención a los desplazados al no contar dentro de las instituciones con rubros específicos destinados a la atención a los desplazados:

“Tal como se mostró en el Balance realizado por el ACNUR para el período 1999-2002, la inversión pública entre 1995 y 2000 fue apenas de \$139.000 millones (en pesos corrientes, aproximadamente US \$51.5 millones de 2003), lo que reflejaba la muy baja prioridad que el tema del desplazamiento tenía en ese entonces en la agenda gubernamental. En el año 2001 se destinaron a través de las diversas entidades del SNAIPD \$146.000 millones (US \$54 millones de 2003), y en el 2002 \$162.000 millones (US \$60 millones de 2003) para la atención al tema, para un total de \$447.000 millones (US \$165,6 millones de 2003) en los últimos siete años (1995 – 2002)”<sup>111</sup>.

- b. DECRETO 2569 de 2000**<sup>112</sup>: “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

Este decreto ha sido bastante polémico por cuanto sus disposiciones van en contravía de las determinaciones de la ley 387 de 1997 e incluso de los principios rectores. Dentro de los aspectos más relevantes, podemos mencionar:

- **Creó condiciones para que una persona sea considerada desplazada. (Artículos 2 y 3):**  
Para que una persona sea desplazada, esta tiene que hacer una declaración ante una autoridad para que sea valorada por la Acción Social y si pasa este examen posteriormente es inscrita en el Sistema Unico de Registro. (SUR) En contravía de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno<sup>113</sup> y de las disposiciones de la Corte Constitucional<sup>114</sup>.
- **Creó el Registro Unico de población desplazada y dio efectos jurídicos al registro. (Artículos 4 al 18):**

---

<sup>111</sup> ACNUR. Op.cit. Pág. 87.

<sup>112</sup> COLOMBIA. Diario Oficial No. 44263.19. Diciembre. 2000.

<sup>113</sup> En ninguno de los Principios Rectores se habla de una certificación por parte de autoridad nacional para ser reconocido como tal.

<sup>114</sup> El carácter de desplazado interno depende de la realidad objetiva y se basa en la concurrencia de dos elementos: la existencia de coacción que obliga a las personas a abandonar su lugar de residencia o su oficio habitual, y el hecho de que dicho traslado ocurra dentro de las fronteras de la propia Nación; y no de una certificación que expida una autoridad nacional. Corte Constitucional. Sentencia T-227 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá. Mayo 5 de 1997.

Posterior a la declaración y si los hechos allí narrados se valoran positivamente, la persona es inscrita en el SUR y desde la inscripción comienza a recibir la atención humanitaria de emergencia y la posibilidad de ser beneficiaria de los derechos como desplazado. Además creó una limitación en el tiempo; es decir, después del año de ocurrencia de los hechos que originan el desplazamiento, la persona no es inscrita en el SUR y por lo tanto no puede acceder a los programas de atención. De ser una herramienta técnica como lo señala el decreto, se le dio facultades para negar o acceder al amparo de los derechos.

- **Limitó en tiempo y montos la atención humanitaria de emergencia. (Artículos 20 al 24):**

De acuerdo con el Decreto, la atención humanitaria de emergencia se da por tres meses excepcionalmente prorrogables por otros tres meses. Sin tener en cuenta las condiciones de cada familia, en miembros, sin acciones afirmativas de género y generación. Y lo condicionó a la disponibilidad presupuestal de las entidades encargadas de su prestación.

- **Condicionó el establecimiento socioeconómico. (artículos 25 al 28):**

Los programas de restablecimiento socioeconómico se llevarán a cabo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades que estén obligadas a llevar este tipo de acciones.

**c. DECRETO 489 de 1999:** “Por medio del cual se asigna una función”.

Esta norma asigna a la Red de Solidaridad Social Entidad adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las actuaciones y funciones que realizaba la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia y queda con las responsabilidades de coordinar el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada. En un principio se tuvo expectativas favorables sobre la nueva dinámica que pudiera imprimir esta entidad a favor de las acciones de atención, sin embargo la Red de Solidaridad Social intentó desempeñar su papel de coordinadora del sistema, con grandes limitaciones para ejercer presión sobre las demás entidades y sin disponer de instrumentos para forzarlas a adoptar las formulaciones generales de política realizadas por la entidad.

Actualmente, la Red de Solidaridad ha sufrido una reestructuración mediante el Decreto 2467 de 2005, al ordenar la fusión de esta entidad con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI) y crear la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, que es la entidad que ha asumido las funciones en materia de atención al desplazamiento que antes adelantaba la Red de Solidaridad.

## **2.3. POLITICA DE PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO**

Una vez analizado la forma como el Estado ha respondido al problema del desplazamiento forzado, se verá en específico la respuesta que el Estado ha dado a la protección y reparación del patrimonio despojado a la población desplazada forzosamente en los términos en que hemos construido el concepto de patrimonio, como la integración de los derechos sobre el patrimonio tangible, patrimonios intangibles y la recuperación de la memoria histórica.

### **2.3.1 Frente a los patrimonios tangibles**

Dentro de los elementos del concepto de patrimonio que hemos expuesto, la respuesta del Estado para la protección de estos bienes es la menos abandonada. Es decir, en esta materia se han dado algunos pasos que permiten garantizar cierta protección al patrimonio tangible de la población desplazada. En especial los bienes inmuebles rurales como lo veremos a continuación.

Desde la expedición de la ley 387 de 1997, se estableció que el INCORA<sup>115</sup> debía llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informaría a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos<sup>116</sup> e indicó que dentro de los objetivos del Plan se debían crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados<sup>117</sup>.

Posteriormente se expide el Decreto 2007 de 2001<sup>118</sup>. Esta norma establece el reconocimiento y la protección de los derechos patrimoniales de la población rural a través del congelamiento de bienes patrimoniales de la población rural, bien sea en forma preventiva o posterior al desplazamiento; la estabilización transitoria de la población desplazada a través de la instalación de predios de paso; programas especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras; y la estabilización definitiva por medio de la reubicación rural. La norma no sólo protege el derecho de propiedad sino también la posesión, la mera tenencia y la ocupación de baldíos.

---

<sup>115</sup> Hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

<sup>116</sup> COLOMBIA. Ley 387 de 1997. Artículo 19. Numeral 1.

<sup>117</sup> *Ibíd.* Artículo 10 Numeral 4.

<sup>118</sup> COLOMBIA. Diario Oficial No. 44.564, 27 de septiembre de 2001. "Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7o., 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación."

Este decreto no tuvo mayor aplicación, por cuanto las diferentes entidades encargadas de ejecutarla no lo conocía y no existía coordinación entre ellas, tales como las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Incora, las Notarías, y los Comités municipales de atención.

Hasta la implementación del Proyecto “Protección de tierras y patrimonio de la población desplazada”<sup>119</sup>, se dio comienzo a su aplicación y se ha hecho ejercicios experimentales en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cauca, Norte de Santander, Valle y los municipios de Buenaventura, San Carlos, San Francisco y Landázuri. Los resultados han arrojado protegidos 6.629 derechos sobre la tierra, localizados en 4.781 predios con una extensión de 69,886 Hectáreas aproximadamente<sup>120</sup>.

La distribución de acuerdo a la calidad de derechos es:

Tabla 1. Resultados de la protección de tierras.

<b>CALIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>No. PREDIOS</b>	<b>No. HECTAREAS</b>
Propietarios	4.483	2.967	47.914
Poseedores	1.600	1.248	14.902
Ocupantes	470	482	6.150
Tenedores	76	84	920
<b>TOTAL</b>	<b>6.629</b>	<b>4.781</b>	<b>69.886</b>

Fuente: Proyecto protección de tierras y patrimonio de la población desplazada.

En términos generales se puede afirmar que hay avances en este aspecto pero que son aún precarios frente a las cifras sobre despojo de bienes rurales:

“El sistema de información de la Conferencia Episcopal de Colombia, denominado RUT, que cuenta con una de las muestras más representativas para la caracterización nacional del desplazamiento, en su Boletín No. 23 de 2005 registra 1.081.999 hectáreas abandonadas, correspondiente a 49.750 hogares, a diciembre de 2004... La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) presenta el mayor registro de hectáreas abandonadas: 3.057.795, acumuladas entre 1996 y 1999. Sólo durante 1999, 54.385 hogares habrían abandonado aproximadamente 1.480.493 hectáreas. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) tenía registrado un total de 150.267 hectáreas, a 2 de junio de 2003, pertenecientes a 4.313 hogares, con un promedio de 34,8 hectáreas por familia.”<sup>121</sup>

<sup>119</sup> Proyecto llevado a cabo por la oficina de Acción Social con financiación del Banco Mundial y la USAID, con el fin de implementar el Decreto 2007 de 2001.

<sup>120</sup> ACCION SOCIAL. Proyecto protección de tierras y patrimonio de la población desplazada. Bogotá. 2005. Pág. 29.

<sup>121</sup> *Ibíd.* Pág. 14.

De acuerdo con la Contraloría General de la República, el despojo de las propiedades a los desplazados en los últimos 5 años ha afectado 265 mil hogares que, de acuerdo con los cálculos de la Contraloría, poseían más de 2.6 millones de hectáreas, con un valor aproximado de \$6.1 billones. Los departamentos más afectados fueron, en su orden, Antioquia, Caquetá, Cesar, Chocó, Magdalena, Bolívar y Córdoba.<sup>122</sup>

El mismo proyecto reconoce limitaciones y dificultades para llevar a cabo una labor más acorde con el problema de las tierras, que van desde las costumbres de la gente en la informalidad de los negocios con la tierra, la falta de catastros actualizados que impiden la identificación de los mismos, la reducida capacidad institucional para hacer efectiva la protección, la desinformación de los funcionarios y de los desplazados, la descoordinación entre las instituciones y la falta de intercambio de información sobre los predios<sup>123</sup>.

Es más, hasta el momento sólo se ha realizado este trabajo sobre bienes inmuebles rurales. Los bienes inmuebles urbanos se encuentran fuera del alcance de este decreto y aún no se han clarificado mecanismos para su protección. Incluso, bienes inmuebles ubicados en las cabeceras de las veredas han sido excluidas de la protección. Hasta el momento la persona sólo cuentan con la posibilidad de informar ante las Personerías y Defensorías del Pueblo el abandono de su bien para que allí se lleve un registro para adelantar las actuaciones a que haya lugar<sup>124</sup>; pero aún no se han determinado que tipo de acciones.

Otro de las deficiencias de esta protección es la relativa a los bienes muebles, tales como vehículos, animales, maquinaria, enseres de hogar y negocios que tuvieron que dejarse en la residencia. Aún no se ha levantado un inventario de dichos bienes y no se vislumbra de qué manera el Estado va a responder frente a este vacío.

### **2.3.2. Frente al patrimonio intangible o inmaterial**

Las manifestaciones del patrimonio intangible son amplias y diversas, se refieren a la lengua, las tradiciones orales, el saber tradicional, la creación de cultura material, los sistemas de valores o las artes interpretativas. El patrimonio intangible junto al tangible permite consolidar la creatividad, la diversidad y la identidad cultural.

---

<sup>122</sup>FLÓREZ, Luis Bernardo. "El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales". Intervención del Vice-contralor en el seminario internacional "Territorio, Patrimonio y Desplazamiento". Bogotá. Noviembre 24 de 2005.

<sup>123</sup> ACCION SOCIAL. Op. Cit. Pág. 34.

<sup>124</sup> COLOMBIA. Ley 387 de 1997. Artículo 27.

Sobre este aspecto es necesario recordar dentro de la ley 287 de 1997, en el artículo 10 acerca de los Objetivos del Plan Nacional de Atención Integral a la población desplazada se trazan algunos que servirían de marco para desarrollar esta protección:

“5. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población desplazada su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural,...”;

“6. Adoptar las medidas necesarias que posibiliten el retorno voluntario de la población desplazada a su zona de origen...”;

“8. Garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios...”

Estas normas se contemplan marginalmente en el nuevo Plan Nacional de Atención expedido mediante el decreto 250 de 2005, en la llamada fase de estabilización socio-económica en la línea estratégica de Gestión Social :

“Se promoverá el acompañamiento social y psicológico que posibilite la construcción de proyecto de vida y productivo de la población desplazada y se desarrollarán programas que estimulen el arraigo, la recuperación y la reflexión colectiva sobre la cultura y los valores en comunidades en proceso de retorno o reubicación”<sup>125</sup>.

Sin embargo la legislación colombiana en la Ley 397 de 1997<sup>126</sup>, ha previsto algunos mecanismos para la recuperación y promoción del patrimonio intangible que pueden ser válidos para que la población desplazada recupere esta clase de patrimonio. El artículo 1 al establecer los principios en que se basa plantea lo siguiente:

- Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias;
- La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto,

---

<sup>125</sup> COLOMBIA. Decreto 250 de 2005. Pág. 21.

<sup>126</sup> “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas;

- El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana;
- Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
- El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.
- El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.
- El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

En esta misma ley se contemplan otra serie de medidas como la creación de estímulos a personas y colectivos que propendan por la recuperación de saberes y tradiciones culturales.

A pesar de lo anterior, no existen programas o acciones dentro de la política de atención a la población desplazada que busque la recuperación del patrimonio cultural inmaterial de las personas que se han visto obligadas a abandonar su territorio. Incluso los estudios sobre desplazamiento no han tratado este tópico y por el contrario los planteamientos que se hacen y las estrategias que se definen orientan al olvido de sus costumbres y a la reconfiguración de sus vidas a través de la inserción urbana sin tener en cuenta su pasado.

Es necesario que el Estado se plantee propuestas de recuperación de estas tradiciones, saberes y conocimientos porque al no hacerlo, la nación está corriendo el riesgo de dejar en el olvido un tejido social que crea arraigos y sentido de pertenencia entre los colectivos y los espacios y permiten la inserción de estos

grupos de personas a procesos de desarrollo propios y con mejores perspectivas de justicia y equidad entre las personas y con la naturaleza.

### **2.3.3. Frente a la recuperación de la memoria histórica**

La memoria histórica consiste en la recuperación de los hechos que provocaron el desplazamiento de las personas y comunidades. En esta medida, el Estado estableció en la Ley 387 de 1997, artículo 10, numeral 4 como uno de los objetivos del Plan Nacional de Atención:

“Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados.”

El Plan de Atención Integral no ofrece ni acciones ni garantías para que los hechos que produjeron el desplazamiento de miles de ciudadanos colombianos sean conocidos y puestos a la luz pública.

Por el contrario, en el marco de las negociaciones con los grupos paramilitares se ha expedido la ley 975 de 2005<sup>127</sup>, donde se pretende que los grupos desmovilizados reciban unos beneficios para garantizar que efectivamente dejen su participación delictiva y al mismo tiempo se garanticen elementos para que las víctimas obtengan los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Sobre el derecho a la verdad se dice:

“ARTÍCULO 7o. DERECHO A LA VERDAD. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

---

<sup>127</sup> “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.” Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.”

Y en la misma ley se prevé un mecanismo de reparación que se refiere al tema en cuestión, en el artículo 8:

“Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.”

Sin embargo organizaciones de derechos humanos han hecho observaciones críticas frente a esta ley por no garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos cometidos por estos grupos:

**“No fomenta la confesión plena y fidedigna:** ... esta figura no puede entenderse, como lo hace el proyecto, el simple hecho de que la persona desmovilizada admita que ha estado involucrada en los delitos por los cuales está siendo procesada, sin tener la obligación de referirse a otros hechos o circunstancias diferentes a las conocidas de antemano por el fiscal o el juez.

Ya sea bajo el rótulo de “confesión”, o calificada como “versión libre” o “aceptación de cargos”, no puede habilitarse al desmovilizado para acceder al beneficio de la pena alternativa mientras no realice un relato completo de los hechos en los que estuvo involucrado, sus niveles de mando, quiénes le ordenaron o colaboraron en la comisión de los crímenes”<sup>128</sup>.

Conclusión a la que se llega al analizar la redacción del artículo 17 de la ley comentada, que habla sobre la Versión libre y confesión que debe rendir quien vaya a recibir los beneficios de la ley:

“Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

---

<sup>128</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Sin garantía el derecho a la verdad. Bogotá. Junio 14 de 2005. En: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org). Pág.1.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.”

Otra de las críticas se refiere sobre el artículo 25, que habla sobre; “Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto”:

“Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la Ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea., debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.”

El resultado es un premio a la mentira y al ocultamiento de información

“Es decir, quien ha ocultado información o ha mentado sobre su participación en la comisión de graves conductas punibles, en lugar de ser sancionado con la pérdida de los beneficios, es premiado gozando otra vez de la pena alternativa. En este caso se entenderá como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado privado de la libertad en virtud de la pena que se le había impuesto anteriormente.”<sup>129</sup>

Otro de los aspectos que son criticados en esta ley es que no ofrece garantías para el establecimiento de la verdad histórica:

“El proyecto de ley no contempla mecanismo alguno para garantizar el esclarecimiento amplio y completo de los hechos de violencia masiva. Por el contrario, la verdad en el proyecto queda limitada a los relatos parciales e incompletos que puedan establecerse en cada caso

---

<sup>129</sup> Ibíd.

individual, ignorando la conexión entre unos y otros. Ese esquema imposibilitaría indagar por las condiciones fácticas y normativas que hicieron posible la comisión de las atrocidades, y por la identidad de quienes patrocinaron o encubrieron el accionar de dichos grupos. Igualmente, más allá de las medidas que incluye el proyecto para proteger los archivos judiciales y facilitar el acceso a los mismos, no se establecen disposiciones encaminadas a permitir el conocimiento público y la difusión de lo sucedido, como medida necesaria para prevenir la repetición de los hechos.”<sup>130</sup>

Con estas críticas, se resalta que el tipo de proceso de búsqueda de verdad que hasta el momento se ha posicionado por parte del Gobierno es de la verdad judicial<sup>131, 132</sup>, el cual tiene muchas limitaciones por tratarse de investigaciones de tipo jurídico con ciertas técnicas que buscan encontrar responsables de los delitos cometidos y no hace un examen exhaustivo de las condiciones y circunstancias en que se desarrollaron, el por qué de los hechos y el para qué, no entraña en las razones y esto no permite clarificar y dar garantías de no repetición y aleja las posibilidades de una reconciliación nacional.

Por otro lado, en la Cámara de Representantes se adelanta el proyecto de ley No. 98 de 2005 sobre la recuperación y preservación de la memoria histórica: “Por la cual se establecen instrumentos para la recuperación y la preservación de la memoria de los graves conflictos que ha padecido la Nación durante las últimas décadas.”

El contenido de este proyecto trae mecanismos que Uprimny llama como mecanismos extrajudiciales institucionalizados de búsqueda de la verdad<sup>133</sup>, entre los cuales podemos mencionar:

- **La Comisión de la Verdad:**

“La Comisión de la Verdad es un organismo de investigación creado para ayudarles al Estado y a la sociedad a enfrentarse críticamente con

---

<sup>130</sup> Ibíd.

<sup>131</sup> “...esto es, la verdad oficial de lo sucedido alcanzada a través de un proceso judicial, ya sea porque fue declarada por éste, o porque se puede inferir del mismo”. Uprimny Yepes, Rodrigo y Saffon Sanín, María Paula. “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial” en “Justicia Transicional”. Centro de Estudios Justicia, Derecho y Sociedad. Bogotá. 2006. Pág. 128.

<sup>132</sup> “La Fiscalía debe reconstruir la verdad judicial, teniendo en cuenta el principio central del derecho penal en el mundo: nadie puede autoinculparse ni inculpar a sus familiares. La única manera de conocer la verdad es a través de declaraciones voluntarias, que deben responder a incentivos”. Palabras de Eduardo Pizarro León Gómez, presidente de la Comisión de Reparación y Conciliación. En [www.revistacambio.com/html/pais/articulos/3954/](http://www.revistacambio.com/html/pais/articulos/3954/). Abril 20 de 2005.

<sup>133</sup> “... consisten en espacios especialmente creados y reconocidos institucionalmente para la reconstrucción histórica de la verdad, y cuyo prototipo son las Comisiones de Verdad”. En : Uprimny. Op. Cit. Pág. 128.

su pasado de violencia y de conflicto interno, con el fin de superar las profundas crisis y traumas que les han causado y de evitar que tales hechos se repitan en el futuro”<sup>134</sup>.

- **Los Monumentos de la Memoria:**

“Atendiendo una propuesta específica de La Comisión, escuchadas por ésta las sugerencias de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de las sacrificadas, el Gobierno Nacional erigirá el Monumento Nacional de la Memoria.

Dicho monumento debe cumplir funciones de conmemoración, de reparación simbólica de las víctimas y de pedagogía social. Para tal efecto, debe reseñar los hechos más luctuosos del conflicto y donde se han producido las más graves violaciones de los derechos humanos, así como los nombres de todas las víctimas sacrificadas, cuya identidad haya podido ser establecida por la Comisión”<sup>135</sup>.

- **El Día Nacional de la Memoria:**

“Tal día será consagrado al recuerdo de las víctimas de todos los conflictos que ha padecido la República, al estímulo de la reconciliación nacional y al fomento de la esperanza de una nación unida y en paz.

El Día Nacional de la Memoria será feriado en todo el territorio de la República y en las representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo, dispondrá todos los actos conmemorativos que se desarrollarán en ese día, para el cumplimiento de los propósitos señalados en la presente ley, los cuales deberán revestir gran despliegue y solemnidad y transmitir un fuerte mensaje pedagógico de reconciliación y de esperanza”<sup>136</sup>.

- **El Archivo de la Memoria:**

“La Comisión dispondrá, con la colaboración del Archivo Nacional, la preservación de todos los materiales que haya recabado o producido durante el desarrollo de sus actividades. Este acervo se denominará El Archivo de la Memoria.

Toda persona tendrá derecho a acceder libremente a los documentos y materiales del Archivo o a sus facsímiles, salvo aquellos que, para garantizar la seguridad, la privacidad y la dignidad de las víctimas, La Comisión clasifique temporalmente como de carácter reservado, los cuales desclasificará cuando lo considere oportuno. Para la consulta, se

---

<sup>134</sup> Cámara de Representantes. Proyecto de ley No. 98 de 2005. Artículo 3. Ponente: Representante Rafael Amador. Pág. 2.

<sup>135</sup> *Ibíd.* Artículo 15. Pág. 8.

<sup>136</sup> *Ibíd.* Artículo 16. Pág. 8.

preverán facilidades especiales para los establecimientos académicos y de investigación científica.”<sup>137</sup>

- **La Fundación para la Recuperación y la Preservación de la Memoria Histórica:**

“Créase la Fundación para la Preservación de la Memoria Histórica (en adelante La Fundación), como una persona jurídica, de derecho público, independiente, sin ánimo de lucro, con patrimonio y presupuesto propios.

La Fundación tendrá a su cargo velar por la realización y la conservación de todos los instrumentos creados en la presente ley para la preservación de la memoria histórica, y fomentará toda suerte de actividades tendientes al conocimiento de los hechos de violencia investigados por La Comisión, al estudio de sus causas y consecuencias, y a la Pedagogía de la Memoria.”<sup>138</sup>

- **La Pedagogía de la Memoria:**

“Entiéndase por Pedagogía de la Memoria el conjunto de actividades desarrolladas por entidades públicas y privadas, para que las presentes y futuras generaciones conozcan los graves hechos de violaciones de los derechos humanos que se han perpetrado en el pasado, y comprendan sus causas y consecuencias, con el objeto de fomentar la reconciliación y la convivencia de todos los colombianos, como medio para impedir que tales hechos vuelvan a repetirse en el futuro, y para que se haga realidad el derecho, el deber y el respeto a la paz, de conformidad con los artículos 22, 67 y 95 de la Constitución Política.”<sup>139</sup>

Hasta el momento es poco el seguimiento que se le ha hecho a este proyecto , sin embargo la Conferencia Episcopal Colombiana ha elaborado algunas observaciones<sup>140</sup>:

- No se dice en la propuesta expresamente los sectores que conformarían la Comisión para que se garantice la pluralidad y diversidad;
- Además se debe expresar la neutralidad que debe tener esta comisión;

---

<sup>137</sup> Ibíd. Artículo 17. Pág. 9.

<sup>138</sup> Ibíd. Artículo 18. Pág. 9.

<sup>139</sup> Ibíd. Artículo 19. Pág. 10

<sup>140</sup> Conferencia Episcopal Colombiana. “Observaciones respecto al Proyecto de Ley: “SOBRE LA RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA. Documento del 19 de Octubre de 2005. En [www.cec.org](http://www.cec.org). Abril 17 de 2006.

- Que las investigaciones de la Comisión no se limiten a hechos más graves y de mayor impacto social; por cuanto hay hechos que aisladamente son violaciones de Derechos Humanos pero no tienen tanto impacto.

Es en realidad poco lo que el Estado ha hecho en materia de recuperación de la memoria histórica de las víctimas de violaciones de derechos humanos y en especial de la población desplazada, además la actual Comisión de Reparación y Conciliación, no es una comisión de la verdad:

“Es importante aclarar que esta no es una Comisión de la Verdad. Una Comisión de la Verdad es imposible de crear en medio del conflicto. Imagínese, por ejemplo, que la Comisión revelara nombres de personas que han colaborado económicamente con los grupos paramilitares. Podrían ser asesinadas por las Farc o el Eln. Las comisiones de la verdad son creadas al terminar los conflictos armados”<sup>141</sup>.

En conclusión, al Estado le ha faltado voluntad política para dar solución al tema de la reparación de los derechos a las víctimas del desplazamiento forzado lo cual puede verse reflejado en los aspectos mencionados en esta investigación sobre la protección y reparación de los patrimonios de la población desplazada forzosamente.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

“El componente de la reparación de los derechos de la población internamente desplazada y los elementos que lo integran, no han sido aún considerados debidamente dentro de la política pública, a pesar de estar claramente expresados en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 387 de 1997”<sup>142</sup>.

La superación de la situación de desplazamiento no se cumple únicamente con la satisfacción de las necesidades materiales como ingresos, vivienda, salud, educación, etc. y la estabilización socio económica de las personas. El desplazamiento forzado es un delito expresamente castigado por la legislación internacional y nacional, en el cual no sólo le cabe responsabilidad al agente causante del desplazamiento, sino también eventualmente al Estado por omisión en el cumplimiento de su deber de prevenir, investigar y sancionar las conductas delictivas. Por lo tanto, además de la asistencia de emergencia y la estabilización social y económica, deben también cumplirse los principios del derecho a la verdad, a la justicia —identificación y sanción de los culpables de acuerdo con la legislación vigente— y a la reparación —reparación moral y psicológica y

---

<sup>141</sup> Entrevista a Eduardo Pizarro León Gómez. En Revista Cambio. Op. Cit.

<sup>142</sup> ACNUR. Op. Cit.. Pág. 101.

reparación material: restitución de los bienes perdidos y resarcimiento de los perjuicios causados.

### **3. LA PROTECCION Y REPARACION DEL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA FORZADAMENTE ASENTADA EN OCAÑA**

Para referirnos a la situación de la reparación y protección del patrimonio de la población desplazada forzadamente, asentada en el municipio de Ocaña, afiliada a la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA (ASODEPO), es necesario conocer la dinámica de social del Departamento de Norte de Santander y de la región del Catatumbo y exponer las razones por las cuales se ha seleccionado este caso para estructurar el concepto de patrimonio que se ha explicado en este trabajo.

#### **3.1. EL DESPLAZAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

Al hablar del desplazamiento forzado en el Departamento de Norte de Santander, es necesario recordar no sólo las dinámicas de violencia que se han practicado sobre la población, se hace imprescindible hacer un análisis de sus causas y consecuencias, lo cual implica evidenciar la responsabilidad del Estado en el ejercicio de esta violencia.

El departamento de Norte de Santander se encuentra ubicado en la región andina de Colombia, en la zona Nororiental del país, es un departamento de frontera al limitar con la República de Venezuela. Lo conforman 40 municipios, y comprenden las zonas de influencia de la cuenca del río Catatumbo<sup>143</sup> y la subregión de la provincia de Pamplona que geográficamente es diferente a la anterior por la composición de los suelos y las condiciones climáticas, mientras que la primera es mas húmeda y tropical, la segunda es mas fría y seca. Visto desde una perspectiva regional, el Norte de Santander tradicionalmente ha mantenido nexos socioculturales con el sur del Cesar y Magdalena Medio desde la provincia de Ocaña, con Arauca por el corredor Pamplona-Saravena y con el departamento de Santander con quien tiene comunicación prácticamente desde la conquista por la vía Cúcuta-Pamplona-Bucaramanga.

---

<sup>143</sup> El río Catatumbo nace en Colombia, en el departamento Norte de Santander, en el municipio de Ábrego en el cerro de Juridicciones a 3.850 m.s.n.m, y desemboca en el lago de Maracaibo en la Republica Bolivariana de Venezuela, aportando el 60% de su agua dulce. La cuenca en el departamento Norte de Santander tiene una extensión de 16.626 Km<sup>2</sup>, representando el 74.5% de su territorio, involucrando a 33 municipios y a una población 1.184.548 habitantes que lo tiene como única fuente de agua. "LA SOSTENIBILIDAD DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CATATUMBO" Libardo Vergel Manzano. Corpoica.

La historia de Norte de Santander ha estado unida a la historia de las exploraciones y explotaciones minerales, en especial las del petróleo y el carbón y al mismo tiempo, el Catatumbo ha sido una de las zonas típicas de colonización campesina, mientras que la ciudad de Cúcuta, capital del departamento, ha tenido una dinámica eminentemente comercial gracias a su cercanía con el vecino país. De allí que haya una clara diferenciación de este centro urbano con los poblados, dados los diferentes procesos económicos que se han desarrollado que marcan las características poblacionales y la presencia estatal en el departamento.

Mientras que en la ciudad de Cúcuta se encuentra provista de algunos servicios públicos esenciales y se relaciona con centros poblados como Medellín, Bogotá y Venezuela, los poblados rurales presentan una gran deficiencia en materia de servicios públicos y de infraestructura y se relacionan más con centros comerciales del sur del Cesar, Barranquilla y la costa Atlántica. Igualmente, en esta región habita el pueblo indígena motilón-Barí<sup>144</sup> y su encuentro el Parque Natural Catatumbo-Barí.

Su posición geográfica y sus recursos naturales lo convierten en una zona estratégica para la ubicación de intereses geopolíticos como corredor militar, instalación de megaproyectos de explotación mineral, propuestas narcolatifundistas y zona de frontera internacional. Panorama que ha propiciado acciones de control del territorio para desarrollar estos intereses.

Esta posición privilegiada provoca que diferentes agentes lleven a cabo acciones para asegurar en zonas focalizadas los intereses económicos y militares tales como proyectos agroindustriales, mineros y de infraestructura vial para asegurar el tránsito comercial. Es la comprobación de la tesis que afirma que no solo hay desplazamiento porque hay guerra sino que esta existe para desplazar a la población y donde esta estrategia de guerra a todas luces ilegal a la luz de las normas internacionales, es utilizada para despejar los territorios en los que estos intereses se encuentran ubicados. Esta instalación de megaproyectos obedece a las lógicas del capital internacional y nacional que buscan acrecentar sus actividades industriales y comerciales. Para esto solo basta con mirar los territorios donde más se ha visto y presenciado el desplazamiento forzado: Urabá, Montes de María, Sur de Bolívar, Magdalena Medio, Serranía del Perijá, Sierra Nevada de Santa Marta, Departamento de Antioquia (Nordeste), Región Cafetera, Arauca y Casanare, Norte del Cauca, Bajo Putumayo, Catatumbo, por solo citar algunos.

---

<sup>144</sup> Organizados en 23 comunidades en Colombia y 17 comunidades en Venezuela, las cuales se distribuyen en dos resguardos indígenas, el resguardo Motilón Bari al que pertenecen las comunidades de los Municipios de El Carmen, Convención y Teorema; y el resguardo Catalaura al cual pertenecen las comunidades de los Municipios de Tibú y El Tarra. En: [www.colectivodeabogadoslcp.org](http://www.colectivodeabogadoslcp.org). Marzo 16 de 2006.

Las anteriores anotaciones dan luces sobre lo que es y ha sido el desplazamiento en Norte de Santander y lo que ha provocado la situación que viven los desplazados en el municipio de Ocaña, donde se evidencia la irresponsabilidad del Estado en materia de prevención y atención al desplazamiento y aun mas lejanas se ven la posibilidad de una reparación a las víctimas.

Actualmente y de acuerdo con datos oficiales en el Departamento existen 50.019<sup>145</sup> desplazados asentados, acumulados desde 1995 hasta junio de 2005 desplazados, discriminados en las siguientes ciudades con mayor presencia de población: Cúcuta, Ocaña, El Tarra, El Carmen, Teorema y Tibú. Si tenemos en cuenta el subregistro, que se conforma por las personas que no declaran ya sea por razones de seguridad o desconocimiento, esta suma puede llegar al doble.

De acuerdo con los datos acumulativos de CODHES desde el año 1998 hasta el 2004, en el departamento existen 94.088 desplazados y los municipios mas representativos son: Área Metropolitana de Cúcuta con 45.139, Convención con 13.867, El Tarra con 9268, Ocaña con 6722, Tibú con 5550, San Calixto 3027, Sardinata 2902, Hacarí 1152, El Carmen 1048; entre otros municipios que también tienen presencia de población desplazada. Como se puede apreciar, los municipios que han sido mas afectados por el desplazamiento son aquellos que se hayan comprendidos en la zona geográfica del Catatumbo.

El 28 de mayo de 1999, 200 hombres en cinco camiones iniciaron a la salida de Tibú (municipio al que pertenece La Gabarra) un recorrido de sangre hacia ese corregimiento: 20 muertos y 2.785 desplazados. El 7 de agosto del mismo año, 42 muertos entre Petrólea (puerta de entrada al Catatumbo desde Cúcuta) y el casco urbano de La Gabarra<sup>146</sup>. Las otras dos incursiones paramilitares se dieron en los meses de noviembre y diciembre de 2001 y en el mes de mayo de 2002, cuando hicieron un recorrido de terror contra los pobladores de los municipios de Convención, El Carmen, Teorama, San Calixto, Hacarí, y El Tarra. Estos dos procesos de violencia fueron los que propiciaron el abandono masivo de estos territorios y de allí en adelante iniciaron los desplazamientos gota a gota que aun se presentan en este departamento.

Después de despejados estos territorios, se hacen manifiestos los intereses que estaban en juego: el estado plantea, la siembra de 5.000 Has de Palma africana<sup>147</sup>; el laboratorio de Paz del Catatumbo<sup>148</sup>, los proyectos de exploración y explotación petrolera<sup>149</sup> por parte de ECOPETROL; los proyectos carboníferos<sup>150</sup>,

---

<sup>145</sup> [www.red.gov.co](http://www.red.gov.co). Junio 15 de 2005.

<sup>146</sup> Instituto Popular de Capacitación. "Que alguien mire hacia el Catatumbo". Julio 16 de 2004

<sup>147</sup> Minagricultura-Incoder. [www.incoder.gov.co/noticias.asp?Id=267](http://www.incoder.gov.co/noticias.asp?Id=267), Marzo 14 de 2005.

<sup>148</sup> [www.avanza.org.co](http://www.avanza.org.co). Marzo 14 de 2005.

<sup>149</sup> Proyecto Alamo 1, Proyecto Río de Oro, Proyecto Tibú-Barco. Por parte de Ecopetrol. En: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co). Marzo 16 de 2005.

entre otros. Agregado a lo anterior, se debe sumar el interés de controlar militarmente este territorio ante la posibilidad de hacerse al tráfico y comercialización de los cultivo de uso ilícito<sup>151</sup>.

En Ocaña, la cifra oficial es 2.213, sin embargo y de acuerdo con los datos ofrecidos por los espacios organizativos de población desplazada del municipio, se encuentran alrededor de 6500 personas desplazadas. Estas personas que son invisibles ante el estado porque no se encuentran registradas en su sistema, son la representación mas profunda de la desigualdad e inequidad que se vive en este país.

### **3.2. LA SITUACION DE LOS DESPLAZADOS FORZADOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA**

La población desplazada asentada en Ocaña desde el año 2002, vio la necesidad de organizarse para procurar la solución a los problemas que tenían y conformaron la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA (ASODEPO). Organizados han llevado a cabo un proceso de exigibilidad de derechos ante las autoridades responsables con colaboración de organizaciones sociales regionales e internacionales. Este proceso se ha realizado por medio de una experiencia pedagógica y práctica sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derechos de los desplazados internos y acciones jurídicas de exigibilidad.

Igualmente se ha hecho un estudio de las causas y circunstancias del desplazamiento forzado en la región del Catatumbo, como espacio previo para reconocer la situación histórica y el contexto por medio del cual ellos se han convertido en víctimas del desplazamiento forzado.

Esta labor ha dado unos resultados tanto en la satisfacción de sus derechos como en el fortalecimiento de su proceso organizativo. Se puede mencionar como ejemplo, la interposición de una Acción de Tutela colectiva ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que benefició a 30 familias de manera integral en sus derechos a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y demás derechos fundamentales. Así mismo han llevado a cabo procedimientos para las inscripciones en el Sistema Unico de Registro para que se les reconozca como desplazados y obtener los servicios que se ofrecen al obtener este requisito; han

---

<sup>150</sup> Existe una propuesta para la concesión de las reservas de carbón del municipio de El Carmen en el Catatumbo, hecha por Asocarbon. Además se plantea la construcción de una carretera por la vía Cúcuta- Tibú- Orú- El Tarra- Convención- La Mata hasta conectarse con el río Magdalena. En [www.laopinion.com](http://www.laopinion.com). Marzo 18 de 2005.

<sup>151</sup> De acuerdo con la Dirección Nacional de Estupefacientes en el departamento existían 30055 Has. de coca para Diciembre de 2004.

interpuesto acciones de Tutela individuales para la atención de las familias que llegan gota a gota para garantizar sus derechos; han participado en instancias municipales y departamentales de toma de decisiones en la política de atención a la población desplazada y dialogan constantemente con organizaciones internacionales y medios de comunicación nacional y regional, siendo referentes sobre la situación humanitaria de la población desplazada. Estas acciones han fortalecido la organización en la medida en que se ha conseguido tener claro la situación de derechos de sus asociados, de donde vienen, el tiempo en el que ha estado desplazados, el registro de bienes abandonados y otra información relevante en su proceso de exigibilidad.

### 3.2.1 Información sobre el desplazamiento

Dentro de esta información, encontramos que la mayor parte de la población asociada proviene del municipio de El Carmen (Ver gráfica 1) en Norte de Santander, seguido de los municipios de Convención y El Tarra; estos municipios son considerados como el Catatumbo medio. Es relevante la vinculación de familias provenientes del Sur del Cesar, de municipios como San Martín y Curumaní.

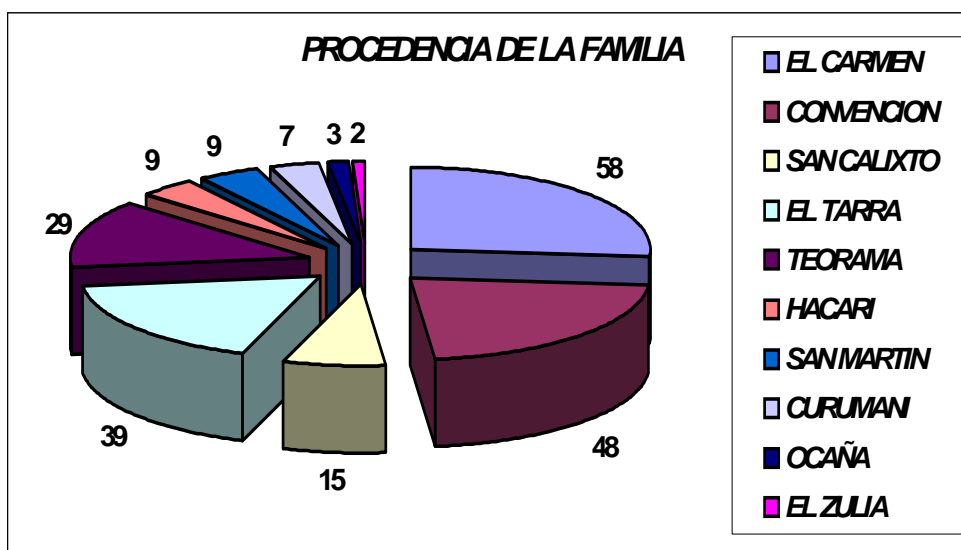


Figura 1. Origen de los afiliados a ASODEPO.  
Fuente: Diagnóstico ASODEPO 2005

Igualmente se ha determinado dentro del grupo poblacional que la mayoría de las familias tienen entre 3 y 4 años de ser desplazados con el 47% de los integrantes de la asociación (Ver gráfico No. 2). Estas personas fueron las que sufrieron la dinámica de violencia paramilitar que se presentó en la región durante el año de

2002 y que fuera denunciado por diversas organizaciones<sup>152</sup> y que se postergara por el resto de la década<sup>153</sup>. La anterior información se corrobora con la información sobre el agente causante del desplazamiento de las familias de la asociación (Ver gráfica 3), quienes señalan a los grupos paramilitares como los principales responsables del desplazamiento forzado, con el 54% de los casos.

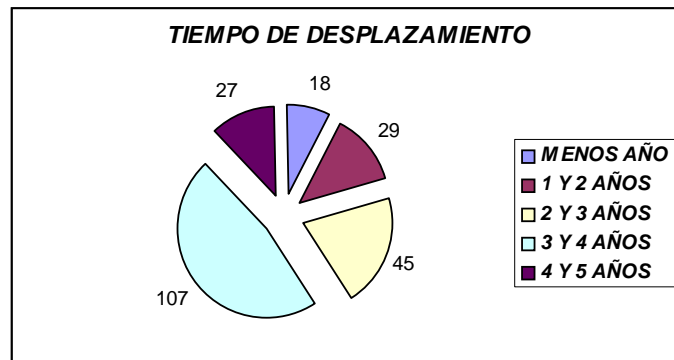


Figura 2. Tiempo de desplazamiento de las familias  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005.

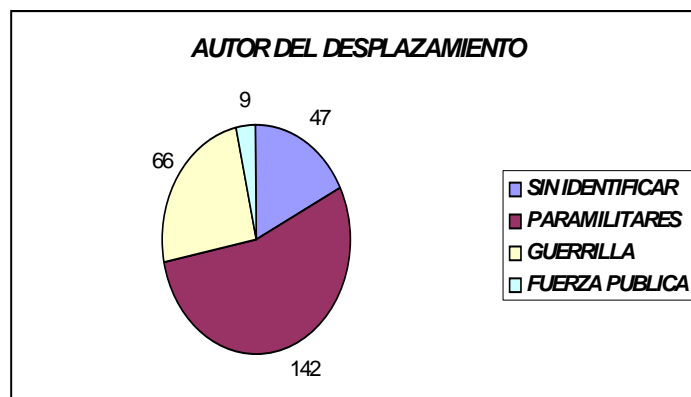


Figura 3. Autor del desplazamiento.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005.

Estos grupos han cometido una serie de actos que configuran violaciones a los derechos Humanos y al derecho Internacional Humanitario que van desde las amenazas a la población civil en el 75% de los casos, pasando por las ejecuciones extrajudiciales a familiares en un 19%, con torturas y ataques a bienes civiles como escuelas, fincas y animales. (Ver gráfica 4).

<sup>152</sup> ASOCIACIÓN Minga. "Catatumbo: ¿Quién responde por la crisis humanitaria?. Bogotá. La asociación. 2002.

<sup>153</sup> COMITÉ DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL CATATUMBO. "Catatumbo. Una historia de vida y dignidad". Bogotá. 2005. Cisca. Pág. 20.

La mayor parte de estas familias se dedicaban a la agricultura en un 58% y las mujeres a las labores del hogar en un 39% (Ver gráfico 5).

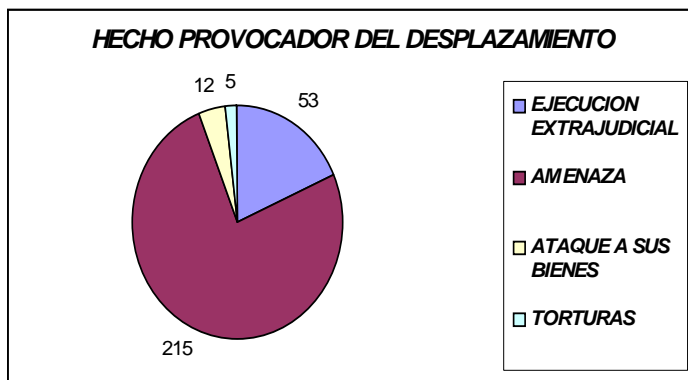


Figura 4. Hecho provocador del desplazamiento.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

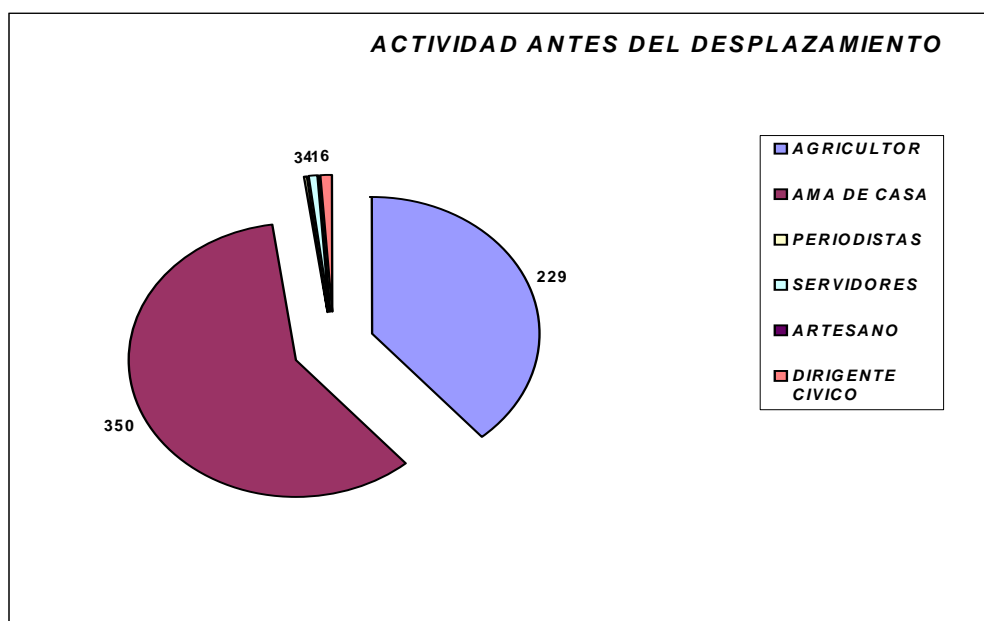


Figura 5. Actividad antes del desplazamiento.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

En la asociación también se encuentran personas que fueron periodistas, servidores públicos y dirigentes cívicos.

### 3.2.2. Información sobre la situación de los derechos

Al conocer el marco de protección de los derechos de la población desplazada se indagó sobre la condición en la que vive la población para corroborar la grave

crisis humanitaria en que vive la población afectada por el desplazamiento. La composición de las familias demuestra que la mayoría de los desplazados son muy vulnerables. La mayoría son niños en un 27%, niñas en un 30% y mujeres en un 26%. (Ver gráfico No. 6)

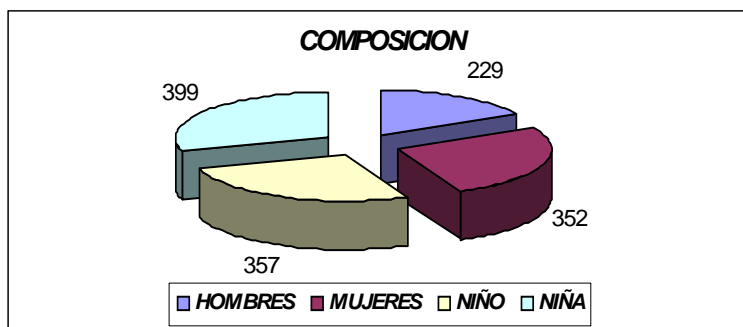


Figura 6. Composición de las familias.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

De las 219 familias, 199 realizan alguna actividad como trabajo y que les presenta algunos ingresos; las otras 20 familias no tienen esta posibilidad y existen 9 menores de edad, trabajando y siendo el soporte de los ingresos de las familias, (Ver gráfico No. 7). Esta actividad laboral en su mayor parte se lleva a cabo mediante el denominado “rebusque”, (Ver gráfica No. 8), mediante el cual las personas hacen cualquier actividad por la que puedan recibir una remuneración y no representa ningún tipo de estabilidad. De esta actividad, las familias perciben algunos ingresos que en su mayoría no alcanzan un salario mínimo mensual legal (Ver gráfico No. 9).

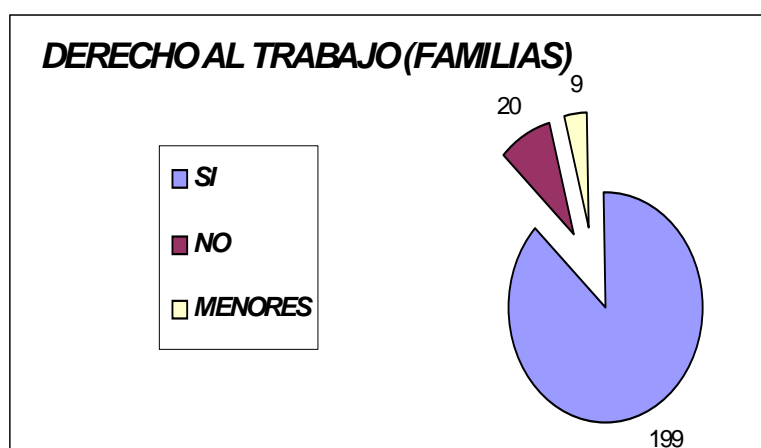


Figura 7. Situación de derecho al trabajo.

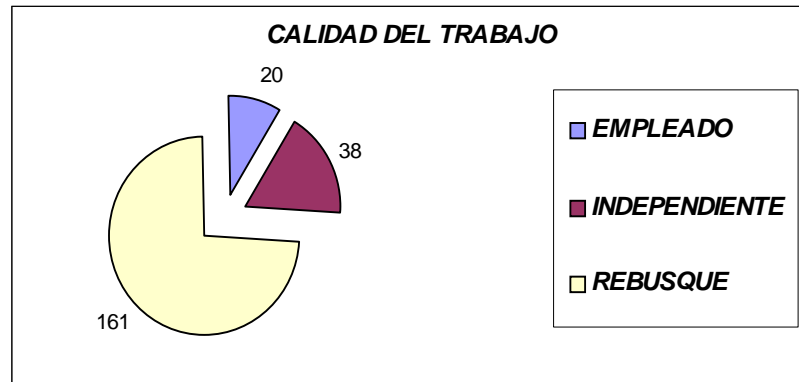


Figura 8. Calidad del trabajo de las familias.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

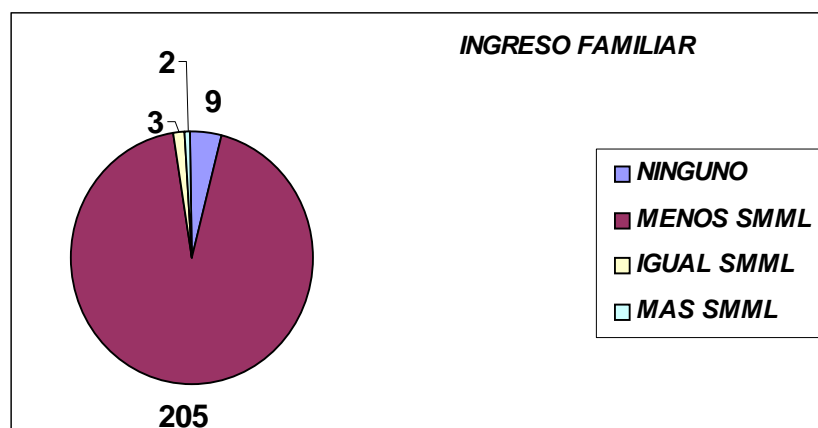


Figura 9. Ingreso familiar  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

En cuanto al derecho a la educación de los menores de edad, de 756 niños(as) 493 se encuentran estudiando mientras que 263 no tienen garantizado su acceso a este derecho (Ver gráfico No. 10). En lo referente a este derecho, las familias manifiestan que aunque tengan el cupo, es difícil la permanencia por falta de recursos para uniformes, útiles y el escaso desarrollo nutricional de los niños afecta gravemente su proceso de aprendizaje<sup>154</sup>.

<sup>154</sup> Historia de Vida. Asociado ASODEPO en desarrollo del proceso de diagnóstico de derechos. 2005.

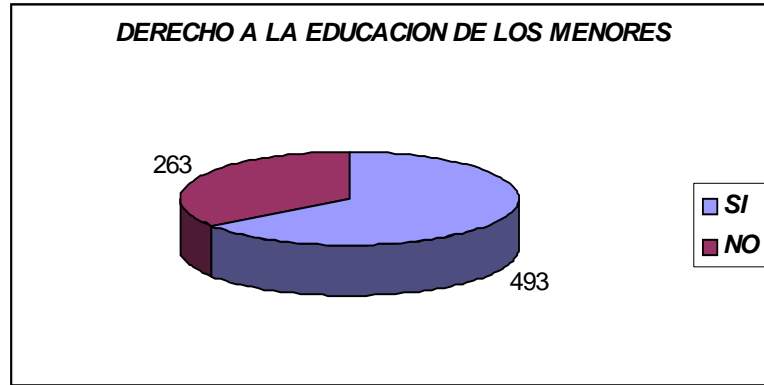


Figura 10. Derecho a la educación  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

Frente al derecho a la salud, se indagó sobre la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud y dio como resultado que la mayoría de las personas, el 71% no se encuentran en ninguno de los regímenes establecidos por la ley para acceder a la prestación de los servicios de salud; mientras que 64 familias que representan el 29% de las familias están afiliadas al régimen subsidiado (Ver gráfico No. 11).

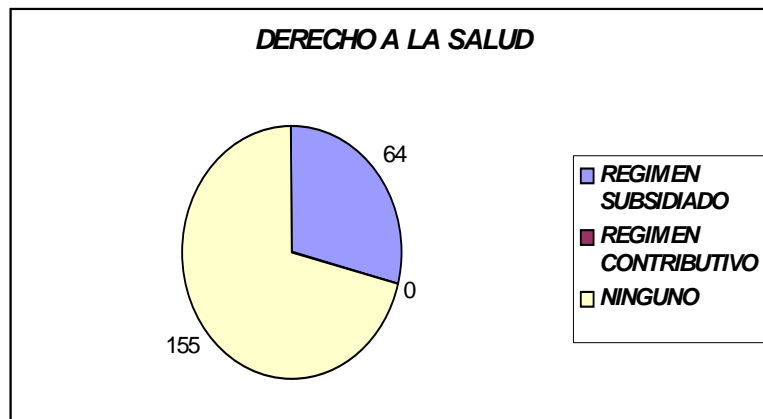


Figura 11. Derecho a la salud.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

El derecho a la vivienda de los asociados se presenta de la siguiente manera: 146 familias que representan el 66% de las familias, están en posesión de algún lote

cuyo dueño no se ha determinado, es decir si son públicos o privados, 65 familias viven en arriendo y 8 familias tienen casa propia (Ver gráfico No. 12)

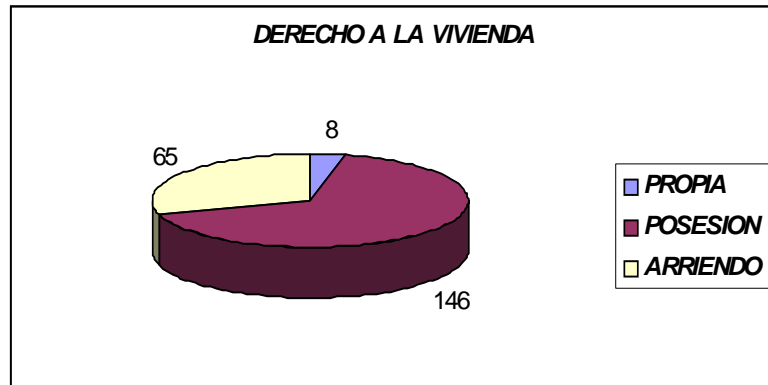


Figura 12. Derecho a la vivienda.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

De estas viviendas, en materia de servicios públicos la mayoría de las familias manifiestan tener acueducto, alcantarillados y electricidad (Ver gráfico No. 13) Sin embargo muchas de ellas tienen conexiones ilegales porque las empresas y el municipio no han ampliado el servicio hacia los barrios que habita la población desplazada. Mientras que 24 familias no cuenta con servicio alguno.

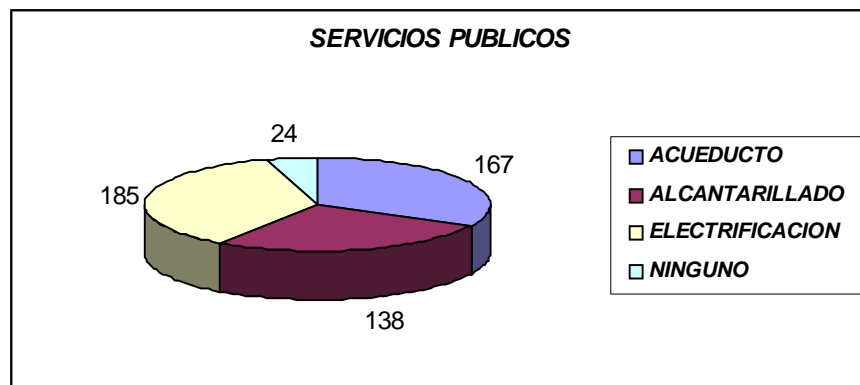


Figura 13. Servicios públicos domiciliarios.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005.

Lo grave de esta situación es el hacinamiento en que viven las familias, es decir, más de tres o más personas ocupan una misma habitación. En la asociación, el 86% de las familias afrontan esta situación (Ver gráfico No. 14). Y se llegan a casos en las que 8 personas viven y cocinan en una misma habitación.

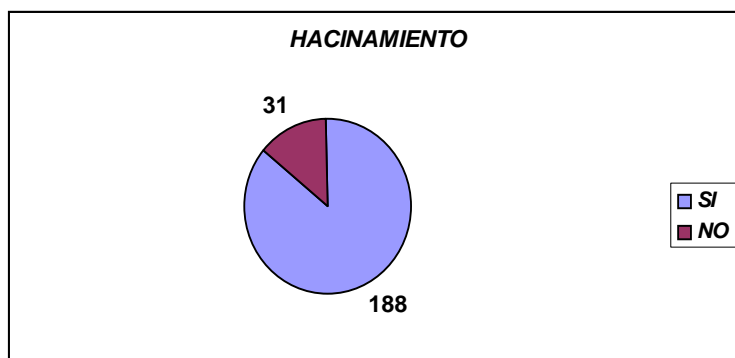


Figura 14. Hacinamiento.  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005.

Los anteriores resultados, son una síntesis del diagnóstico elaborado por la asociación una vez conoció el marco de derechos de la población desplazada. En este proceso de aprendizaje y práctica, se llegó a cuestionarse por la situación de las tierras abandonadas, de la reparación de los daños materiales y morales y por la recuperación de las tradiciones y valores que desarrollaban antes del desplazamiento.

### 3.3. LOS PATRIMONIOS DESPOJADOS DE LA POBLACION DESPLAZADA FORZADAMENTE ASENTADA EN OCAÑA

A la medida en que iba avanzando el proceso pedagógico de los derechos de las familias de la asociación, se evidenció que las familias habían sido víctimas de un delito; que el desplazamiento se produjo por una violación masiva de derechos y que era una continuada afrenta contra los mismos; que existían una serie de prácticas tradicionales que no podían realizar; que el Estado es responsable de la reparación de los derechos y de la reintegración de las familias a una condiciones sociales iguales o superiores a las que vivían antes del desplazamiento.

Para encontrar caminos que llevaran a las respuestas de las familias, se tomó como base la obra del profesor Alfredo Correa de Andreis: "Pistas para un nuevo rumbo. Patrimonios y personalidad jurídica de los desplazados del distrito de Barranquilla".

En esta obra el profesor Correa establece la existencia de los patrimonios tangibles e intangibles: el primero expresado en propiedades bajo la forma de tierras, posesión de las mismas, expectativas de tenencia, semovientes, especies menores, viviendas, adminículos, entre otros. Y los segundos conformado por sus sistemas de representaciones, sus sistemas simbólicos, su apropiación de la naturaleza, las relaciones tradicionales con la tierra, fiestas patronales y

autéctonas, prácticas sociales premodernas, en suma, su moral, su dignidad y la cultura campesina.

Los contenidos de estos conceptos, coincidieron con las expectativas que las familias consideraban que debía tenerse en cuenta cuando se hablara de la protección y reparación del patrimonio los desplazados forzosamente:

“... lo perdimos todo y creo que todo es lo que debemos recuperar, cuando se hable de patrimonio a eso es a lo que nos referimos, a todo lo que perdimos, nuestras cosas, nuestros familiares y amigos, nuestra vida...”<sup>155</sup>

Lo anterior presionó para que las organizaciones acompañantes ofrecieran un marco político y jurídico para abordar el tema de la protección y reparación del patrimonio y determinar las acciones que se debían llevar a cabo para obtener respuestas al respecto.

Como insumo a los componentes del concepto de patrimonio se discutió lo referente a la memoria histórica; no se puede olvidar lo que ha pasado con el campesinado colombiano, a lo largo de la historia, es importante contar la historia de los hombres y mujeres del campo colombiano desde sus propias visiones, de sus vivencias, sufrimientos, alegrías, y en este sentido hay que identificar a las víctimas del desplazamiento forzado y su significado histórico para la construcción de nación.

### **3.3.1. Patrimonios tangibles**

Lo primero que han hecho las familias para la recuperación de los bienes tangibles, es obtener información sobre lo que abandonaron sus asociados y se ha obtenido los siguientes resultados:

En materia de inmuebles rurales, 117 familias tuvieron que abandonar sus fincas, en las cuales 86 tenían casa en ellas. 73 familias dejaron sus casas urbanas ubicadas en cabeceras municipales y veredales. 134 familias declararon abandonar sus animales y 85 familias tenían maquinaria y vehículos que perdieron (Ver gráfica 15).

---

<sup>155</sup> Historia de Vida. Asociado ASODEPO en desarrollo del proceso de diagnóstico de derechos. 2005.

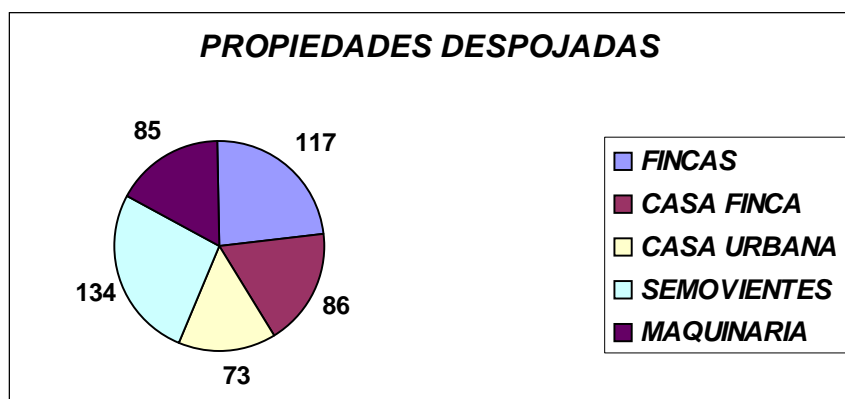


Figura 15. Propiedades despojadas por el desplazamiento  
 Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005.

La relación jurídica que tenían con el inmueble en su mayoría obedecía a la tenencia, mediante arrendamiento verbal, seguido por la posesión pues la informalidad sobre los negocios de la tierra es el común denominador en esta región. (Ver gráfica No. 16). El número de Hectáreas abandonadas asciende en total a 3.449 Has (Ver gráfica No. 17). Y los semovientes que más declara la población como perdidas son las aves de corral, seguido del ganado vacuno y los porcinos. (Ver gráfica No. 18).

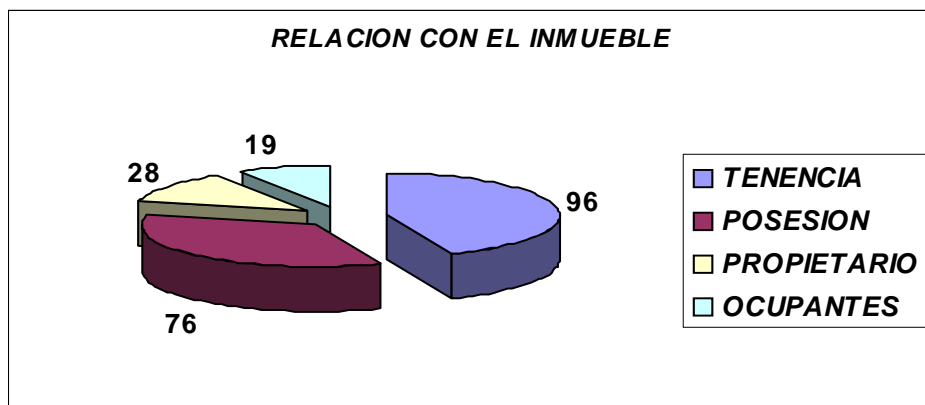


Figura. 16. Relación con los inmuebles  
 Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

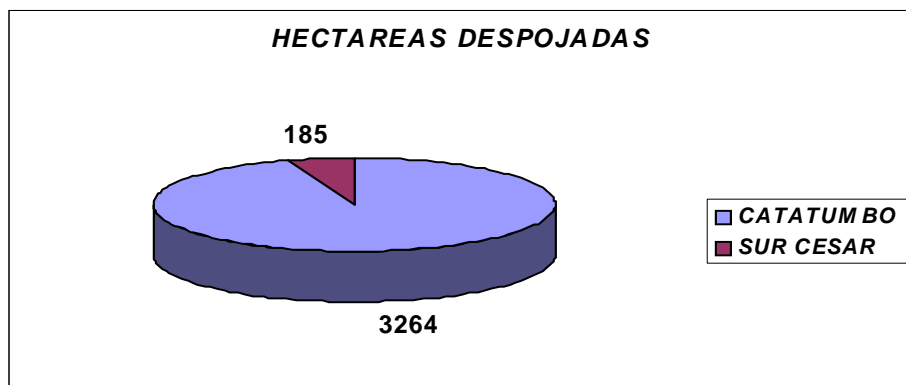


Figura 17. Numero de hectáreas despojadas  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005



Figura 18. Semoviente perdidos  
Fuente: Diagnóstico Asodepo 2005

Para las familias, estas pérdidas son importantes en la medida en que consistían su medio de subsistencia y su forma de suplir necesidades:

“En el campo teníamos con que vivir, no teníamos lujos pero no se aguantaba hambre porque había siembra, leche, animales...”<sup>156</sup>

En este momento, la asociación se encuentra participando en el “Proyecto de Protección de Tierras” que lleva a cabo la oficina de Acción Social para la aplicación del decreto 2007 de 2001. Las familias que sean incluidas y se les aplique la norma, se les inscribirá una medida que impide la enajenación de sus predios tanto si son propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores. E igualmente tendrán el derecho de optar por el intercambio de sus fincas por otras que ofrezca el Incoder. Sin embargo, esta institución en el Departamento, no

<sup>156</sup> Ibíd.

cuenta con los recursos suficientes para ofrecer alternativas dignas a las familias y los predios que tiene a disposición se encuentran en zonas donde persiste la violencia que expulsó a las familias y la vinculación a estos programas de intercambio hacen parte de la política general de adjudicación de tierras a no propietarios y no de acciones específicas para población desplazada, en contravía de lo ordenado por la Corte Constitucional<sup>157</sup>.

Otra de las limitaciones que se han previsto, es que uno de los requisitos para la aplicación de la medida es el pleno reconocimiento del predio, ya sea a través del número catastral, del número de matrícula inmobiliario o de la identificación de los colindantes y en la región se presenta la informalidad de los negocios sobre la tierra y son precarios los sistemas información y cartografía de la misma. Además, los predios de cabeceras veredales y municipales no se cobijarían por ser predios urbanos y muchas de las familias provienen de estos sectores. Tampoco se han tenido en cuenta los bienes muebles ni se prevén acciones para su recuperación.

Ante este panorama, las familias han planteado la reparación material por daño emergente y lucro cesante de los anteriores bienes, máxime cuando se ha llevado a cabo un proceso de desmovilización del Bloque Catatumbo. Este Bloque entregó unos bienes que tenía en su poder: 105 Fincas, 58 Inmuebles (entre casas y locales) 10 Lanchas 45 mulas y 11 vehículos<sup>158</sup>. Ninguno de estos bienes pertenece a los bienes de los asociados de Asodepo, y aún no se obtienen respuestas sobre el resto de los bienes con los cuales se quedaron estos grupos.

Esta reparación tiene su base jurídica en la responsabilidad que le asigna al estado la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos, porque el Estado está en el primario deber de prevenir el desplazamiento y si este ocurre, hay una falla en el servicio que ha permitido que se generen desplazamientos, al no garantizar la vida y seguridad de las personas. Entonces corresponde al Estado asumir la reparación de quienes han tenido que abandonar forzosamente sus bienes en su lugar de residencia. En consecuencia la vía más viable para obtener este reconocimiento sería la interposición de una Acción de Grupo<sup>159</sup> :

“Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.”

---

<sup>157</sup> Historia de Vida. Asociado ASODEPO en desarrollo del proceso de diagnóstico de derechos. 2005.

<sup>158</sup> “Listado de bienes entregado por el bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia”. [www.altocomisionado.gov.co](http://www.altocomisionado.gov.co)

<sup>159</sup> COLOMBIA. Ley 472 de 1998.

Mediante esta acción se buscaría la declaratoria de responsabilidad del Estado colombiano por el desplazamiento de las personas afiliadas a ASODEPO y el consecuente reconocimiento de los daños y perjuicios ante la pérdida de los bienes inmuebles y muebles que las personas tuvieron que abandonar; así como lo dejado de percibir en términos de lucro cesante durante el tiempo que han estado desplazados y sus bienes improductivos.

Se considera que esta acción también incluiría el reconocimiento de los perjuicios morales que han tenido que padecer las familias, las afectaciones psicológicas, el daño a la integración familiar, la pérdida de familiares y el daño fisiológico.

### 3.3.2. Patrimonios intangibles

Las familias consideraron que esta clase de patrimonio se debe recomponer de alguna forma, lo que las familias consideran que perdieron es bastante significativo:

“Mi vida era como todos los campesinos, enseñando las labores del campo. Yo trabajaba, tenía mi parcelita, mi vaquita, mis cerdos, mis animalitos, las gallinitas y ahí me ganaba la vida. Como estaba a la orilla del río me dedicaba a la pesca en mis ratos libres”<sup>160</sup>.

Esta es una manifestación de la relación con la naturaleza y refleja que las pérdidas van más allá de lo simple material. En este sentido, las pérdidas inmateriales son mayoritarias respecto a las materiales. El desplazamiento desvincula a la persona de sus maneras de ver la realidad y relacionarse con el mundo:

“Me siento triste, la vida nos cambió mucho, mi familia era fiestera, extrañamos los juegos de la familia las competencias que hacíamos en la vereda...”<sup>161</sup>.

Estos juegos y diversiones son todo lo contrario a lo que actualmente viven. Estas fiestas estaban relacionadas con su entorno campesino y de grupos de amigos amplios, mientras que en el entorno urbano estas celebraciones no tienen la misma lógica.

“Cuando eran las tres o cuatro de la tarde los niños salían a jugar rondas y juegos típicos...”<sup>162</sup>.

Durante el proceso pedagógico, se concluyó que las personas desplazadas se ven obligadas a abandonar las pertenencias y propiedades y además las relaciones y afectos que se construyeron durante toda la vida y que se manifestaban en la forma como sentían y veían la región y los vecinos.

---

<sup>160</sup> Historia de Vida. Asociado ASODEPO en desarrollo del proceso de diagnóstico de derechos. 2005

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> *Ibíd.*

Otra alteración descubierta es el fraccionamiento de la familia, porque algunas personas se quedan en el sitio y otros se van. Las prácticas familiares y el trabajo colectivo se ven seriamente afectado:

“Mi papá no quiso venirse porque lo que había conseguido lo hizo con mucho trabajo y que no lo iba a dejar y después de que estábamos aquí nos dijeron que a mi papá lo mataron a la semana de venirnos nosotros y por allá no hemos vuelto ni a enterrarlo del miedo que nos da...”<sup>163</sup>.

Las familias asociadas confrontan siempre lo que viven con lo que vivieron, los valores a los que estaban acostumbrados y los que le toca asumir y entra en angustia:

“... en el campo nos respetábamos, había ayuda entre vecinos. Aquí no, aquí hay competencia y envidia...”<sup>164</sup>

La tarea es hacer un proceso de construcción colectiva de este tejido social fracturado, llevarlo a cabo en los asentamientos de la población con el fin de reducir los conflictos que allí se generan. Reconstruir tejido social debe ser el objetivo para que afiancen las relaciones entre las personas y se construye una cultura de paz.

Una reparación para estos daños, requiere comprender que esta no se logra sólo en términos pecuniarios como aparentemente podría creerse; ni se asume como la solución de las penurias económicas, o una recompensa.

Una reparación integral debe hacerse en el marco de los Derechos Humanos y de un estado social que garantice el cumplimiento de sus responsabilidades dentro de los principios de justicia, equidad y solidaridad, tal como se ha expuesto a lo largo de este informe.

Esta reparación es responsabilidad del Estado conforme el artículo 70 de la Constitución Política:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

Y con base en este precepto se puede considerar la interposición de una Acción Popular<sup>165</sup> :

---

<sup>163</sup> Ibíd.

<sup>164</sup> Ibíd.

“Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

Por cuanto al considerarse el patrimonio intangible como patrimonio cultural se convierte en un interés colectivo y se puede solicitar medidas para la restitución de los valores y tradiciones que están en riesgo de perderse. Dentro de esta acción puede solicitarse la creación de un inventario de estas tradiciones y valores, la promoción de investigaciones y eventos sobre la cultura del pueblo del Catatumbo.

Este tipo de medidas permitirían la reintegración y recuperación de estas comunidades y ampliaría la protección no sólo en términos económicos sino en un programa integral de reparación moral y psicológico.

### **3.3.3. Memoria histórica**

Las familias consideraron que la primera parte de una reparación integral es el derecho a la verdad. La cual no es una simple enumeración de recuerdos y anécdotas, sino como hechos históricos que exigen su interpretación política y cultural para establecer ¿qué pasó?; ¿cómo pasó?; ¿donde pasó?; ¿por qué pasó?; ¿para qué pasó?.

Este aspecto es importante en la medida en que confirma una necesidad en la que muchos analistas coinciden: la construcción de un relato nacional incluyente en el que nos reconozcamos todos a partir de las voces de quienes han sufrido en carne propia la violencia. La memoria de quienes han sido oprimidos y marginalizados surgen como una doble pretensión la de dar una versión de la historia a partir de sus memoria y la de reclamar justicia.

Para los desplazados de Asodepo se hace necesario reivindicar estos hechos y hacerlos conocer públicamente para visibilizar los acontecimientos de los que fueron víctimas y que la sociedad en general se solidarice con su causa.

“... para generar conciencia de que lo que pasó en el Catatumbo fue grave, necesitamos recuperar esas historias de las personas, la forma como fueron atacadas y como se tuvieron que salir donde vivían...”<sup>166</sup>.

“... el mundo debe conocer lo que sufrimos, si queremos obtener nuestros derechos, la única forma es que contemos lo que nos ha pasado...”

Es una forma de dignificarse, de recuperar el espíritu y la esperanza:

---

<sup>165</sup> COLOMBIA. Ley 472 de 1998.

<sup>166</sup> *Ibíd.*

“... es necesario que las instituciones y las personas sepan que vivimos a la espera, y no solo que nos ayuden dando ropa o comida sino que lo valoren y lo hagan sentir importante...”<sup>167</sup>.

También es una forma de recordar a sus familiares, de no tenerlos en el olvido, de que sus muertes no quedaron en la impunidad:

“No hay plata que me pague mi hijo, ni mi esposo, pero su muerte debe servir para algo, para que sobre su memoria las generaciones que vienen se reconcilien...”

Estas consideraciones tienen su fundamento jurídico en el derecho a la justicia y en sus atributos de verdad, justicia y reparación. Y como es obvio no existe justicia ni reparación sino hay verdad. El Estado está en la obligación de indagar y averiguar todo lo relacionado con el desplazamiento forzado de las personas y no sólo en el escenario de la investigación penal; sino además poner esos hechos en un contexto histórico y regional que permita ubicar la dinámica de la violencia y las reales causas de su origen y como la población civil llegó a convertirse en víctima.

Se ha considerado que por considerarse la recuperación de la memoria histórica como patrimonio cultural de un pueblo, la vía judicial para su exigibilidad sería la Acción Popular con el fin de lograr del Estado acciones precisas para el rescate de esta memoria, tales como la instalación de una Comisión de la Verdad que investigue los hechos del desplazamiento, los crímenes de lesa humanidad cometidos y su contexto; la instalación de archivos públicos que salvaguarden esta información; la conmemoración de un día por la memoria de las víctimas del Catatumbo y otras medidas que surjan de iniciativa de las comunidades sobre esta materia.

De las discusiones y debates dados en este proceso han surgido dos consideraciones:

- Lo primero que se reconoce es el espacio de la memoria es un espacio de lucha política y que por lo tanto requiere acciones de este tipo para llevar a cabo un proceso tal y como se lo piensen.
- Lo segundo, es que el proceso debe orientarse a presionar al Estado para que ofrezca garantías de no repetición, de superar la impunidad en la que han quedado los crímenes de lesa humanidad, de superar los abusos del poder político y militar de los agentes causantes.

### **3.4. ACCIONES PLANTEADAS PARA LA PROTECCION Y REPARACION DE LOS PATRIMONIOS**

La asociación ha reconocido que el proceso de protección y reparación de los patrimonios despojados, hacen parte del derecho a la reparación integral de las

---

<sup>167</sup> Ibíd.

víctimas de crímenes de lesa humanidad y que por lo tanto requiere acciones jurídicas y políticas para obtener respuestas favorables a sus planteamientos.

### **3.4.1. Acciones jurídicas**

- **DERECHOS DE PETICION:**

- Ante el Incoder para informar y solicitar el registro de los inmuebles de los asociados en el Registro de Predios rurales.
- Ante las Personerías municipales para registrar los bienes urbanos y los bienes muebles.
- Ante el Ministerio de Cultura para solicitar la realización de un inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la región del Catatumbo.
- Ante las Direcciones locales y Nacionales de la Fiscalía General de la Nación para solicitar los resultados y adelantos de las investigaciones por el delito del desplazamiento en la región del Catatumbo.
- Ante el Ministerio del Interior para conocer los beneficiarios de la ley 975 de 2005 o de Justicia y Paz para confrontar y reconocer si allí se encuentran victimarios de sus asociados.

- **ACCIONES DE GRUPO:**

- Contra el Estado colombiano para declararlo responsable en los hechos que produjeron el desplazamiento de los asociados y se obtenga una indemnización por el lucro cesante, el daño emergente y los daños morales a las familias.

- **ACCIONES POPULARES**

- Para que se ordene al Estado colombiano garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de la población desplazada del Catatumbo.
- Para que se ordene al estado llevar a cabo acciones de recuperación de la memoria histórica de los desplazados del Catatumbo.

- **ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

- Solicitud de medidas cautelares a favor de la comunidad asociada a Asodepo para que se ofrezcan garantías a la vida y la seguridad para llevar a cabo este proceso.
- Solicitud de investigación al estado colombiano por el desplazamiento en el Catatumbo para ser presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **3.4.2. Acciones políticas**

- Hacer seguimiento al proyecto de Ley No 98 de 2005 para la recuperación de la memoria histórica.
- Hacer seguimiento a la aplicación de la ley 975 de 2005 o de Justicia y Paz, para verificar quienes se han beneficiado de la misma, si son victimarios de los asociados y denunciarlos en instancias internacionales.
- Convocar a organizaciones amigas y acompañantes para la elaboración de una investigación sobre el desplazamiento en el Catatumbo.
- Convocar a organizaciones amigas y acompañantes para la instalación de un Tribunal de Opinión que asuma el caso del desplazamiento en el Catatumbo.
- Determinar una fecha representativa para los asociados con el fin de conmemorar la memoria de los hechos de los que fueron víctimas.
- Construir un monumento a las víctimas del desplazamiento forzado en el Catatumbo, ubicado en el municipio de Ocaña, puerta de entrada a la región.

Estos son los elementos que han dado origen al concepto de patrimonio de población desplazada forzadamente y el marco jurídico que sirve de soporte para el diseño e implementación de acciones que les permitan a los desplazados exigir la reparación integral de los derechos que les han sido vulnerados y sobre todo que permitan, la reconstrucción social que el país requiere.

#### 4. CONCLUSIONES

El concepto de patrimonio de la población desplazada forzosamente y las consecuentes acciones para su protección y reparación deben tener como vector los derechos humanos por cuanto, las consecuencias del desplazamiento rompen con las garantías de una persona para llevar a cabo un proyecto de vida donde imperen los principios de dignidad y justicia. Al producirse el desplazamiento de una persona, una familia o una comunidad se rompen lazos construidos durante años entre vecinos, se quiebra una relación con el territorio y se fractura el tejido social que ha servido de base y fundamento para el desarrollo de sus alternativas de vida. En consecuencia el desplazamiento forzado de personas se constituye como una constante y sistemática violación de derechos humanos y por lo tanto los programas que se desarrollen para la atención de las víctimas deben tener un enfoque de derechos y su materialización llevada a cabo por medio de una política pública dirigida a los problemas estructurales que causan el desplazamiento forzado.

Por esta razón, esta investigación no asume la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado como el simple restablecimiento económico, sino que considera que esta debe ser amplia moralmente, que abarque el ser humano en su complejidad y entorno social y cultural. Una política de reparación que garantice la reconstrucción de las relaciones entre las comunidades y el territorio y que permita la reconfiguración de ese tejido social que ha sido destruido.

Por ello hay que ubicar la reparación integral, en el marco del Estado social de derecho y de la construcción de una sociedad basada en el respeto por los derechos humanos, donde el Estado es el principal responsable de garantizarlos y satisfacerlos. En este sentido se obliga al Estado a superar las acciones asistencialistas y procurar una mayor responsabilidad en materia de derechos prestacionales llevando a cabo acciones económicas, políticas y jurídicas con destino a reducir la desigualdad e inequidad que afronta la sociedad colombiana.

Una reparación de este tipo tiene su sustento jurídico en la Constitución Política y los pactos y tratados internacionales de derechos humanos, y debe llevarse a cabo mediante el diseño de una política pública con la participación necesaria de las víctimas sin exclusiones de ningún tipo y con capacidad de incidir en las decisiones que los afectan.

La crisis humanitaria vivida por los desplazados asentados en el municipio de Ocaña es una completa contradicción de los postulados del estado social de derecho y de los fundamentos de los Derechos Humanos, por lo tanto se requiere de acciones urgentes para superar este estado de cosas inconstitucional tal como lo estableciera la Corte Constitucional. De allí la pertinencia de construir un

concepto que sea jurídicamente funcional, es decir que permita el uso de herramientas jurídicas para su exigibilidad y al mismo tiempo dinamice políticamente a las organizaciones de población desplazada y a las comunidades en procura de la satisfacción de los derechos vulnerados.

Estos contenidos los encontramos en el concepto de patrimonio aquí estructurado y conformado por el patrimonio tangible, el patrimonio intangible y la memoria histórica.

A través de la protección y la reparación del patrimonio tangible, se busca que se logren las indemnizaciones correspondientes a los daños materiales y a los lucros cesantes causados por el desplazamiento, en los bienes adquiridos por las personas y que constituían sus medios de subsistencia. Estos bienes de alguna manera eran el soporte para llevar una vida en condiciones dignas y por tal motivo el despojo de las tierras, el abigeato y la pérdida de otros animales de cría, el robo de maquinaria, la destrucción de viviendas e infraestructura rural; deben resarcirse y devolver a las familias los recursos necesarios para que puedan volver a integrar los círculos comerciales y sociales que les permitían satisfacer y cubrir las necesidades materiales que todos los seres humanos a través de las etapas de la vida, están llamados a tener.

A la importancia que tiene el patrimonio tangible, se debe sumar la recuperación de patrimonio intangible. Al conformarse por el conjunto de tradiciones y saberes que les son propias a las comunidades, este patrimonio tiene un valor innegable en la medida en que sustenta los valores de una persona sobre lazos comunitarios y le permiten reconocerse como pertenecientes a una nación con su propia cosmovisión, con sus propios usos sobre la naturaleza y la tierra, con sus juegos y cantos, con sus formas propias de relacionarse con los vecinos. Acciones que lleven a la reparación de estos vínculos, conllevan más que una tasación económica, requieren de unas políticas contundentes hacia el fortalecimiento de la familia y las redes sociales comunitarias, a la reconstrucción de tejido social con base en políticas de desarrollo que respeten la libre autodeterminación de los pueblos. Políticas que sean el resultado de la reflexión y praxis de los derechos culturales como Derechos Humanos. Para este tipo de reparaciones, se requiere de políticas públicas que reconozcan el carácter social y político del desplazamiento y se estructuren en el marco de los Derechos Humanos.

Lo primero es reconocer que el desplazamiento obedece a problemas estructurales de la configuración del estado colombiano, y que por este motivo sus soluciones deben orientarse a romper esas estructuras con base en medidas como la solución política y negociada del conflicto armado y no en una solución militar que está lejos de garantizar la seguridad que tanto pregona; una reforma agraria incluyente que respete y potencie las formas propias de producción del campesinado y garantice la seguridad alimentaria de las comunidades; una reforma urbana que permita la habilitación de nuevos espacios para la

implementación de programas de restablecimiento y vivienda dignas; y por supuesto una reforma realmente social donde la palabra social sea realmente vinculante y no un adjetivo de las acciones adelantadas por las instituciones públicas, por lo tanto sería la forma viable para permitir que las personas tengan realmente acceso a los servicios mediante los cuales se garantizan los derechos a la salud, la educación, la recreación, la cultura y otras garantías de inherentes al ser humano. Lo segundo es que estas reformas y políticas deben tener en cuenta un marco de derechos humanos tanto los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales y demás instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, en la medida en que los derechos humanos son universales e interdependientes y ofrecen unos mínimos mediante los cuales las personas pueden desarrollarse en condiciones de dignidad, justicia y equidad.

El tercer elemento sobre el rescate de la memoria histórica es trascendental y como tal es un espacio político en procura de superar las repeticiones de los hechos, superar los olvidos y los abusos de quienes han detentado el poder político y militar para promover el debate y la reflexión sobre el pasado y como adquiere sentido para la construcción de presente y futuro. En este sentido se requiere de acciones que primero que todo no dejen caer en el olvido de los hechos que ocurrieron, de las personas que ya no están, de las vivencias y tragedias. No se trata de una recopilación de denuncias, es la posibilidad de entender la realidad con miras a transformarla. El rescate de la memoria no tiene intereses particulares, es una labor a favor de la superación de la impunidad, es develar las causas de la actualidad que vive la nación y por tal motivo lleva a reflexionar sobre la relación entre memoria, política y justicia y en este sentido hay que pensar en la construcción de memorias compartidas y colectivas que develen los marcos sociales y las relaciones de poder que se entretajan en la generación del desplazamiento forzado. Esta pretensión de construir memoria por las víctimas de crímenes de lesa humanidad debe surgir como elaboración de la versión desde los oprimidos por la violencia y la posibilidad de reclamar justicia.

A través de un ejercicio de recuperación de la memoria histórica se construye identidad. Las vivencias de horrores y masacres por la reconfiguración del territorio, constituyen una confrontación de modelos culturales, una imposición de intereses ajenos a las necesidades del país. Estas circunstancias tienen que hacerse públicas para la construcción de un relato nacional, un relato hecho a partir de las voces de quienes han sido excluidos y confrontarla con las dinámicas globales y nacionales para encontrar las líneas donde se cruzan las vivencias de las personas y las familias desplazadas y los intereses sobre el territorio y la instalación de los megaproyectos.

Asumir estos tres elementos e incluirlos como integrantes del patrimonio de la población desplazada forzosamente, es el primer paso para constituir una verdadera política de reparación a las víctimas del desplazamiento y superar esa

etapa asistencialista que ha transversalizado hasta el momento la política de atención a la población desplazada afectando aún más la dignidad de las personas. No se trata sólo de otorgar subsidios de vivienda, ni cupos en las escuelas o cupos en el sistema contributivo de salud; se trata de un tratamiento integral desde lo psico-social, económico y jurídico que les permita a las víctimas sanar las heridas ante la afrenta sufrida y el reintegro a los círculos sociales de los que hacían parte.

Lo anterior, devela la necesidad un nuevo derecho. Un derecho más cercano a las comunidades que se ven afectadas por decisiones políticas y económicas cada vez más lejanas de sus necesidades. Una nueva forma de interpretar lo jurídico desde los Derechos Humanos a partir de su integralidad, es decir al no concebir a los derechos aisladamente o unos más importantes que otros o jerarquizados, donde se potencian unos y otros son descuidados. Un derecho construido a partir de la movilización política de los afectados por las decisiones públicas y que ofrezca una marco para la emancipación de las comunidades y les permita desarrollar sus propios proyectos de vida.

En este sentido, el Estado es responsable frente a las violaciones de Derechos Humanos en su territorio, tanto por acción como por omisión ya que su actuar debe estar enmarcado en las directrices del Derechos Internacional de los Derechos Humanos. Es responsable en la medida en que ha suscrito convenios y tratados que lo obligan a desarrollar ciertas acciones para garantizar estos mínimos que la comunidad internacional ha establecido como garantes de la dignidad de las personas. Sin embargo más allá de la obligatoriedad jurídica, los derechos humanos son la oportunidad política que el Estado debe reconocer para abordar la reconstrucción de una nación donde la democracia y la participación política constituyan un eje fundamental para el desarrollo económico y social.

Mientras el Estado no asuma esta responsabilidad, difícilmente podemos reconstruir un tejido social vinculante, difícilmente se elaborará el relato nacional que necesita este país y seguirá el círculo vicioso que hoy en día está destruyendo la nación.

El caso de los desplazados asentados en el municipio de Ocaña, es el más claro ejemplo de la indignidad que tienen que asumir las víctimas del desplazamiento forzado, de la población civil como víctimas del conflicto armado y de la negligencia de las instituciones responsables para la superación del desplazamiento, así como del fracaso de las medidas tomadas hasta el momento para prevenir el desplazamiento forzado de personas en la región del Catatumbo.

Sin embargo, la comunidad no se considera como un receptáculo de proyectos y programas asistenciales y en consecuencia tiene la capacidad de ser críticos frente a lo que el Estado ha venido desarrollando en materia de atención al

desplazamiento forzado para hacer propuestas donde se refleje las reales necesidades de las familias y tengan la impronta de la dignidad. En esta dinámica de construcción de propuestas, el patrimonio de la población desplazada en los términos que ha sido construido en esta investigación se ha convertido en una bandera de la reivindicación de los derechos de los desplazados de Ocaña y ha permitido el conocimiento de medios a través de los cuales se puede exigir al Estado el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

Dentro de las estrategias, se reconocen la utilidad de las acciones constitucionales como la Acción de Tutela, las Acciones Populares y de Grupo y la Acción de Cumplimiento. Para el desarrollo e implementación de estas acciones, vale la pena mencionar la importancia que ha adquirido el Derecho de Petición en el desarrollo de los procesos de exigibilidad de derechos de la población desplazada; mediante este instrumento se ha logrado tener información relevante como material probatorio de la negligencia y falta de voluntad política de las instituciones en materia de atención al desplazamiento. Esta información ha sido importante para obtener resultados favorables en las acciones jurídicas y en las acciones de incidencia ante organismos internacionales.

Este es el primer paso para el uso de las herramientas jurídicas y será la obtención de información sobre las acciones que se adelantan en materia de protección del patrimonio tangible, patrimonio intangible y recuperación de memoria histórica, por parte de las instituciones responsables.

Posterior a la recopilación de esta información se elige la acción la acción jurídica que pueda ser viable de acuerdo con las pretensiones y objetivos de la comunidad, entre ellas tenemos:

- **ACCION DE GRUPO:** Contra el Estado colombiano para declararlo responsable en los hechos que produjeron el desplazamiento de los asociados y se obtenga una indemnización por el lucro cesante, el daño emergente y los daños morales a las familias.
- **ACCIONES POPULARES:** Estas tendrán como objetivo la protección y reparación del Patrimonio Cultural representado por el patrimonio intangible y por la recuperación de la memoria histórica. En términos específicos se buscará que se ordene al Estado colombiano garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de la población desplazada del Catatumbo y para que se ordene al estado llevar a cabo acciones de recuperación de la memoria histórica de los desplazados del Catatumbo.

Estas acciones tendrán como eje, la participación directa de la comunidad en todo el proceso. Tanto en la recolección y análisis del material probatorio, pasando por el estudio, diseño y elaboración de la acción y su interposición hasta el

seguimiento al cumplimiento del fallo obtenido. De esta forma se garantiza que las vías jurídicas no desnaturalicen las visiones y los reales objetivos de la comunidad.

Estos serían sólo los primeros pasos para la reintegración política y social de estas comunidades a un entorno que les permita la re-construcción de su tejido social. Pasos que deben llevar un componente político de participación constante en las decisiones públicas, de no tenerse esto en cuenta sería una mirada romántica e idealista sobre el uso emancipatorio del derecho, la cual podría frustrar los deseos y objetivos buscados por las familias desplazadas. Para prevenir un resultado como este, se deben fortalecer las organizaciones de desplazados a través del ejercicio constante de procesos pedagógicos que permitan a las personas obtener una visión de la realidad y las alternativas políticas que se tienen para su transformación a condiciones mas favorables a los intereses de las comunidades.

## BIBLIOGRAFIA

ACCION SOCIAL. Proyecto protección de tierras y patrimonio de la población desplazada. Bogotá. Acción Social. 2005. Pág. 29.

ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA. Diagnóstico de la situación de derechos humanos de los desplazados de Ocaña. Asodepo. Ocaña. 2005.

CELIS, Andrés. La política pública de atención a la población desplazada y la necesidad de incorporar un enfoque de derechos en su formulación y su ejecución. En: Destierros y Desarraigos. Memorias de Seminarios Internacional sobre desplazamiento. CODHES y OIM. Bogotá. 2002. Pág. 289 – 310.

COHEN, Roberta. Introducción a los principios rectores. En Memorias del Seminario de Divulgación en Colombia de los Principios Rectores de los Desplazamiento Internos. Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazados (GAD). Bogotá. 1999. Pág. 50

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Sin garantía el derecho a la verdad. Bogotá. Junio 14 de 2005. [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org). Pág.1.

COMITÉ DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL CATATUMBO. Catatumbo. una historia de vida y dignidad. Bogotá. 2005. Pág. 20.

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA Y LA CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO. El desafío de construir nación. El país frente al desplazamiento forzado, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005. En: Boletín de Prensa N°. 2. Bogotá. Febrero de 2006.

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. CONPES 3057 DE 1999. Pág. 2

\_\_\_\_\_. Documento CONPES 3400 DE 2005. Pág. 3

CORREA de Andreis, Alfredo. Pistas para un nuevo rumbo. Patrimonio y personalidad jurídica de los desplazados del distrito de Barranquilla. Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. Barranquilla. 2005.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. El desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá. 2003.

EL DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA: COMPROMISOS DESDE LA UNIVERSIDAD. Concurso universitario de trabajos de grado sobre desplazamiento forzado en Colombia. Oficina Internacional para las Migraciones. Bogotá. 2002.

EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA. Análisis y propuestas de la Coordinación Nacional de desplazados y ONG's de Derechos Humanos. Comité Permanente de Derechos Humanos y otros. Bogotá. 2001. Pág. 5 - 32.

FLOREZ, Luis Bernardo. El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales. Intervención del Vice-contralor en el seminario internacional "Territorio, Patrimonio y Desplazamiento". Bogotá. Noviembre 24 de 2005.

GRUNER, Sheila. Desplazamiento forzoso, políticas externas y Comunidad Internacional. En: Destierros y Desarraigos. Memorias de Seminarios Internacional sobre desplazamiento. CODHES y OIM. Bogotá. 2002. Pág. 253 – 270.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. OACNUDH. Bogotá. 2001. Pág. 543.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Los desplazados forzosos. Compilación y análisis de las normas legales. En: Compilación sobre desplazamiento forzado. ACNUR. Bogotá. 2001. Pág. 23.

RIVERA, Julio César. Instituciones de Derecho Civil. Pare General Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1995. Pág. 412.

ROMERO, Marco Alberto. Desplazamiento forzado, conflicto y ciudadanía democrática. En: Destierros y Desarraigos. Memorias de Seminarios Internacional sobre desplazamiento. CODHES y OIM. Bogotá. 2002. Pág.199.

UPRIMNY Y., Rodrigo. Justicia constitucional y desplazamiento forzado en Colombia. En: Memorias del Seminario: "Derechos de Ciudadanía y Población en situación de desplazamiento". Editorial Códice. Bogotá. 2004. Pág. 78.

\_\_\_\_\_ y Saffon Sanín, María Paula. Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En: "Justicia Transicional". Centro de Estudios Justicia, Derecho y Sociedad. Bogotá. 2006. Pág. 128.

VERGEL Manzano, Libardo. La sostenibilidad de la cuenca alta del río Catatumbo. Corpoica. Cúcuta. 2004.

## **JURISPRUDENCIA**

### **Sentencias sobre desplazamiento:**

Corte Constitucional. Sentencia T-227-97. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero. Mayo 5 de 1997.

\_\_\_\_\_. Sentencia SU-1150-00. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Agosto 30 de 2000.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1635-00. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Noviembre 27 de 2000.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-327-01. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Marzo 26 de 2001.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1346-01. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Diciembre 12 de 2001.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-098-02. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Febrero 14 de 2002.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-215-02. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Marzo 21 de 2002.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-232-02. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Abril 4 de 2002.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-268-03. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Marzo 27 de 2003.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-025-04. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Enero 22 de 2004.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-312-05. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Abril 1 de 2005.

### **Sentencias sobre derecho de las víctimas:**

Corte Constitucional. Sentencia T-275-94. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Junio 15 de 1994.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-293-95. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Julio 6 de 1995.

\_\_\_\_\_. Sentencia SU-717-98. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Noviembre 25 de 1998.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-740-01. M.P. Alvaro Tafur Galvis. Julio 11 de 2001.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-1149-01. M.P. Jaime Araujo Rentería. Octubre 31 de 2001.

\_\_\_\_\_. Sentencia SU-1184-01. M.P. Eduardo Montealegre Lynett. Noviembre 13 de 2001.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-228-02. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Abril 3 de 2002.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-014-04. M.P. Jaime Córdoba Treviño. Enero 20 de 2004.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-589-05. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Junio 7 de 2005.

**Sentencias sobre Bloque de Constitucionalidad:**

Corte Constitucional. Sentencia C-251-97. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Mayo 28 de 1997.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-1319-01. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes. Diciembre 7 de 2001.

## ANEXOS



1.6. Especifique qué actividad desarrolla como trabajo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1.7. ¿Cuántos ingresos recibe la familia mensualmente? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1.8. ¿Se encuentra algún miembro asistiendo a algún programa de generación de ingresos?:  
SI \_\_\_ NO \_\_\_ ¿De qué tipo?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Ofrecido por: \_\_\_\_\_

1.9. **VICTIMAS DE VIOLENCIA SOCIOPOLITICA** (Desapariciones, masacres, ejecuciones extrajudiciales, torturas)

NOMBRE VICTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR	PRESUNTO ACTOR

## 2. INFORMACIÓN SOBRE EL DESPLAZAMIENTO

2.1. ¿En qué lugar residía su familia antes del desplazamiento?

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Vereda o Barrio: \_\_\_\_\_

2.2. ¿Qué actividades realizaban usted y su familia antes de ser desplazados?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.3. ¿Cuáles fueron los hechos que provocaron que usted se desplazara?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---



---



---



---



---



---



---



---

2.4. ¿Qué actor o grupo de personas fueron los presuntos responsables de su desplazamiento?

---



---



---



---

**3. INFORMACIÓN EDUCATIVA:**

Estudian actualmente		Numero	Grado de escolaridad	Cursado en el año	INSTITUCIÓN
SI	NO				

No Estudian actualmente: ¿Por qué?

---



---



---

**4. INFORMACIÓN SOBRE VIVIENDA:**

4.1. La vivienda que actualmente ocupa su familia es:

- a. Propia pero pagándola todavía
- b. Propia totalmente pagada
- c. Arriendo

- d. Ocupación
- e. De un familiar o amigo

4.2. La vivienda que actualmente ocupa está construida en:

a. Bloque y cemento _____ b. Madera _____ c. Bahareque _____	d. Cartón _____ e. Otros _____ ¿Cuales?: _____ _____
--	--

4.3. Marque los servicios públicos con que cuenta la vivienda:

- a Acueducto
- b Alcantarillado
- c Gas Domiciliario
- d Luz eléctrica
- e Teléfono

4.4. Número de personas que habitan en la vivienda: \_\_\_\_\_ Número de cuartos que tiene la familia para dormir: \_\_\_\_\_ Tiene Baño: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Cocina Separada del cuarto de dormir: SI \_\_\_ NO \_\_\_

4.5. Barrio: \_\_\_\_\_

4.6. ¿Hace cuanto vive en este municipio?: \_\_\_\_\_

4.7 ¿Que bienes inmuebles tenía antes de desplazarse y en donde?: Casa Urbana \_\_\_ Lote Urbano \_\_\_ Finca \_\_\_ Casa en la Finca \_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Vereda o Barrio \_\_\_\_\_ Nombre de la finca \_\_\_\_\_ Número de Has. \_\_\_\_\_

4.8. ¿Qué actividades desarrollaba en la finca?: Ganadería \_\_\_ Agricultura \_\_\_ Bosques \_\_\_ Otros: \_\_\_\_\_ Cuales: \_\_\_\_\_

4.9. ¿Cuántas cabezas de ganado tenía? \_\_\_\_\_ ¿Qué otros animales de cría tenía?: \_\_\_\_\_

4.10. ¿Cuántas Has. tenía cultivadas?: \_\_\_\_\_ Qué cultivos tenía?: \_\_\_\_\_

4.11. La forma mediante la cual formalizó la tenencia de la finca fue a través de :

a. Escritura Pública _____	d. Colono u ocupante _____
b. Carta Venta _____	e. Otro _____ ¿Cuál?: _____
c. Mediero _____	_____

4.12. ¿Sabe usted acerca de los mecanismos que ofrece la ley para la protección de sus bienes inmuebles abandonados?: SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

4.13. ¿Ha utilizado estos mecanismos legales para la protección de sus bienes inmuebles abandonados? SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.14. ¿Ha hechos solicitudes ante el INCODER para acceder a los programas de accesos a tierras ofrecidos por esta institución? SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

4.15. Si la respuesta a la pregunta anterior es si indique a qué clase programa y qué dificultades se le han presentado para hacer efectivo el programa:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.16. Si la respuesta es no indique por qué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.17. Señale los bienes muebles que usted considere importantes y que haya perdido al momento del desplazamiento: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5. INFORMACIÓN SOBRE SALUD:**

5.1. Se encuentra afiliado a algún régimen de Salud? SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ ¿Cual?:  
Contributivo: \_\_\_\_\_

Subsidiado: \_\_\_\_\_ Hace cuánto tiempo: \_\_\_\_\_

5.2. ¿Recibe atención medica? SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ En que institución lo atienden: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ¿El hecho de ser desplazado le facilita o dificulta la atención por parte de las  
instituciones responsables?: \_\_\_\_\_

5.3. Cuando usted tiene que asistir al médico, ¿Qué trámites o diligencias tiene que hacer  
para ser atendido y ante qué entidades tiene que acudir para hacer estos trámites?

---

---

---

---

---

5.4. ¿Que necesidades tiene su familia de atención de salud?

---

---

---

---

---

---

---

**5.5. CASOS DE DESATENCIÓN EN SALUD:**

FECHA	NUMERO	INSTITUCIÓN QUE NEGO EL SERVICIO	ASUNTO Y OBSERVACIONES


**6. EXIGIBILIDAD DE DERECHOS:**

6.1. ¿Reconoce Usted cuales son sus derechos?

SI \_\_\_\_\_ Cuales? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6.2. ¿Sabe Usted cual es la atención que debe recibir dada su actual condición de desplazado?

SI \_\_\_\_\_ Cual? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6.3. Conoce que instituciones están obligadas a brindar atención a la población desplazada?

SI \_\_\_\_\_ Cuales? \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6.4. ¿Ha exigido la protección y defensa de sus derechos y solicitado la atención adecuada que requiere dada su actual condición de desplazado?

¿Ante que entidad?	¿Cuándo lo hizo?	¿Que solicito?	¿Que respuesta obtuvo?


## 7. SEGURIDAD ALIMENTARIA

7.1. ¿Asiste algún miembro de la familia a un programa de alimentos otorgado por una de estas instituciones?:

a. I.C.B.F. _____	d. O.N.G. Nacional __ Cuál?: _____
b. Restaurante escolar _____	e. O.N.G. Internacional __ Cual?: _____
c. Alcaldía Municipal _____	f. Ninguno _____

7.2. ¿De donde proviene la mayoría de alimentos consumidos por esta familia?

a. Produce _____	d. Trueque _____
b. Compra _____	e. Sobras _____
c. Donación _____	

7.3. ¿Por lo general la familia consume?

a. Desayuno _____	d. Refrigerio _____
b. Almuerzo _____	e. Una comida al día _____
c. Comida _____	

7.4. ¿Con que frecuencia tiene agua?

---



---



---



